

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Compañeras y compañeros diputados, vamos a dar inicio a nuestra sesión del día de hoy.

Debido a la contingencia sanitaria y con apoyo en lo acordado por la Legislatura y la Junta de Coordinación Política, desarrollamos la presente sesión en modalidad a distancia, de acuerdo con el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, cumpliendo con las normas de quórum, votación y formalidades y procedimientos aplicables.

Pido a la Secretaría abra el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Con gusto Presidenta.

Se abre el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Registrar su asistencia. Diputada Elizabeth Millán, queda registrada su asistencia diputada. Pregunto a las y a los diputados que se encuentran en la plataforma si alguien desea o hace falta de registrar su asistencia. Diputado Adrián Galicia, con todo gusto se registra su asistencia. ¿Algún otro diputado que se encuentre en plataforma? Diputada Maribel Martínez, ya quedó registrada su asistencia.

Le informo diputada Presidenta, que ha sido verificado el quórum y se cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretaria. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día martes veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentado por la Diputada Elizabeth Millán en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción.

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, presentado por la diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de fortalecer la protección, defensa y

representación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad, presentada por el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida por decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Benigno Martínez García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone inscribir en el salón de sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del ilustre muralista mexicano Leopoldo Flores Valdés, presentada por la diputada Elizabeth Millán García y la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer y la diputada Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de requisitos para acceder a los cargos de Presidente, Secretario Visitador General de la CODHEM, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX en el artículo 3 y recorren las subsecuentes; y se adiciona un Capítulo Octavo denominado “El emblema de Certificación Hecho en Edomex” al Título Segundo que comprende los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter y 51 Quinquies de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, relativo a crear el emblema de certificación HECHO EN ESTADO DE MÉXICO, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el diputado Reneé Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículos 6.2; fracción VIII al artículo 6.8; y del Capítulo Veinte al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano y la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez; la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los 125 Municipios y Organismos Autónomos del Estado de México, a desarrollar de manera urgente la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-CoV-2 (Covid-19) en el Estado de México, presentado por el diputado Valentín González Bautista, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo para que, en el ámbito de su competencia instaure una mesa de diálogo, para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno Estatal signó con la Sociedad Cooperativa de producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” Sociedad Cooperativa Limitada, del municipio de Zumpango, en fecha 29 de noviembre del año

1998, por lo que a efecto de considerarse el presente Punto de Acuerdo precedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, presentado por el diputado Bernardo Segura Rivera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14. Lectura y acuerdo conducente del Acuerdo sobre el Análisis del Tercer Informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo del Estado.

15. Lectura y acuerdo conducente sobre Comisiones Legislativas.

16. Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa Directiva, para fungir durante el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de las Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LX Legislatura.

17. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta diputada.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada.

Quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, sírvanse levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidenta diputada.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior, les pregunto si tienen alguna observación o comentario.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veinte

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La minuta de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La minuta de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

4.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se le adiciona una fracción VI, al artículo 76; adicionando un Título Sexto, denominado “Del Parlamento Abierto”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Familia y Desarrollo Humano.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante

de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para establecer el derecho a recibir una alimentación sana y nutritiva en la niñez mexiquense, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 94 del Código Penal del Estado de México sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María Elizabeth Millán García solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el mantenimiento de vialidades de Cuautitlán Izcalli, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V; se modifica la fracción I y se recorre la fracción IV para pasar a ser la VI del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de Seguridad del Gobierno del Estado, así como al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a las y los Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, para que garanticen el derecho al libre tránsito y capaciten a los elementos de seguridad a su cargo, con el objetivo de que estos conozcan claramente los supuestos que les permite la ley para realizar controles preventivos provisionales denominados “retenes” y se abstengan de realizarlos cuando no haya causa que lo justifique a fin de evitar abusos de autoridad y actos de corrupción a nuestros ciudadanos mexicanos y en caso de existir, se apliquen las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable, presentado por la propia diputada y el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de Salud del Estado de México, para que consideren dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos económicos suficientes para mejorar y fortalecer el sistema de salud, principalmente en los programas y acciones que implemente la Secretaría e Instituto de Salud del Estado de México en beneficio de la población mexicana, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México,

así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o equivalentes, para que en ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades presupuestales, fomenten entre la población el respeto a las normas en materia de tránsito y vialidad, a fin de generar mayor conciencia sobre la cultura vial, el uso de puentes peatonales y la prevención de accidentes de tránsito relacionado con peatones, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ambas del Gobiernos del Estado de México y al Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Karla Fiesco García solicita le permitan adherirse al punto de acuerdo. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

15.- Uso de la palabra por el diputado José Couttolenc Buentello, para dar lectura al Posicionamiento respecto del desarrollo en el ejercicio de funciones del Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para hablar sobre el posicionamiento, hacen uso de la palabra las diputadas Beatriz García Villegas y María Luisa Mendoza Mondragón.

La Presidencia registra las expresiones.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes veintisiete del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarios Diputados

Xóchitl Flores Jiménez

Sergio García Sosas

María Luisa Mendoza Mondragón

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. El acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidenta diputada.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Considerando el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Elizabeth Millán, quien leerá el dictamen formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción. Adelante diputada.

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA. Muchas gracias Presidenta, Mesa Directiva, compañeros y compañeras.

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y la elaboración del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, existiendo similitud de materia en las iniciativas, se determinó realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutida en las comisiones legislativas nos permitimos con fundamento lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someter a la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, formulada por la diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en el estudio realizado las y los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial expedir la Ley de Archivos del Estado de México, ordenamiento cuyo objeto es establecer la organización de la administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno de esa Entidad federativa, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de México.

Asimismo, la propuesta legislativa determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales, autónomos, partidos políticos, fideicomisos y de fondos públicos en los que el ámbito local y municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y que realicen actos de autoridad.

Destaca que la actividad archivística tiene un papel fundamental para las presentes y futuras generaciones dentro de una democracia abierta y participativa al encontrarse estrechamente

relacionada con dos grandes temas uno que tiene que ver con los documentos como fuente de la información histórica y educativa y otro enfocado a la transparencia y rendición de cuentas.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, formulada por la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en uso de los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio desarrollado, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas, desprendemos que la Iniciativa de Decreto propone Expedir la Ley de Archivos del Estado de México y tiene la finalidad de actualizar y armonizar la legislación de mexiquense en materia de organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad.

Se propone abrogar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y expedir la Ley de Archivo del Estado de México y Municipios.

La iniciativa busca alinear al Estado de México, con las normas de carácter general y con ello fortalecer el marco regulatorio de acceso a la información pública, combate a la corrupción y fomento de la transparencia y siguen las líneas de la Ley General de Archivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. En los términos indicados, se expide la Ley de Archivos del Estado de México, de acuerdo con el proyecto de decreto que se adjunta.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y la elaboración del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, existiendo similitud de materia en las iniciativas, se determinó realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, formulada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado las y los integramos de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, expedir la Ley de Archivos del Estado de México, ordenamiento cuyo objeto es establecer la organización de la administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno de nuestra entidad federativa, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de México.

Asimismo, la propuesta legislativa, determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial; órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y de fondos públicos en los que el ámbito local y municipal, así como cualquier persona física o moral incluyendo sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, y que realicen actos de autoridad.

Destaca que, la actividad archivística tiene un papel fundamental para las presentes y futuras generaciones dentro de una democracia abierta y participativa, al encontrarse estrechamente relacionada con dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de la información histórica y educativa, y otro enfocado a la transparencia y rendición de cuentas.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, formulada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presentada en uso de los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio desarrollado, las y los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que la iniciativa de decreto propone expedir la Ley de Archivos del Estado de México y tiene la finalidad actualizar y armonizar la legislación mexiquense en materia de organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de cualquier

autoridad, se propone abrogar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y expedir la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios.

La iniciativa busca alinear al Estado de México con las normas de carácter general y con ello fortalecer el marco regulatorio de acceso a la información pública, combate a la corrupción y fomento de la transparencia y siguen las líneas de la Ley General de Archivos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias. En este sentido, las iniciativas de decreto buscan atender lo preceptuado en el Artículo 4º Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos que las mandata a armonizar sus ordenamientos en la materia.

Destacamos, como lo hacen las iniciativas de decreto, la trascendencia de los archivos, y reafirmamos lo expuesto por la Declaración Universal sobre los Archivos, en cuanto a que estos custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación a generación.

Entendemos que se trata de un patrimonio documental que la UNESCO denomina “Memoria del Mundo” y que facilita la preservación del patrimonio documental mundial mediante técnicas adecuadas, facilita el acceso universal al mismo, crea mayor conciencia de su existencia y de su importancia.

Más aún, de conformidad con la propia Declaración Universal sobre los Archivos, estos tienen un carácter único, como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales intelectuales, y como el reflejo de la evaluación de sociedad, así como garantes, eficaces y responsables y transparentes para proteger los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, aseguran la memoria individual y colectiva, para comprender el pasado, documentar el presente, y preparar el futuro, formando parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que los archivos son esenciales en el desarrollo de la sociedad y fuente insustituible de información, que coadyuva al bienestar individual y a la conducción pública.

Consecuentes con las iniciativas, creemos también que todo gobierno democrático debe transparentar las actividades gubernamentales y poner a disposición de la ciudadanía los archivos organizados.

Desprendemos también que en nuestro país ha ajustado la legislación a la normatividad internacional en materia de conservación y organización archivos, priorizando la gestión documental eficaz, la accesibilidad, la conservación y la difusión de los documentos históricos.

Sobre el particular, sobresalen las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicadas el 7 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentario del Artículo 6 Constitucional, promulgada el 4 de mayo de 2015 y la Ley General de Archivos, publicada el 15 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Estado de México, sobresale, el artículo 5 que fija las bases de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos que han favorecido un desempeño más limpio y diáfano del quehacer público.

Por otra parte, cabe destacar a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que norma y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia.

En este contexto, resaltamos la estrecha vinculación que existe entre la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, el combate a la corrupción y la existencia y sistematización y organización de los archivos, por lo que, es sumamente, importante contar con una Ley actualizada que favorezca su articulación, en armonía con la Ley General de Archivos.

Así, es evidente que las iniciativas que se dictaminan buscan dar cumplimiento al citado ordenamiento general y armonizar la legislación estatal mediante la expedición de una Ley que se ajuste a la normativa y a los principios rectores en materia de conservación, organización de archivos.

Se trata de una materia muy importante, que forma parte de las prioridades y de los grandes retos que tiene el Estado frente así y, particularmente, el Poder Legislativo para configura un basamento jurídico, sólido y eficaz que asegure la organización, cuidado y permanencia de los documentos y en general de la información que sustenta documentalmente el devenir histórico y la actuación de las autoridades y las instituciones públicas.

La expedición de una nueva Ley contribuirá también a la actualización de los archivos, evitando los serios rezagos en los que se encuentran, favoreciendo la debida organización y la aplicación de una adecuada tecnología que permita su organización, administración y coordinación entre las distintas instancias y niveles de gobierno, y desde luego provea servicios adecuados a la ciudadanía con base en la transparencia, disponibilidad y accesibilidad permanentes.

De igual forma, merece especial mención, la recuperación, consolidación y el fortalecimiento del patrimonio documental, que permitirá la nueva Ley, evitando la destrucción o pérdida de documentos, facilitando su restauración y garantizando una mejor capacitación a quienes se encarguen de tan importante tarea.

Asimismo, la normativa propuesta privilegia el cuidado de la documentación, mediante mecanismos que eviten su pérdida y combatan el tráfico ilícito o la sustracción de la documentación.

En nuestra opinión, las propuestas legislativas rescatan la trascendencia de los archivos, como parte esencial del ejercicio de gobierno, y de la atención de los derechos humanos.

La existencia de los archivos es esencial en el servicio público y también en la evaluación ciudadana para su cumplimiento y perfeccionamiento en beneficio de la población.

Es indispensable contar con una Ley que dé el justa valor a los documentos, yendo más allá de una magnitud de rememoración para convertirlos en verdaderos instrumentos al servicio de la ciudadanía, cuya consulta le permitirá ejercer sus derechos fundamentales, vigorizar su identidad y cultura y además examinar la actuación pública.

Creemos que esta Ley permitirá la debida sistematización, resguardo y administración transparente de los documentos, que registran con precisión la actuación de la administración pública, y que constituyen el alma del Estado, impulsando una nueva cultura documental, tanto para los sujetos obligados como para la población, lo que tendrá un efecto positivo en los propios procesos del servicio público.

En este contexto, reconocemos los propósitos de beneficio social que conllevan las iniciativas y apreciamos plausible su presentación, y con apego a la técnica legislativa nos hemos permitido integrar un Proyecto de Decreto que armoniza con la Ley General de Archivos, y que responde también a las necesidades particulares del Estado de México.

En consecuencia, proponemos la expedición de la Ley de Archivos y Administración del Estado de México y Municipios, con la estructura siguiente:

LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGENEA DE LOS ARCHIVOS	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY
	TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS	CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS CAPÍTULO V

		<p>DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA</p> <p>CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS</p> <p>CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS</p> <p>CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS</p>
	<p>TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN</p> <p>CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN</p>
	<p>TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS</p> <p>CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL</p>

		<p>ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p>CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL</p> <p>CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS</p>
	<p>TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CAPACITACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA</p>	<p>CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p>CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL</p> <p>CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS</p>
<p>LIBRO SEGUNDO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO</p>	<p>TÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN</p>
<p>LIBRO TERCERO</p>	<p>TÍTULO ÚNICO</p>	

<p style="text-align: center;">DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS</p>	
<p>TRANSITORIOS</p>		
<p>PRIMERO.</p>	<p>La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</p>	
<p>SEGUNDO.</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.</p>	
<p>TERCERO.</p>	<p>En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, continuará aplicándose lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.</p>	
<p>CUARTO.</p>	<p>La Secretaría de Finanzas proveerá de la estructura orgánica y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.</p>	
<p>QUINTO.</p>	<p>La Legislatura deberá prever el presupuesto suficiente para la aplicación de la presente Ley. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma para los Sujetos Obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, los municipios deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.</p>	
<p>SEXTO.</p>	<p>Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para la instalación y el funcionamiento del Archivo General del Estado.</p>	
<p>SÉPTIMO.</p>	<p>El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los seis meses subsecuentes. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.</p>	

OCTAVO.	Los Sujetos Obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
NOVENO.	El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.
DÉCIMO.	Los Sujetos Obligados deberán organizar y describir los Fondos Documentales acumulados en sus Archivos de Trámite en un período no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
DÉCIMO PRIMERO.	<p>A aquellos documentos que se encuentren en los Archivos de Concentración, y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, se les deberán aplicar los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su Disposición Documental.</p> <p>Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.</p>
DÉCIMO SEGUNDO.	<p>Los documentos transferidos a un Archivo Histórico o al Archivo General, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos Archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.</p> <p>Aquellos Sujetos Obligados que cuenten con Archivos Históricos, deberán prever en el Programa Anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.</p>
DÉCIMO TERCERO.	En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Sujetos Obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

DÉCIMO CUARTO.	En tanto las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal designan un Área Coordinadora de Archivos, y conforman sus distintas Áreas Operativas, podrán auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas para realizar las atribuciones previstas en la presente Ley.
-----------------------	--

A continuación, distinguimos algunos aspectos importantes del Proyecto de Decreto:

Este ordenamiento tendrá por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Su aplicación e interpretación se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se dispone en el ordenamiento que toda la información contenida en los Documentos de Archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

También que los Sujetos Obligados deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los Archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los Archivos, así como fomentar el conocimiento del Patrimonio Documental del Estado de México y Municipios.

Más aún, deberán producir, registrar, organizar y conservar los Documentos de Archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los documentos tendrán un doble carácter: son bienes Estatales con la categoría de bienes del dominio público, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos de internos de control o sus equivalentes en cada Sujeto Obligado, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

La normativa constituye el Sistema Institucional de archivos, como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la Actividad Archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Todos los Documentos de Archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en Expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Se dispone que los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico y se determinan sus funciones.

Se regula también los documentos de archivo electrónicos y se crea un grupo interdisciplinario, que actuará en la valoración y conservación de los archivos.

Corresponderá a los sujetos obligados adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la documentación, independientemente, del soporte documental en que se encuentre.

La Ley regula el Sistema Estatal de Archivos, siendo este el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán con carácter obligatorio lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal que será el órgano encargado de su Coordinación.

Además, el Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General y en esta nueva Ley, así como en la normatividad aplicable en materia de Gestión Documental y administración de documentos y Archivos.

Son regulados los archivos privados de interés público y el registro estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado y la inscripción a este registro será obligatoria para los sujetos obligados y propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público.

Se prevé la constitución de fondos de apoyo económico para los archivos y se puntualiza que el Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún

gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Específicamente, se norma la protección del Patrimonio Documental incluyendo aquel que este en posesión de particulares, así como la capacitación y cultura archivística del Estado de México y Municipios.

Será el Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones. Se trata de la entidad especializada en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Las infracciones administrativas y delitos en materia de archivos del Estado de México y Municipios se regulan con el debido detalle, señalándose las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil de quien así lo amerite.

En atención a lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- En los términos indicados se expide la Ley de Archivos del estado de México, de acuerdo con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
PRESIDENTE**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PROSECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los Documentos de Archivo que poseen los Sujetos Obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquélla que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los Archivos producidos por los Sujetos Obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado México y sus municipios;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los Archivos por los Sujetos Obligados;

V. Promover la cultura de la calidad en los Archivos mediante la adopción de buenas prácticas estatales y municipales;

VI. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del Patrimonio Documental del Estado de México y sus municipios;

VIII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los Archivos en el Estado de México y sus municipios, y

IX. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Archivo General del Estado, en materia de Archivos y administración de documentos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad Archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir Documentos de Archivo;

III. Administración de Archivos: Al conjunto de estrategias organizacionales dirigidas a la planeación, dirección y control de los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, financieros y del talento humano, para el eficiente funcionamiento de los Archivos;

IV. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

V. Archivo de Concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su Disposición Documental;

VI. Archivo de Trámite: Al integrado por Documentos de Archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Sujetos Obligados;

VII. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

VIII. Archivo General del Estado: Al Archivo General del Estado de México;

IX. Archivo Histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria estatal o municipal de carácter público;

X. Archivos Privados de Interés Público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

XI. Área Coordinadora de Archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado;

XII. Áreas Operativas: A las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y, en su caso, Histórico;

XIII. Baja Documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Catálogo de Disposición Documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la Vigencia Documental, los plazos de conservación y la Disposición Documental;

XV. Ciclo Vital: A las etapas por las que atraviesan los Documentos de Archivo desde su producción o recepción hasta su Baja Documental o Transferencia a un Archivo Histórico;

XVI. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos;

XVII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVIII. Conservación de Archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de Documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro General de Clasificación Archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un Archivo con base en las atribuciones y funciones de cada Sujeto Obligado;

XXI. Datos Abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: A la persona titular del Archivo General del Estado;

XXIII. Disposición Documental: A la selección sistemática de los Expedientes de los Archivos de Trámite o Concentración cuya Vigencia Documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar Transferencias ordenadas o Bajas Documentales;

XXIV. Documento de Archivo: Al documento que registra cualquier hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado por cualquier Sujeto Obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia de su Soporte Documental;

XXV. Documentos Históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que, por ello, forman parte íntegra de la memoria colectiva del Estado de México y sus municipios, siendo fundamentales para el conocimiento de la historia estatal y municipal;

XXVI. Entes Públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y municipal, y, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del Estado de México y sus municipios;

XXVII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXVIII. Expediente: A la unidad documental compuesta por Documentos de Archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;

XXIX. Ficha Técnica de Valoración Documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y Valoración Documental de la Serie;

XXX. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXI. Fondo Documental: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un Sujeto Obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXII. Gestión Documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su Ciclo Vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, Valoración Documental y conservación;

XXXIII. Grupo Interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por la persona titular del Área Coordinadora de Archivos; la unidad de transparencia; las personas titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora regulatoria, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como a la persona responsable del Archivo Histórico, con la finalidad de coadyuvar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental;

XXXIV. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXV. Instrumentos de Control Archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los Documentos de Archivo a lo largo de su Ciclo Vital, que son el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental;

XXXVI. Instrumentos de Consulta Archivística: A los instrumentos que describen las Series, Expedientes o Documentos de Archivo y que permiten la localización, Transferencia o Baja Documental;

XXXVII. Inventarios Documentales: A los Instrumentos de Consulta Archivística que describen las Series documentales y Expedientes de un Archivo y que permiten su localización (inventario general), para las Transferencias (inventario de Transferencia) o para la Baja Documental (inventario de Baja Documental);

XXXVIII. Ley: A la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;

XXXIX. Ley General: A la Ley General de Archivos;

XL. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los Documentos de Archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLI. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los Expedientes;

XLII. Patrimonio Documental del Estado de México: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de México y sus municipios, así como de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquéllos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos estatales y municipales, casas culturales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de México y Municipios;

XLIV. Sección: A cada una de las divisiones del Fondo Documental basada en las atribuciones de cada Sujeto Obligado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. Serie: A la división de una Sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en Expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico;

XLVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Archivos;

XLVII. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de Archivos de cada Sujeto Obligado;

XLVIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

XLIX. Soporte Documental: Al medio en el cual se contiene la información, pudiendo ser papel, material audiovisual, fotográfico, fílmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros;

L. Subserie: A la división de la Serie documental;

LI. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales; así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos auxiliares; cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de los ámbitos estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, y las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con Archivos Privados de Interés Público;

LII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de Expedientes de consulta esporádica de un Archivo de Trámite a uno de Concentración y de Expedientes que deben conservarse de manera permanente, del Archivo de Concentración al Archivo Histórico;

LIII Transferencia Primaria: A la Transferencia del Archivo de Trámite al Archivo de Concentración;

LIV Transferencia Secundaria: A la Transferencia del Archivo de Concentración al Archivo Histórico;

LV. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LVI. Valoración Documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los Archivos de Trámite o Concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los Documentos Históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la Disposición Documental, y

LVII. Vigencia Documental: Al periodo durante el cual un Documento de Archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Los Sujetos Obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los Documentos de Archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada Fondo Documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las Series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los Documentos de Archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los Documentos de Archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los Archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los Documentos de Archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los Sujetos Obligados deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los Archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los Archivos, así como fomentar el conocimiento del Patrimonio Documental del Estado de México y Municipios.

Artículo 7. Los Sujetos Obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los Documentos de Archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los Documentos de Archivo producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los Sujetos Obligados tendrán un doble carácter: son bienes Estatales con la categoría de bienes del dominio público, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y son Monumentos históricos con la categoría de bien

patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada Sujeto Obligado es responsable de organizar y conservar sus Archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; así como por las determinaciones que emita el Consejo Estatal, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen Documentos de Archivo y la información a su cargo.

La persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los Archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los Sujetos Obligados deberán:

I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los Documentos de Archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus Archivos y llevar a cabo los procesos de Gestión Documental;

III. Integrar los documentos en Expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de Archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un Grupo Interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, que coadyuve en la Valoración Documental;

VI. Dotar a los Documentos de Archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus Archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la Gestión Documental y Administración de Archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los Documentos de Archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus Archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los Documentos de Archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General, la Ley de

Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos públicos simples y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad del Estado de México y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los Sujetos Obligados deberán conservar y preservar los Archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus Archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de Gestión Documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, Valoración Documental, Disposición Documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control o sus equivalentes en cada Sujeto Obligado, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro General de Clasificación Archivística;

II. Catálogo de Disposición Documental, y

III. Inventarios Documentales.

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística atenderá los niveles de Fondo Documental, Sección y Serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, los Sujetos Obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de Archivo Documental y el Índice de Expedientes Clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Los Sujetos Obligados que son Entes Públicos del ámbito estatal y municipal podrán donar al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal o a instancias públicas estatales

que así lo requieran, para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los Documentos de Archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada Sujeto Obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los Archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 18. En caso de que algún Sujeto Obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, la persona responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los Documentos de Archivo y los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos sean trasladados a los Archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos.

Las leyes, decretos, acuerdos o los instrumentos jurídicos estatales o municipales en que se sustenten los procesos de transformación, deberán prever el tratamiento que se dará a los Archivos e Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos de los Sujetos Obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un Sujeto Obligado, u órganos o unidades administrativas de éste, será obligación del liquidador transferir los Acervos documentales al Archivo de Concentración, Archivo Histórico o a la unidad administrativa que corresponda, con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos propios del Fondo Documental. Los órganos, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Estatal deberán remitir una copia de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos al Archivo General del Estado.

El instrumento jurídico por el que se determine el cambio de adscripción, división o desaparición de un órgano o unidad administrativa, o la liquidación, disolución, extinción, fusión, enajenación o Transferencia de éstos, deberá señalar la instancia a la que habrán de transferirse sus Archivos.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la Actividad Archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Todos los Documentos de Archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en Expedientes de manera lógica y cronológica, y

relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado deberá integrarse por:

I. Un Área Coordinadora de Archivos, y

II. Las Áreas Operativas siguientes:

a) De correspondencia;

b) Archivo de Trámite, por área o unidad administrativa;

c) Archivo de Concentración, y

d) Archivo Histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados podrán contar, además de las Áreas Operativas citadas, con unidades documentales y auxiliares de la documentación, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran. Las personas responsables de los Archivos de Trámite serán nombradas por la persona titular de cada área o unidad administrativa; las personas responsables del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico serán nombradas por la persona titular del Sujeto Obligado de que se trate.

Las personas responsables de cada área deberán contar preferentemente con licenciatura en áreas afines, o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán coordinarse para establecer Archivos de Concentración o Históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento jurídico que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a las personas responsables de la Administración de los Archivos.

Los Sujetos Obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del Archivo de Concentración Regional.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los Sujetos Obligados que cuenten con un Sistema Institucional, deberán elaborar un Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, informativo u homólogo en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El Programa Anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los Archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de

apertura proactiva de la información, de conformidad con los instrumentos de planeación correspondientes de carácter estatal y municipal.

Artículo 25. El Programa Anual definirá las prioridades institucionales tomando en consideración los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los Documentos de Archivos electrónicos, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, informativo u homólogo, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada Sujeto Obligado.

La persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los Archivos de Trámite, los Archivos de Concentración y en su caso Histórico, los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y Conservación de Archivos, cuando la especialidad del Sujeto Obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del Sujeto Obligado o a quien ésta designe, el Programa Anual;

IV. Coordinar los procesos de Valoración y Disposición Documental que realicen las Áreas Operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los Archivos y dar visto bueno al proceso de Disposición Documental realizado por las Áreas Operativas;

VII. Elaborar programas de capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos para las Áreas Operativas con las cuales se coordina;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los Archivos;

IX. Coordinar la operación de los Archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa aplicable;

X. Autorizar la Transferencia de los Archivos cuando un área o unidad del Sujeto Obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Coadyuvar con el área responsable del desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información de cada Sujeto Obligado y con el Archivo General del Estado, en las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos electrónicos, de conformidad con esta Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y

XII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los Expedientes de los Archivos de Trámite.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y las personas titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichas personas para el buen funcionamiento de los Archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un Archivo de Trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los Expedientes que cada área o unidad, produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los Expedientes mediante la elaboración de los Inventarios Documentales;

III. Resguardar los Archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Consejo Estatal y el Área Coordinadora de Archivos;

VI. Realizar las Transferencias Primarias, y

VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos de Trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, las y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus Archivos.

Artículo 31. Cada Sujeto Obligado debe contar con un Archivo de Concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los Fondos Documentales bajo su resguardo, así como la consulta de los Expedientes;

II. Recibir las Transferencias Primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los Expedientes hasta cumplir su Vigencia Documental de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de Valoración y Disposición Documental;

VI. Promover la Baja Documental de los Expedientes que integran las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los Expedientes que integran las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos Expedientes, el registro de los procesos de Disposición Documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de Baja Documental y Transferencia Secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la Transferencia Secundaria de las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al Archivo Histórico del Sujeto Obligado, o al Archivo General del Estado según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Estatal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos de Concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de los Sujetos Obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de las personas responsables para el buen funcionamiento de los Archivos.

Artículo 32. Las unidades administrativas que transfieran sus Expedientes de Trámite concluido a un Archivo de Concentración seguirán manteniendo la responsabilidad de proporcionar la información contenida en ellos cuando les sea requerida, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, hasta que concluya su conservación precaucional, se proceda a su eliminación por carecer de valores secundarios o se disponga su Transferencia al Archivo Histórico.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 33. Los Sujetos Obligados podrán contar con un Archivo Histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las Transferencias Secundarias y organizar y conservar los Expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el Patrimonio Documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los Acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los Documentos Históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos Históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares del Sujeto Obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los Archivos.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados que no cuenten con Archivo Histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado, o al organismo que determine cada Sujeto Obligado, de conformidad con las leyes aplicables o los convenios de colaboración que suscriban los Sujetos Obligados para tal efecto.

Artículo 35. Cuando los Documentos Históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los Sujetos Obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los Archivos Históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la Vigencia Documental y autorizada la Transferencia Secundaria a un Archivo Histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el Archivo de Concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El Sujeto Obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rija las funciones y atribuciones que el Sujeto Obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un Archivo Histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado de México y municipios, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligada por escrito a no divulgar la información obtenida del Archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por el mismo.

Las y los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los Archivos Históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios Archivos.

Artículo 40. Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los Documentos Históricos;

II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos de la entidad;

III. Elaborar los Instrumentos de Consulta Archivística que permitan la localización de los documentos resguardados en los Fondos Documentales y colecciones de los Archivos Históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el Patrimonio Documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los Archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar Instrumentos de Consulta Archivística, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los Archivos Históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la Gestión Documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y Trazabilidad, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Los Sujetos Obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los Documentos de Archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados establecerán en el Programa Anual la estrategia de preservación a largo plazo de los Documentos de Archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de Gestión Documental electrónica. Los Documentos de Archivo electrónicos que pertenezcan a Series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los Metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los Sujetos Obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los Documentos de Archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su Ciclo Vital.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados deberán implementar sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de Documentos de Archivo electrónicos que los Sujetos Obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan y con lo previsto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 46. El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de los repositorios electrónicos, observando lo establecido en la Ley General, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 47. Los Sujetos Obligados conservarán los Documentos de Archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados que, por sus atribuciones, utilicen la Firma Electrónica Avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán Documentos de Archivo electrónico con validez jurídica de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados deberán proteger la validez jurídica de los Documentos de Archivo electrónico, los sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos y la Firma Electrónica Avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y Archivos, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:

I. Jurídica;

II. Planeación y/o mejora regulatoria;

III. Coordinación de Archivos;

IV. Tecnologías de la información;

V. Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los Expedientes de cada Serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental y que, en conjunto, después de ser aprobadas por el Consejo Estatal, conforman el Catálogo de Disposición Documental.

El Grupo Interdisciplinario podrá solicitar la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Ente Público o del Archivo General del Estado.

El Ente Público podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderadora en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del Catálogo de Disposición Documental se deberá observar lo señalado por la Ley General y las disposiciones reglamentarias que al efecto se determinen para los grupos interdisciplinarios, como mínimo se deberá:

I. Establecer un Plan de Trabajo para la elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y

b) Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de Ficha Técnica de Valoración Documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las Fichas Técnicas de Valoración Documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las Series documentales identificadas, e

IV. Integrar el Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la Disposición Documental de las Series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental de las Series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las Series no se mezclen entre sí. Dentro de cada Serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la Serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los Expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del Sujeto Obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las Fichas Técnicas de Valoración Documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del Sujeto Obligado;

IV. Advertir que en las Fichas Técnicas de Valoración Documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la Gestión Documental y Administración de Archivos, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. A las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar a la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las Series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que las faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Establecer preliminarmente los valores, la vigencia, los plazos de conservación y Disposición Documental de las Series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación y, en su caso, considerará las que el Consejo Estatal pueda determinar.

Artículo 55. El Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.

Artículo 56. Los Entes Públicos identificarán los Documentos de Archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismos que se vincularán con las Series documentales; cada una de éstas contará con una Ficha Técnica de Valoración Documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de Disposición Documental de conformidad con la presente Ley.

La Ficha Técnica de Valoración Documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la Serie o Subserie.

Artículo 57. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la Disposición Documental de las Series documentales producidas por los Sujetos Obligados.

Artículo 58. Los Sujetos Obligados deberán publicar en su portal electrónico, informativo u homólogo los dictámenes y actas de Baja Documental y Transferencia Secundaria, los cuales se conservarán en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos Sujetos Obligados que no cuenten con un portal electrónico, informativo u homólogo, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se realicen.

Los Sujetos Obligados distintos del Poder Ejecutivo del Estado de México transferirán a los respectivos Archivos Históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los Sujetos Obligados que cuenten con un Archivo Histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho Archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la Transferencia Secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del Soporte Documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un Programa de Seguridad de la Información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, e

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los Sujetos Obligados que hagan uso de servicios de resguardo de Archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los Archivos, de conformidad con las leyes estatales en la materia.

Artículo 62. Los Sujetos Obligados podrán gestionar los Documentos de Archivos electrónicos en un servicio de nube, procurando que éste permita:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la Gestión de los Documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad aplicable en el Estado de México, así como en los estándares internacionales;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los Documentos de Archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la Interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de Gestión Documental de los Sujetos Obligados.

Artículo 63. Los Sujetos Obligados desarrollarán medidas de Interoperabilidad que permitan la Gestión Documental integral, considerando el documento electrónico, el Expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de Firma Electrónica Avanzada, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán con carácter obligatorio lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

IV. Una persona representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

V. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;

VI. Una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

VII. Una persona representante del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

VIII. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IX. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

X. La persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática;

XII. Una persona representante de los gobiernos municipales, y

XIII. Una persona representante de los Archivos Privados de Interés Público.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de las representaciones referidas en las fracciones XII y XIII de este artículo, serán a través de convocatorias que emita el Consejo Estatal, en las que se determinen las bases para seleccionarlas.

La o el Presidente, por sí o a propuesta de alguna de las personas integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto, los Órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce autonomía y que no están referidos en el presente artículo, quienes designarán a un representante.

Las y los consejeros podrán nombrar a una persona suplente ante el Consejo Estatal, que deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la de la o el Consejero titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por las personas nombradas para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las y los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación y sus cargos serán honorarios.

Artículo 66. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, cuando estén presentes por lo menos, la mayoría de las personas integrantes del Consejo Estatal, incluyendo a quien ocupe la Presidencia o a la persona designada como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con las personas integrantes que se encuentren presentes, incluyendo a quien ocupe la Presidencia o a la persona designada como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, las personas integrantes del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por quien ocupe la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica o mediante solicitud que a ésta formule por lo menos el treinta por ciento de las personas integrantes del Consejo Estatal, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por las personas integrantes que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de Internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. La persona titular de la Secretaría Técnica es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Estatal contará con una o un Secretario Técnico que será nombrado y removido por quien ocupe la Presidencia del Consejo.

Artículo 67. El Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los Archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para homologar la organización y conservación de los Archivos de los Sujetos Obligados, que permitan localizar eficientemente la información pública;
- III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de Expedientes;
- IV. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Proponer los lineamientos o disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados;
- VI. Autorizar el Catálogo de Disposición Documental y las Bajas Documentales;

VII. Aprobar las campañas de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los Archivos como fuente de información esencial, y como parte de la memoria colectiva del Estado de México y sus municipios;

VIII. Aprobar la política estatal de Gestión Documental y Administración de Archivos, en el marco de la Política Nacional de la materia;

IX. Promover en el ámbito estatal y municipal las estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, y del Patrimonio Documental;

X. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con los Sujetos Obligados del orden estatal y municipal;

XII. Aprobar su Reglamento de organización y funcionamiento interior;

XIII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

XIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal estará a cargo del Archivo General del Estado.

Artículo 68. La persona titular de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

III. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional y estatal, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;

IV. Fungir como órgano de consulta del Sistema Estatal y de los Sujetos Obligados;

V. Publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el portal electrónico del Consejo Estatal, las determinaciones y resoluciones generales del mismo, y

VI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los Archivos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

Artículo 70. El Consejo Estatal adoptará las determinaciones del Consejo Nacional que sean aplicables en los ámbitos estatal y municipal, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 71. El Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en materia de Gestión Documental y administración de documentos y Archivos, y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los Sistemas de Archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio Documental y del derecho de acceso a los Archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO IV

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 72. Las personas físicas y jurídicas colectivas, propietarias o poseedoras de documentos o Archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquéllos declarados como Monumentos Históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado la asistencia técnica en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Se consideran de interés público los documentos o Archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia del Estado de México y Municipios, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal, considerando los elementos característicos del Patrimonio Documental del Estado de México.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o Archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 73. Quienes posean documentos y Archivos Privados de Interés Público deberán ordenar sus Acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional, estatal y municipal existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal.

El Estado México y los Municipios, respetarán los Archivos Privados de Interés Público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 74. En los casos de enajenación por venta de un Acervo o Archivos Privados de Interés Público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores, de conformidad con la legislación estatal.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el Acervo o Documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General del Estado, haya sido notificado de la misma, de conformidad con la legislación estatal.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 75. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 76. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los Sujetos Obligados y para los propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 77. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado; su organización y funcionamiento serán de acuerdo con las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

Artículo 78. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los Sujetos Obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, una aplicación informática, página de Internet o portal electrónico que les permita registrar y mantener actualizada la información, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 79. El Gobierno del Estado de México deberá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los Archivos en poder de los Sujetos Obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 80. El Gobierno Estatal podrá recibir del Gobierno Federal subsidios para el Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de México y Municipios del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiese realizado el propio Gobierno del Estado de México en el ejercicio fiscal de que se trate.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CAPACITACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 81. El Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 82. Son parte del Patrimonio Documental del Estado, por disposición de Ley, los Documentos de Archivo generados por los Sujetos Obligados y los Documentos de Archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 83. El Ejecutivo del Estado de México, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Los poderes distintos del Ejecutivo Estatal y los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Documental del Estado en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 84. Todos los Documentos de Archivo con valor histórico y cultural son bienes de dominio público y formarán parte del Patrimonio Documental del Estado de México, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 85. Para los efectos de la protección del Patrimonio Documental, los Sujetos Obligados, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son Patrimonio Documental;

II. Conservar el Patrimonio Documental;

III. Verificar que los usuarios de los Archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados Patrimonio Documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; así como contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. El Archivo General del Estado podrá recibir Documentos de Archivo de los Sujetos Obligados en comodato para su Estabilización.

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los Archivos Privados de Interés Público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Artículo 89. El Archivo General del Estado podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales, y municipales correspondientes, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los Archivos, cuando la documentación o Actividad Archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 90. Los particulares en posesión de Documentos de Archivo que constituyan Patrimonio Documental, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los Archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado y el Consejo Estatal.

Artículo 91. Los particulares en posesión de Documentos de Archivo que constituyan Patrimonio Documental podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado.

Artículo 92. En todo momento, el Archivo General del Estado podrá recuperar la posesión del Documento de Archivo que constituya Patrimonio Documental, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 94. Los Sujetos Obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de Archivo, de conformidad con la Ley General.

Artículo 95. Los Sujetos Obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de Archivos, de conformidad con la Ley General.

Artículo 96. Las autoridades del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio del Estado de México y Municipios;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la Actividad Archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 97. El Gobierno del Estado de México favorecerá el conocimiento y la difusión del Patrimonio Documental y promoverá y facilitará el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 98. Los usuarios de los Archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 99. El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 100. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 101. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como Presidente o Presidenta del Consejo Estatal;
- II. Organizar, conservar y difundir el Acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios de cada Fondo Documental en su Acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Emitir el dictamen de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Analizar la pertinencia de recibir Transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Recibir, de manera extraordinaria, Transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal, cuando así lo determine y se le dote de los recursos necesarios para ello;

IX. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los Acervos del Archivo General del Estado de México;

X. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XI. Proveer, cuando los Documentos Históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, la conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del Patrimonio Documental que resguarda;

XIII. Emitir dictámenes técnicos sobre Archivos en peligro de destrucción o pérdida y las medidas necesarias para su rescate;

XIV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones públicas y privadas;

XV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su Acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del Patrimonio Documental;

XVI. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de Archivos;

XVII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XVIII. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus Archivos históricos;

XIX. Custodiar su Acervo del Patrimonio Documental del Estado de México;

XX. Realizar la declaratoria de Patrimonio Documental del Estado de México;

XXI. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o Archivos privados;

XXII. Otorgar las autorizaciones para la salida del territorio estatal y del país de documentos considerados Patrimonio Documental del Estado de México, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus Acervos de Archivos que tengan valor histórico;

XXIV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus Acervos;

XXV. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVI. Brindar asesoría técnica sobre Gestión Documental y Administración de Archivos;

XXVII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas;

XXVIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Suscribir convenios en materia archivística con las autoridades competentes en la materia;

XXX. Coordinar acciones con las instancias competentes, a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del Patrimonio Documental;

XXXI. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXII. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. La estructura orgánica y el funcionamiento del Archivo General del Estado se determinarán en su Reglamento Interior

Artículo 103. El Archivo General del Estado estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, y

IV. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de la designación.

Artículo 104. Corresponden a la persona titular del Archivo General del Estado las atribuciones siguientes:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado, cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

- III. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General del Estado;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Estatal las propuestas de normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la modernización de los Archivos y la administración de documentos en el Estado de México;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Estatal los criterios técnicos para la organización y funcionamiento de los Archivos y las unidades documentales que integran el Sistema Estatal;
- VII. Integrar el Programa Anual del Sistema Estatal y supervisar la elaboración e implementación de los Programas Anuales de los Sistemas Institucionales de Archivo y de Administración de Documentos;
- VIII. Emitir opinión sobre la realización y publicación de estudios e investigaciones acerca de métodos y técnicas archivísticas y de administración de documentos;
- IX. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas y educativas, o con instancias de los sectores social y privado, para la coordinación, colaboración o asistencia técnica en programas de investigación e innovación, vinculados con la archivística y la administración de documentos;
- X. Presentar un informe en el que se den a conocer los resultados alcanzados en la implementación del Programa Anual, así como la evaluación de las actividades realizadas por los Archivos y las unidades documentales pertenecientes a los sistemas institucionales;
- XI. Programar e implementar acciones que coadyuven a la difusión de los Acervos documentales y de las actividades archivísticas y de administración de documentos que se realicen en el Estado de México;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y demás entes afines, con el propósito de impulsar la capacitación, formación y profesionalización especializadas del personal del servicio público que desempeñe funciones archivísticas y documentales;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el propósito de fomentar el uso de las tecnologías de la información para la automatización de los procesos archivísticos y de administración de documentos, así como para la conservación de los Documentos de Archivo físicos y electrónicos;
- XIV. Proponer y aplicar los lineamientos normativos, técnicos y operativos para la ejecución de las acciones en materia archivística y de administración de documentos;
- XV. Instrumentar acciones que permitan evaluar la eficiencia y la eficacia de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo implementados en materia archivística y de administración de documentos;

XVI. Revisar, dictaminar y, en su caso, formular los proyectos de instrumentos jurídicos, administrativos o técnicos que regulen la organización y el funcionamiento de los Archivos y las unidades documentales;

XVII. Coordinar la realización de acciones orientadas a identificar las mejores prácticas archivísticas y de administración de documentos, efectuadas a nivel estatal, nacional e internacional y promover su incorporación en los Archivos y unidades documentales del Sistema Estatal;

XVIII. Regular los servicios de información documental que se ofrezcan en los Archivos y en las unidades dependientes del Archivo General del Estado;

XIX. Participar en foros, congresos, convenciones, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter municipal, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de la Ley General y de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidas por el Consejo Estatal;

XX. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados, y

XXI. Las demás previstas en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

LIBRO TERCERO **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA** **DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

TÍTULO ÚNICO **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 105. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de Archivos o documentos de los Sujetos Obligados, salvo aquellas Transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la Consulta de Documentos de los Archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los Archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, Documentos de Archivo de los Sujetos Obligados;

V. Omitir la entrega de algún Documento de Archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el Catálogo de Disposición Documental, el dictamen y el acta de Baja Documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellas deriven.

Artículo 106. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por personas servidoras públicas, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 107. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de personas servidoras públicas serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 108. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuenten.

Artículo 109. Se consideran delitos contra los Archivos los previstos en el Artículo 120 de la Ley General de Archivos y se sancionarán conforme a lo previsto en ese mismo Artículo.

Artículo 110. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. Los Tribunales del Estado serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

TERCERO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, continuará aplicándose lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas proveerá de la estructura orgánica y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

QUINTO. La Legislatura deberá prever el presupuesto suficiente para la aplicación de la presente Ley. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma para los Sujetos Obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, los municipios deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

SEXTO. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para la instalación y el funcionamiento del Archivo General del Estado.

SÉPTIMO. El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los seis meses subsecuentes. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. Los Sujetos Obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. Los Sujetos Obligados deberán organizar y describir los Fondos Documentales acumulados en sus Archivos de Trámite en un período no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. A aquellos documentos que se encuentren en los Archivos de Concentración, y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y

valorados, se les deberán aplicar los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su Disposición Documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.

DÉCIMO SEGUNDO. Los documentos transferidos a un Archivo Histórico o al Archivo General, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos Archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos Sujetos Obligados que cuenten con Archivos Históricos, deberán prever en el Programa Anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.

DÉCIMO TERCERO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Sujetos Obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

DÉCIMO CUARTO. En tanto las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal designan un Área Coordinadora de Archivos, y conforman sus distintas Áreas Operativas, podrán auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas para realizar las atribuciones previstas en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Elizabeth.

Leído el dictamen con sus antecedentes, solicito a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad d votos, Presidenta diputada.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos. Si algún diputado, diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. ¿Pregunto a las y los diputados que se encuentran en pleno, si alguien desea registrar su voto?

Si diputado, a favor el voto del diputado Faustino de la Cruz, pregunto a las y los diputados que se encuentran en plataforma, si alguien hace falta de registrar el sentido de su voto.

Diputada Violeta Nova Gómez, a favor; diputado Omar Ortega, a favor; diputado Ulloa, a favor; diputado Miguel Sámano Peralta, a favor; diputada Araceli Casasola, a favor; diputada María de Jesús Galicia Ramos, a favor; diputada Rosa María Zetina, a favor; diputado Jorge García, se registra su voto a favor.

Presidenta diputada, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos del dictamen.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias; se tiene por aprobados en lo general, el dictamen y el Proyecto de Decreto por lo tanto se declara también su aprobación en lo particular.

Para sustanciar, el punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Iveth Bernal Casique; quien leerá el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México.

Presentada por la diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario de Revolucionario Institucional, realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutida satisfacción en la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional en uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Con apego al estudio realizado las y los integrantes de la Comisión Legislativa desprendemos que la iniciativa de decreto, busca la expedición de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México; constituyéndolo como un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios que focalizará sus acciones, en administración pública y ciencias a fines con el propósito de impulsar del desarrollo y la innovación de la administración pública estatal y los municipios en la Entidad.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Organismo Público de Centralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la en la Ciudad de Toluca del Lerdo, Capital del Estado de México a los veintiún días el mes octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADOS FIRMANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

Realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción, en la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Con apego al estudio realizado, las y los integrantes de la comisión legislativa, desprendemos que la iniciativa de decreto busca la expedición de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, constituyéndolo como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que focalizará sus acciones en administración pública y ciencias a fines, con el propósito de impulsar el desarrollo y la innovación en la administración pública estatal y los municipios de la Entidad.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos como lo hace la iniciativa de decreto que el Estado de México es una Entidad sensible a la complejidad en la que se desenvuelve la administración pública del siglo XXI, con

organizaciones y ciudadanos más proactivos e interesados en intervenir en el diseño y la ejecución de propuestas de solución a problemas de orden común.

También advertimos que, ante ello, se exige al Poder Ejecutivo mayor conocimiento y mejorar la capacidad de gestión a su cargo.

Coincidimos en que la administración pública, para garantizar su eficacia, debe adaptarse a los retos actuales y convertirse en un instrumento de respuesta eficaz, eficiente y congruente con las exigencias sociales, evolucionando en las políticas públicas para la atención de las necesidades de los ciudadanos, como se precisa en la iniciativa de decreto.

Entendemos también que, para ello, es indispensable identificar los problemas públicos, diseñar políticas de gobierno con soluciones innovadoras, profesionalizar permanentemente a los servidores públicos y favorecer el desarrollo de sus capacidades.

Por otra parte, creemos muy importante que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones actúen con apego a valores de servicios, ética, honestidad, así como desarrollar capacidades para visualizar las exigencias de una sociedad moderna, identificar problemas complejos, y proponer soluciones con metodología y enfoque de política pública, con la finalidad de mejorar su gestión y el gobierno debe favorecer la interacción con la ciudadanía, escuchando sus demandas, innovar en la gestión, simplificar y/o automatizar medios para proporcionar los mejores servicios.

En este sentido, compartimos los motivos de la iniciativa, sobre la pertinencia de que el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A. C., incorporado al sector auxiliar forme parte de la administración pública con el carácter de organismo descentralizado, con la capacidad de articular propuestas con la concurrencia de servidores públicos especialistas en cada sector, académicos, investigadores, estudiantes de educación superior, así como expertos en los ámbitos local, nacional e internacional, para aportar soluciones integrales a problemas complejos que tienen consecuencias transversales y que limitan el desarrollo de la sociedad.

Creemos que, esta estructura le permitirá un mejor desempeño y contribuirá con el derecho fundamental de los mexiquenses de disponer de buenas prácticas de gobierno que promuevan el ejercicio del poder abierto, plural, moderado equilibrado, realista, eficaz, eficiente, honesto, austero, legal, socialmente sensible, con perspectiva de género, cooperativo, atento a la opinión pública, dinámico y compatible entre los órdenes de gobierno, con lo que se logrará una mejor gestión gubernamental.

En este tenor, el Instituto de Administración Pública del Estado de México, como órgano descentralizado de la Administración Pública Estatal favorecerá buenas prácticas de gobierno y atenderá las demandas de la población de contar con un ejercicio de poder más abierto, plural, moderado equilibrado, realista, eficaz, eficiente, honesto, austero, legal, socialmente sensible, con perspectiva de género, cooperativo, atento a la opinión pública, dinámico y compatible entre los órdenes de gobierno, como un derecho fundamental de los mexiquenses.

Así, la propuesta legislativa contribuye a fortalecer al Instituto de Administración Pública del Estado de México y a la propia administración pública de la Entidad, al contar con una institución para diseñar, proponer, y realizar estudios y proyectos para implementar políticas públicas que atiendan las diversas problemáticas de la entidad; y que involucre la participación de expertos y

académicos en los temas prioritarios para el desarrollo del Estado y de sus municipios, como se propone en la iniciativa de decreto.

Por otra parte, es evidente que la naturaleza jurídica que tendrá permitirá la participación de servidores públicos, expertos y académicos en el estudio y reflexión de los temas prioritarios del Estado y de sus municipios también aportará elementos valiosos para difundir la mejora y las buenas prácticas de gobierno, destacando que los recursos que se asignen no tendrán impacto presupuestal adicional, y sobre todo, obtendrá un sentido de identidad y pertenencia con los 125 municipios y el propio Estado de México.

Por ello, estamos de acuerdo en el objeto del Instituto, de diseñar, elaborar, proponer y, en su caso, implementar acciones relativas al fortalecimiento e impulso de la administración pública.

De igual forma, es correcta la organización que se propone para el Instituto, correspondiendo su dirección y administración a un Consejo Directivo y a la persona titular de la Dirección General, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo del Instituto con las atribuciones señaladas en la Ley.

Asimismo, es adecuado que cuente con el apoyo de Comités Consultivos integrados por las personas servidoras públicas, expertas, investigadoras, las y los estudiantes de Educación Superior y ciudadanía interesada en el tema.

En cuanto al patrimonio del Instituto, estimamos pertinente que este sea constituido conforme la propuesta legislativa y que los bienes que forman parte del mismo sean inembargables e imprescriptibles.

También creemos oportuno que, para el cumplimiento de su objeto el Instituto cuente con servidores públicos generales y de confianza en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y se regirán por dicha ley y las disposiciones jurídicas aplicables, y que, las personas servidoras públicas del Instituto estén sujetas al régimen de seguridad social, de conformidad con la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por las razones, expuestas, sobresaliendo, la utilidad y el beneficio social de la propuesta legislativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE
DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

SECRETARIO
DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO
DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL
DENOMINADO INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto de Administración Pública del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto, sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2. El Instituto focalizará sus acciones en la administración pública y ciencias afines, con el propósito de impulsar el desarrollo y la innovación en la administración pública estatal y los municipios de la entidad.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer y, en su caso, implementar acciones relativas al fortalecimiento e impulso de la administración pública, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

I. Realizar y promover estudios sobre temas prioritarios de la administración pública y ciencias afines;

II. Proponer acciones para propiciar y fortalecer la participación social en los temas prioritarios de la administración pública;

III. Coadyuvar, con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, en el diseño y en la ejecución de actividades relacionadas con procesos de enseñanza aprendizaje, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia, para desarrollar competencias y aptitudes de alto nivel en las personas servidoras públicas de los diferentes órdenes de gobierno;

IV. Difundir en medios impresos, electrónicos, digitales y a través de actividades de contacto directo, proyectos y políticas públicas innovadoras que propicien buenas prácticas en la administración pública;

V. Promover y realizar acciones para el estímulo y reconocimiento de aportaciones importantes de personas académicas, investigadoras, servidoras públicas, las y los estudiantes de educación superior, y las instituciones y gobiernos, en los temas estratégicos de la administración pública y ciencias afines;

VI. Promover, organizar y proponer medidas a las instancias correspondientes, para la innovación gubernamental, la mejora regulatoria, la transparencia y rendición de cuentas, la dignificación del servicio público, la cultura de la legalidad, la participación ciudadana, la equidad de género, y todas aquellas acciones que favorezcan el desempeño de la administración pública en sus diferentes órdenes de gobierno, en beneficio de los habitantes;

VII. Organizar la integración de una base de datos de personas académicas, investigadoras, servidoras públicas, expertas, y las y los estudiantes de educación superior que se puedan vincular a las acciones del Instituto;

VIII. Organizar comités consultivos con la participación de personas expertas, servidoras públicas, investigadoras, académicas, y las y los estudiantes de educación superior, con el propósito de analizar y proponer acciones relativas al objeto del Instituto;

IX. Diseñar y realizar, con sus medios o en colaboración con otras instituciones, diplomados, talleres, cursos, seminarios, conferencias y otras acciones para el fortalecimiento de las

competencias, de la vocación de servicio y de los valores de las personas servidoras públicas e interesadas en la materia del Instituto, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia;

X. Establecer convenios de colaboración con las entidades públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, para formalizar y ejecutar acciones objeto del Instituto;

XI. Otorgar por sí o con otras instituciones y organizaciones afines, certificados, diplomas y constancias de acreditación de las diferentes actividades académicas realizadas en el Instituto;

XII. Realizar acciones para conocer y consultar la opinión social sobre las oportunidades de mejora de la acción pública del Instituto, para proponer una mayor y mejor atención a la ciudadanía;

XIII. Organizar concursos, premios y actividades similares, a fin de reconocer a dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas, municipios, cuerpos académicos, investigadores, personas servidoras públicas, organizaciones, y las y los estudiantes de educación superior por sus aportaciones relevantes en las materias objeto del Instituto;

XIV. Publicar, difundir y dar a conocer por los medios disponibles, el avance y la problemática de temas relativos a la administración pública, para favorecer la cultura institucional, cívica y ética de las personas servidoras públicas, académicas e interesadas en la materia;

XV. Promover la participación de las y los estudiantes de educación superior, de las personas prestadoras de servicio social, de quienes realicen prácticas profesionales, de personas becarias y de las y los pasantes en las actividades sustantivas del Instituto, y

XVI. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4. La dirección y administración del Instituto le corresponde a:

I. El Consejo Directivo, y

II. A la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o el Presidente del Consejo.

Artículo 5. El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

I. Una o un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas;

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación;

III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

IV. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

V. Una persona representante del Poder Legislativo, designado por la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México;

VI. Una persona representante del Poder Judicial, designado por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

VII. Dos personas presidentes municipales, a invitación de la o el Presidente;

VIII. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México;

IX. Dos personas expertas en administración pública, gobierno, derecho, política, seguridad pública o desarrollo institucional, entre otras disciplinas, a invitación de la o el Presidente;

X. Una persona comisaria, que será la representante de la Secretaría de la Contraloría, y

XI. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario o Secretaria del Consejo Directivo.

Artículo 6. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada dos meses y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, salvo la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. Cada miembro del Consejo Directivo propondrá una persona suplente que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, con excepción de la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario.

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley, las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la o el Presidente del Consejo o quien lo supla, la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes, y la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 11. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas y los lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;

II. Aprobar el plan de trabajo anual y los informes bimestrales;

III. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto para someterlo a consideración de la Gobernadora o el Gobernador, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, así como aprobar

los manuales, y todos aquellos ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y someterla a consideración de la Gobernadora o el Gobernador, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

V. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente del Consejo, a las personas servidoras públicas que ocuparán cargos dentro del nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular de la Dirección General;

VI. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Determinar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios que, en el ejercicio de sus atribuciones, preste el Instituto;

VIII. Aprobar el programa de becas y descuentos del Instituto;

IX. Establecer la organización y el funcionamiento de comités consultivos;

X. Aprobar los estados financieros bimestrales del Instituto;

XI. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

XII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen en favor del Instituto;

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, y la aplicación de sus recursos, así como conocer y resolver respecto de actos de dominio sobre sus bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Evaluar anualmente los resultados de los programas y acciones que el Instituto ejecute, en materia de fortalecimiento e impulso a la administración pública, difundiendo dicha evaluación a través de los medios electrónicos del Instituto, y

XV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con el apoyo de comités consultivos que serán integrados por las personas servidoras públicas, expertas, investigadoras, las y los estudiantes de educación superior y ciudadanía interesada en el tema, de acuerdo con lo que al efecto determine el Consejo Directivo.

Artículo 13. Para ser Directora o Director General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de veinticinco años;

III. Poseer estudios de posgrado;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en la administración pública;

V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, o dirigente de partido político o sindicato, y

VI. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 14. La Directora o el Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con las facultades de una apoderada o apoderado general con facultades para llevar a cabo actos de dominio, pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, salvo tratándose de las facultades para actos de dominio, cuya delegación deberá autorizarse por el Consejo Directivo y realizarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes, programas, acciones y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

VI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el plan de trabajo, así como el respectivo informe anual de actividades del Instituto;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y de los acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento del Instituto;

VI. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

VII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Instituto, salvo a quienes ocupen cargos de nivel jerárquico inmediato inferior al suyo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como los de modificación de estructura orgánica y funcional y, en general, de todos aquellos ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto;

IX. Informar bimestralmente al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de trabajo, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;

X. Administrar el patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Conocer las infracciones a las disposiciones del Instituto y dar vista a la autoridad correspondiente;

XII. Firmar las constancias, los certificados, diplomas o documentos, que acrediten la participación, o el aprovechamiento y desempeño de los participantes en los programas y en las actividades a cargo del Instituto, y

XIII. Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables o que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 15. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos financieros que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como los sectores social y privado, y en general cualquier persona, para coadyuvar a su funcionamiento;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y

V. Las utilidades, los intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Artículo 16. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las personas servidoras públicas generales y de confianza en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y se regirán por dicha ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto estarán sujetas al régimen de seguridad social de conformidad con la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Decreto 219 de la "LIX", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de agosto de 2017, por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

CUARTO. Se ordena la desincorporación de la administración pública estatal de la empresa de participación estatal mayoritaria asimilada denominada Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., cuya asamblea general deberá sesionar dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y en las disposiciones jurídicas aplicables, apruebe su disolución, y nombre a un apoderado, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de disolución.

QUINTO. Los recursos materiales, financieros y las previsiones presupuestales del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán transferidos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para la adecuada operación del Instituto de Administración Pública del Estado de México objeto del presente Decreto.

Las personas servidoras públicas que, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, presten sus servicios en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán adscritos al Instituto de Administración Pública del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las y los trabajadores adscritos al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Los actos, procedimientos, programas y proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Administración Pública del Estado de México objeto del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Consejo Directivo del Instituto deberá instalarse en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y aprobará su Reglamento Interior dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su instalación, de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. Las secretarías de Finanzas y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Iveth.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quien estén en por su turno a discusión se sirvan levantar la mano; gracias.

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos ¿Si algún diputado, diputada desea separar un artículo en lo particular, sírvase manifestarlo?

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Ábrase el sistema de votación hasta por 5 minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En acatamiento al punto número 4, tiene el uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto. Adelante diputado.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Gracias compañera.

Buenas tardes a todas y todos, Mesa Directiva, compañera Karina, antes de empezar quiero hacer una mención y un reconocimiento, dicen que lo cortés no quita lo valiente; quiero reconocer a la Fiscalía Regional con sede en Ecatepec, porque el día de ayer nos enteramos que fue detenido en Nuevo Laredo Jesús Antonio, quien asesinó a la joven Sherlyn de una de las comunidades del Distrito XXXVII. Quiero reconocer también a la compañera Nallely Arenas Morales, del Colectivo Mujeres Ecatepenses por los derechos humanos, porque no soltaron este tema y yo creo que desde aquí, le mando mi solidaridad a la familia de esta joven, sé que no hay palabras para comprender lo que están pasando, pero dentro de todo lo malo, que bueno que se tenga noticias como este y estaremos desde aquí, le mando un mensaje a la familia, que estaremos atentos para que este asesinato se castigue con la pena máxima y aprovecho, también para hacer énfasis en la necesidad, ahora que ya se viene lo del presupuesto, que la Fiscalía que recién se creó para los temas de feminicidio y personas desaparecidas, cuente con un presupuesto suficiente, porque si no, solamente quedarán en papel y quedará siendo un bluff.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE.

El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario de morena, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de fortalecer la

defensa, protección, defensa y representación jurídica de las niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez es el sector más valioso de una sociedad, pues significa el futuro vivo de las generaciones a quienes heredamos la responsabilidad de construir una mejor sociedad; por ello, es nuestra responsabilidad garantizar su desarrollo integral y bienestar de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, son niños y niñas las personas menores de 12 años y son adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años.

El maltrato contra los menores de edad se ha incrementado de forma alarmante en los últimos tres años en todos los niveles económicos y sociales, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, pese a que se tienen, pese a que no se tienen cifras exactas la presencia de ese hecho se hace cada vez más evidente en todos los estados del país, la violencia infantil compete a todos los sectores, ya que constituye un problema serio y requiere de acciones conjuntas del gobierno y la sociedad para disminuir el riesgo de que un menor se convierta en víctima.

La Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, tiene por objetivo garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México, DIFEM, es la instancia que atiende a la población vulnerable, presta servicios de asesoría jurídica y patrocinio judicial, previo estudio socioeconómico que acredita la necesidad del ser sujeto a la asistencia social, el tiempo de respuesta es variable de acuerdo a los datos oficiales.

El DIFEM durante 2018 recibió aproximadamente 15 mil denuncias relacionadas con posibles actos de maltrato infantil si tan sólo en lo que va de este año estiman alrededor de mil.

La violencia y el maltrato infantil en los municipios del Estado de México se incrementó durante el pasado 2019 donde en la mayoría de los casos las y los niños son castigados severamente, abusados sexualmente y hasta asesinados.

El Sistema para el DIFEM dio a conocer que atendió un promedio de 41 denuncias diarias, presuntamente relacionadas con maltrato infantil en el año que está por finalizar sin embargo, el número de personal es insuficiente para el desarrollo oportuno de esta importante labor.

Por su parte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tiene como principal objetivo dar respuestas a las demandas de la población vulnerable que no tiene acceso a la justicia en materia familiar, proporcionando orientación social y asistencia jurídica a los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos para garantizar el respeto a sus derechos instrumentando y promoviendo programas preventivos que contribuyan a la integración familiar, así como brindar apoyo a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales o en las clínicas o albergues familiares.

El DIF Estado de México, proporciona a los menores y a la familia la posibilidad de disminuir la violencia familiar en sus hogares mediante las procuradurías municipales, en donde se previene el maltrato a menores, ya sea por abandono, orfandad y/o extravío esta acción se coordina con las procuradurías de protección estatal y municipal en los lugares donde se presenta la denuncia.

En este contexto los municipios de acuerdo al actual cuentan con sistemas municipales de protección integral y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, envió un cuestionario a los sistemas municipales.

La presente iniciativa tiene como finalidad asignar las atribuciones específicas de la Procuraduría de la Defensa del Menor del Estado y los Municipios, así como la asignación

presupuestal suficiente para garantizar a la niñez y adolescencia mexiquense, una presentación y una representación ante la ley, por lo antes expuesto se pone a consideración de la LX Legislatura la presente iniciativa para efecto de que si se encuentra procedente se admita a trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Es importante precisar que esta iniciativa no es una iniciativa de ocurrencias o de contexto actual, esta iniciativa se deriva de una serie de reuniones que tuvimos con procuradores de los DIF's municipales, de alrededor de 50 municipios del Estado de México y una de las cosas que nos decían era, que era muy importante darle facultades legales a los procuradores, porque actualmente llegan ante los ministerios públicos y prácticamente son ninguneados y no les hacen caso.

Por eso es importante que les demos facultades jurídicas, repito, esta iniciativa no es una ocurrencia, es un tema que se deriva de una serie de foros que llevamos a cabo y que hoy estamos cumpliéndole a los compañeros procuradores, dándoles mayores instrumentos para que procuren a los niños, niñas y adolescentes.

Les agradezco mucho la atención. Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

El Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de fortalecer la protección, defensa y representación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez es el sector más valioso en una sociedad pues significa el futuro vivo de las generaciones a quienes heredaremos la responsabilidad de construir una mejor sociedad. Por ello, es nuestra responsabilidad garantizar su desarrollo integral y bienestar.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños las personas menores de doce años, y son adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el 31.77%, de la población total corresponde a 5 millones 142 mil 882 de infantes y adolescentes.¹

¹ Disponible en: <file:///C:/Users/Personal/Desktop/proepinna.pdf> pág 11

El maltrato en contra de las y los menores de edad se ha incrementado de forma alarmante en los últimos tres años en todos los niveles económicos y sociales, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo.

Pese a que no se tienen cifras exactas, la presencia de este hecho se hace cada vez más evidente en todos los estados del país. La violencia infantil compete a todos los sectores ya que constituye un problema serio y requiere de acciones conjuntas del gobierno y la sociedad, para disminuir el riesgo de que un menor se convierta en víctima.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene por objeto de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 7 de mayo de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual reconoce a los infantes y adolescentes como sujetos de derecho y protección por parte del Estado; de igual forma, la legislación responsabiliza a los agentes involucrados en su desarrollo para que de manera coordinada se cumpla con el objetivo de garantizar a nuestras niñas, niños y adolescentes, un sano crecimiento y un futuro mejor.

El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México (DIFEM) es la instancia que atiende a la población vulnerable, presta servicios de asesoría jurídica y patrocinio judicial, previo estudio socioeconómico que acredite la necesidad de ser sujeto a la asistencia social, el tiempo de respuesta es variable de acuerdo con datos oficiales

Asimismo, el DIFEM brinda servicios para conocer de casos de maltrato familiar, contribuye en la detección; tratamiento, seguimiento y restitución de derechos, así como en la atención a víctimas por maltrato y abuso.

El DIFEM, durante 2018, recibió aproximadamente 15 mil denuncias relacionadas con posibles actos de maltrato infantil y tan sólo en lo que va de este año suman alrededor de mil.”²

La violencia y el maltrato infantil en municipios del Estado de México se incrementó durante el pasado 2019, donde en la mayoría de los casos las y los niños son castigados severamente, abusados sexualmente y hasta asesinados.

El sistema para el DIFEM dio a conocer que atendió un promedio de 41 denuncias diarias, presuntamente relacionadas con maltrato infantil, en el año que está por finalizar”³ **Sin embargo el número de personal es insuficiente para el desarrollo oportuno de esta importante labor.**

Por su parte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene como principal objetivo dar respuesta a las demandas de la población vulnerable que no tiene acceso a la justicia en materia familiar, proporcionando orientación social y asistencia jurídica a

² Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/aumenta-maltrato-infantil-en-municipios-mexiquenses-4614315.html>

³ Disponible en: http://difem.edomex.gob.mx/padres_familia

las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos, instrumentando y promoviendo programas preventivos que contribuyan a la integración familiar, así como brindar apoyo a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales en la Clínica o Albergue Familiar que por su condición económica así lo requiera.⁴

El DIF Estado de México proporciona a los menores y a la familia la posibilidad de disminuir la violencia familiar de sus hogares, mediante las Procuradurías Municipales, en donde se previene el maltrato de menores, ya sea por abandono, orfandad y/o extravío, esta acción se coordina con las Procuradurías de Protección Estatal y Municipal, en el lugar en que se presenta la denuncia.

Brindar atención integral a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social a menores, que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico, abuso sexual, abandono, negligencia, etc., así como instrumentar, operar y promocionar programas de prevención del maltrato.

En este contexto los municipios de acuerdo a la actual cuentan con Sistemas Municipales de Protección Integral, y La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México envió un cuestionario a los Sistemas Municipales de Protección Integral con el fin de identificar el contexto de la infancia y adolescencia en sus ámbitos territoriales.

Por lo que, se contó con la participación de los Sistemas Municipales que permiten conocer tanto las acciones realizadas, como las necesidades más apremiantes para garantizar todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.⁵ A través de procuradurías municipales de la defensa del menor que la actual legislación no unifica el nivel y atribuciones específicas dentro de los Ayuntamientos.

La presente iniciativa tiene como finalidad: determinar las atribuciones específicas de la Procuraduría de la defensa del menor del Estado y los municipios, así como la asignación presupuestal suficiente para garantizar a la niñez y adolescencia mexiquense una representación y atención que la Ley considera para este fin.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
PRESENTANTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

⁴ Disponible en: https://difem.edomex.gob.mx/proteccion_ni%C3%B1as_ni%C3%B1os_adolescentes

⁵ Disponible en: <file:///C:/Users/Personal/Desktop/proepinna.pdf> págs. 9 - 10

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE.	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ.
DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NAPOLES PACHECO.
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción **VI**, del artículo **2**; se reforma la fracción **I**, y se adiciona la fracción **IV**, del artículo **12**; se adiciona un párrafo al artículo **58**; se reforman las fracciones **VI**, **VIII** y **IX** del artículo, **86**; y se reforma el segundo párrafo del artículo **88**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a V. ...

VI. Crear, regular y **garantizar** los mecanismos institucionales, **de defensa, la representación jurídica** y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la efectiva garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

VII. y VIII. ...

Artículo 12. ...

I.- Se les brinde protección **defensa y representación jurídica** oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos.

II y III ...

IV.- Se destinen los recursos necesarios para **garantizar la implementación en materia de protección, defensa y representación jurídica.**

Artículo 58 ...

I. a XII....

Las autoridades Estatales y sus municipios, implementaran y destinaran los recursos suficientes para el fortalecimiento de las Procuradurías de Protección Estatal y Municipal para la defensa y representación jurídica para el cumplimiento del presente artículo de acuerdo a su competencia.

Artículo 86. ...

I a V. ...

VI. Para ello deberán contar con una **Procuraduría Municipal de la defensa del menor, quien brindará atención en la que el Titular que fungirá** como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y con sus representantes legales, **que deberán garantizar la atención y la representación con personal especializado las 24 horas del día los 365 días del año.**

VII. ...

VIII. Colaborar y **atender** con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes **con el fin de garantizar su protección, defensa y representación jurídica.**

X. a XIV. ...

Artículo 88 ...

La organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección se establecerá en los ordenamientos normativos correspondientes **que garantizarán con personal especializado la funcionalidad y la atención en materia de protección, defensa y representación jurídica de los menores las 24 horas del día los 365 días del año.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su reglamentación, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Gabriel.

Se registra la iniciativa y se remite a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

En atención al punto número 5, tiene el uso de la palabra el diputado Benigno Martínez García, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, a nombre de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Adelante diputado.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA. Gracias.

Con su permiso diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados de la LX Legislatura; saludo a todos los mexiquenses, a través de los medios digitales a quienes están presentes hoy aquí como invitados especiales.

Diputado Benigno Martínez García, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y en representación de los integrantes de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida en decreto número 306 de fecha 6 de mayo del 2011 y se expide la Ley de Educación del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con más de un siglo debatiendo sobre la naturaleza, fines y caracterización de los mexicanos, ahora se ha logrado plasmar en la Constitución de la República y en la propia del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de acceder a instituciones educativas, donde se reciba un servicio de excelencia, pertinente y con equidad para todas y en todas las edades y en todos los lugares.

Por ello, resulta necesario expedir un ordenamiento legal que contenga la laterización de los derechos humanos, que además sea claro y coincidente con las necesidades de educación de nuestra Entidad.

Resulta de suma importancia transformar nuestras instituciones y fortalecerlas en beneficio de la sociedad, a efecto de que cada una de las personas que se encuentran en el Estado de México, puedan tener acceso a una educación de calidad, en donde todas tengan la oportunidad real de satisfacer el derecho humano a la educación.

En congruencia con lo anterior, la tarea es armonizar el marco constitucional y jurídico en materia educativa, para ello es fundamental abrogar la ley vigente y expedir una nueva Ley de Educación del Estado de México, que ofrezca los requerimientos de orientación legal y de principios para hacer realidad la nueva escuela mexicana en nuestra entidad.

Hoy en la LX Legislatura del Estado de México, creemos que es el tiempo de que pasemos de la lucha por los derechos a la escolarización y a la educación, a la oferta de oportunidades diferenciadas pues plantear igual de oportunidades para todos en un mundo de desiguales es abonar a la desigualdad y a la segregación, requerimos reconocer las condiciones y necesidades diferentes de las personas que habitan en nuestra Entidad y las condicionantes contextuales de las comunidades en todo nuestro territorio.

Por lo anterior y con base a lo requerido en los transitorios de la Reforma Educativa 2019, impulsada por la Federación y en nuestra Entidad, estamos comprometidos no sólo a llevar a cabo el mandato, sino que miramos en ello una oportunidad, para impulsar una reforma educativa profunda del servicio educativo que se ofrece a la población mexiquense, cuya matrícula escolar asciende de 4.8 millones de estudiantes, y es preciso mencionar que el proceso de construcción de la reforma federal implicó la realización de foros regionales, con la participación de especialistas, docentes, padres de familia, empresarios, grupos sociales, gremios sindicales, grupos empresariales en todo el territorio de la República, lo que significa que ya de inicio se ha recuperado el sentir general de las de la sociedad y de la misma manera para la redacción y construcción de una nueva Ley de Educación en el Estado de México, se ha contado con la participación de especialistas, docentes y gremios sindicales, aportaciones de diputadas y diputados de distintas fracciones parlamentarias, quienes en su momento hicieron llegar a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, sus opiniones y valiosas aportaciones para enriquecer el texto normativo que se propone en la presente iniciativa.

Dentro de este proceso de armonización de la Constitución Local con la Federal en esta materia, se tiene la oportunidad de puntualizar nuestra especificidad como Entidad diversa en las propias necesidades y caracterización de nuestra población, esta iniciativa tiene como objetivo fundamental entonces armonizar la Legislación Federal y Local y a la vez profundizar la reforma del sistema educativo estatal con base en el reconocimiento de nuestra autonomía y de la facultad con figurativa del Poder Legislativo.

Lo anterior, privilegiando las necesidades de la población, esta acción legislativa es motivada por lo siguiente: que es imperativo llevar a cabo en el campo de la educación la armonización de las leyes secundarias federales con las propias de nuestra Entidad; pero además hacerlo con responsabilidad de proponer y construir un marco legal que vaya más allá de aplicar la Ley General de Educación, pues tenemos la obligación histórica y moral de expedir un ordenamiento legal acorde a las necesidades y exigencias de la educación de nuestra población, para ello, debemos de asumir con responsabilidad que existen rezagos, que existe desinterés y falta

de compromiso por parte de quienes prefieren mantener al pueblo en la ignorancia y de quienes no visualizan a la educación como la principal herramienta para abatir las desigualdades sociales.

La realidad que se vive en los rincones más apartados, hasta las zonas más urbanizadas de nuestra Entidad, tienen un solo nombre y se llama rezago educativo, se llama contemplación e indiferencia, y por ello se propone expedir una nueva Ley de Educación que vincule a los estudiantes con las oportunidades laborales y que además ofrezcan las mismas oportunidades de recibir educación para el hijo del obrero, el campesino, el hijo del asalariado o el más acaudalado.

Lo anterior desde su propia condición y circunstancia individual, lo anterior obliga a que en el marco jurídico que se expide por esta Legislatura, sea aquél que permita tener claridad sobre los derechos y obligaciones de cada uno de los actores en materia educativa, para que cada uno asuma sus responsabilidades y encamine sus acciones en el objetivo de colectivo, que es eliminar la brecha de desigualdad en el sector educativo, generando un peso mínimo de igualdad y acceso a la educación, que es urgente asumir el compromiso legislativo y político de impulsar los cambios legales e institucionales que se requieren para que el Gobierno y la Administración Pública del Sistema Educativo de la Entidad, brinden efectivas oportunidades para el desarrollo personal y social.

No podemos omitir que la realidad social, económica, política, cultural ha hecho visible la desigualdad y las condiciones de vida de la población de nuestra Entidad a partir de los difíciles tiempos que nos toca vivir con la pandemia del COVID-19, También nos puso de frente con las oportunidades educativas reales de los más de 17 millones de habitantes que aquí vivimos, donde se ha visto que no todos los estudiantes tienen acceso a la educación que ya no existe el Instituto Nacional para la Evaluación de Educación que realizaba la evaluación del sistema educativo nacional de manera genérica y que se requiere de una valoración más integral, específica, regional y cualitativa del servicio educativo que se ofrece en el Estado de México. Por esto la necesidad de que esa evaluación se realice permanentemente mediante los trabajos de investigación, de educación básica y aplicada por parte del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México y de las Escuelas Normales de la entidad, que históricamente los programas educativos impulsados al interior de la propia entidad por los gobiernos en turno han sido evaluados para saber de sus resultados, eficiencia y viabilidad presupuestal que esa información cualitativa sobre los resultados de aprendizaje y la formación para la vida de los estudiantes mexiquenses ha de ser el insumo principal para tomar decisiones de política educativa que es necesario romper y dejar atrás la historia de tradiciones y costumbres en la construcción de la política educativa en la entidad. Se requiere de un escenario donde la prioridad esté marcada por el interés del Estado en satisfacer eficientemente el mandato de la Constitución del Estado libre y soberano de México en su artículo número quinto, que la formación profesional y en servicio de los maestros, así como su promoción laboral, han de responder únicamente a lo establecido en la normatividad aplicable y no depender de prácticas históricas de alineación con algún gobierno o partido político que es impostergable que los docentes ante el grupo de las escuelas mexiquenses de nivel básico y medio superior dediquen el 80 % de la jornada laboral a actividades pedagógicas.

Es necesario reducir las tareas administrativas y eliminar todas aquellas acciones y peticiones de información que consumen el tiempo y generan estrés laboral en los maestros tanto desde la propia Secretaría como de otras instancias del Estado que no tengan impacto directo en el aprendizaje de los alumnos que la educación especial y la atención profesional a personas con discapacidad se han venido abandonando como obligación del Estado. Por lo que se requiere de invertir en educación especial para todos aquellos que con base a su condición personal lo requieren y no continuar con la simulación de la educación inclusiva obligada, cuando incluso ni las condiciones de infraestructura y mobiliario de las instituciones educativas lo permiten, ni mucho menos se cuenta con el personal especializado para su atención que es indispensable que todas las instituciones que conforman el sistema educativo estatal cuenten con la infraestructura,

equipamiento y financiamiento permanente necesarios para ofertar en las mejores condiciones posibles las oportunidades de formación y aprendizaje a la población mexiquense, que se requieren de atender a toda la población indígena de nuestra Entidad...

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputado Benigno le pido que concluya con su participación.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA. Equivalente al 6.5 de habitantes en nuestra entidad.

Que las formas actuales en que se mueve la economía y el conocimiento de nuestra sociedad han vuelto a una necesidad el que desde el nivel básico se inicia la formación de estudiantes en las áreas de educación financiera y digital, por lo que de manera local se ha de generar una currícula que esté en dos materias sean recuperadas y abordadas que es necesario tomar otorgar becas económicas a todos los estudiantes en todos los niveles que a partir de un estudio socioeconómico lo requieran, sin afectación a la Policía Federal.

Al respecto, además de reconocer e impulsar la formación de aquellos estudiantes sobresalientes no sólo mediante este mecanismo sino a través de la creación de instituciones específicas para ellos.

Por todo lo expuesto, se considera suficientemente fundada y motivada la presente iniciativa que se presenta ante este Pleno con el objetivo de asumir la responsabilidad política e histórica de apoyar el crecimiento y desarrollo educativo de la niñez y la juventud. Así como seguridad del docente y de toda la población mexiquense.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN E INTEGRANTES

E invitando a mis compañeras, compañeros integrantes de la Comisión y a todas las compañeras diputadas y diputados de esta Legislatura, a que trabajemos juntos todavía en las mesas de comisiones para que fortalezcamos esta iniciativa y podamos entregar a la población mexicana de nuestro Estado la mejor ley de educación que pueda tener una perseverancia en el trabajo en bienestar de nuestros niños y jóvenes mexiquenses.

Muchas gracias a todos.

Toluca, Estado de México, a 27 de octubre de 2020

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Benigno Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida por decreto número 306 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con más de un siglo debatiendo sobre la naturaleza, fines y caracterización de la educación de los mexicanos, ahora se ha logrado plasmar en la Constitución de la República y en la propia del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de acceder a instituciones educativas donde se reciba un servicio de excelencia, pertinente y con equidad para todos, en todas las edades y en todos los lugares. Por ello resulta necesario expedir un ordenamiento legal que contenga la materialización de los derechos humanos, que además sea claro y coincidente con las necesidades de educación de nuestra entidad, resulta de suma importancia transformar nuestras instituciones y fortalecerlas en el beneficio de la sociedad, a efecto de que cada una de las personas que se encuentran en el Estado de México, puedan tener acceso a una educación de calidad, en donde todos tengan la oportunidad real de satisfacer el derecho humano a la educación.

De acuerdo con la Agenda 2030, la Educación es un derecho humano y una fuerza de desarrollo sostenible y de paz. Cada objetivo de la Agenda 2030, necesita de la educación para dotar a las personas de los conocimientos, las competencias y los valores necesarios que le permitan vivir con dignidad, construir sus propias vidas y contribuir en las comunidades en que viven.¹

Hoy en día, más de 262 millones de niños y jóvenes no están escolarizados. Seis de cada diez niños no han adquirido todavía, tras varios años de estudios, las competencias básicas en lectoescritura y aritmética. 750 millones de adultos son analfabetos, algo que contribuye a la pobreza y a la marginalización.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) de la Agenda 2030, constituye la materialización de las ambiciones de la educación, cuyo objetivo es “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” de aquí a 2030.

En congruencia con lo anterior, la tarea es armonizar el marco constitucional y jurídico en materia educativa, para ello es fundamental abrogar la Ley vigente y expedir una nueva Ley de Educación del Estado de México, que ofrezca los requerimientos de orientación legal y de principios para hacer realidad la nueva escuela mexicana en nuestra entidad.

Hoy, en la LX Legislatura del Estado de México, creemos que es el tiempo de que pasemos de la lucha por los derechos a la escolarización y la educación, a la oferta de oportunidades diferenciadas, pues plantear iguales oportunidades para todos en un mundo de desiguales, es abonar a la desigualdad y la segregación. Requerimos reconocer las condiciones y necesidades diferentes de las personas que habitan en nuestra entidad, y las condicionantes contextuales de las comunidades en todo nuestro territorio.

Por lo anterior, y con base en lo requerido en los transitorios de la Reforma Educativa 2019, impulsada por la federación; en nuestra entidad, estamos comprometidos no sólo con llevar a cabo tal mandato, sino, que miramos en ello una oportunidad para impulsar una reforma educativa profunda del Servicio Educativo que se ofrece a la población mexiquense. Cuya matrícula escolar asciende a 4.8 millones de estudiantes.²

¹ Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion>.

² INEGI 2020

Es preciso mencionar que el proceso de construcción de la Reforma Federal implicó la realización de foros regionales con la participación de especialistas, docentes, padres de familia, empresarios, grupos sociales, gremios sindicales, grupos empresariales en todo el territorio de la República; lo que significa que ya de inicio se ha recuperado el sentir general de la sociedad. Y de la misma manera para la redacción y construcción de una nueva Ley de Educación en el Estado de México, se ha contado con la participación de especialistas, docentes y gremios sindicales, aportaciones de diputadas y diputados de distintas fracciones parlamentarias, quienes en su momento hicieron llegar a la presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sus opiniones y valiosas aportaciones para enriquecer el texto normativo que se propone en la presente iniciativa.

Dentro de este proceso de la armonización de la Constitución Local con la Federal en esta materia, se tiene la oportunidad de puntualizar nuestra especificidad como entidad diversa en las propias necesidades y caracterización de nuestra población.

Esta iniciativa tiene como objetivo fundamental, entonces, armonizar la legislación federal y local y, a la vez, profundizar la reforma del sistema educativo estatal, con base en el reconocimiento de nuestra autonomía y de la facultad configurativa del Poder Legislativo; lo anterior privilegiando las necesidades de la población.

Esta acción legislativa es motivada por lo siguiente:

Que es imperativo llevar a cabo en el campo de la educación la armonización de las leyes secundarias federales con las propias de nuestra entidad. Pero, además, hacerlo con la responsabilidad de proponer y construir un marco legal que vaya más allá de replicar la Ley General de Educación, pues tenemos la obligación histórica y moral de expedir un ordenamiento legal acorde a las necesidades y exigencias de la educación de nuestra población, para ello debemos de asumir con responsabilidad, que existen rezagos, que existe desinterés y falta de compromiso por parte de quienes prefieren mantener al pueblo en la ignorancia y de quienes no visualizan a la educación como la principal herramienta para abatir las desigualdades sociales.

La realidad que se vive de los rincones más apartados, hasta las zonas más urbanizadas de nuestra entidad, tiene un solo nombre, y se llama rezago educativo, se llama contemplación e indiferencia, por ello el grupo parlamentario de Morena, propone expedir una nueva Ley de Educación, que vincule a los estudiantes con las oportunidades laborales, y que además ofrezca las mismas oportunidades de recibir educación, para el hijo del obrero, el campesino, el hijo del asalariado o el más acaudalado, lo anterior desde su propia condición y circunstancia individual, lo anterior obliga a que el marco jurídico que se expida por esta legislatura, sea aquel que permita tener claridad sobre los derechos y obligaciones de cada uno de los actores en materia educativa, para que cada uno asuma sus responsabilidades y encamine sus acciones en el objetivo colectivo, que es eliminar la brecha de desigualdad en el sector educativo, generando un piso mínimo de igualdad y acceso a la educación.

Que es urgente asumir el compromiso legislativo y político de impulsar los cambios legales e institucionales que se requieren para que el gobierno y la administración pública del sistema educativo de la entidad brinden efectivas oportunidades para el desarrollo personal y social. No podemos omitir, que la realidad social, económica, política, cultural, ha hecho visible la desigualdad y las condiciones de vida de la población de nuestra entidad, a partir de los difíciles tiempos que nos toca vivir con la pandemia Covid 19; también, nos puso de frente con las

oportunidades educativas reales de los más de 17 millones de habitantes que aquí vivimos, donde se ha visto que no todos los estudiantes tienen acceso a la educación.

Que ya no existe el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que realizaba la evaluación del sistema educativo nacional de manera genérica; y, que se requiere de una valoración más integral, específica, regional y cualitativa del servicio educativo que se ofrece en el Estado de México. Por esto, la necesidad de que esa evaluación se realice permanentemente mediante trabajos de Investigación Educativa Básica y Aplicada, por parte del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México y de las Escuelas Normales de la entidad.

Que, históricamente, los programas educativos impulsados al interior de la propia entidad, por los gobiernos en turno, no han sido evaluados para saber de sus resultados, eficiencia y viabilidad presupuestal.

Que esa información cualitativa sobre los resultados de aprendizaje y la formación para la vida de los estudiantes mexiquenses ha de ser el insumo principal para tomar decisiones de política educativa.

Que es necesario romper y dejar atrás una historia de tradiciones y costumbres en la construcción de la política educativa en la entidad. Se requiere de un escenario donde la prioridad esté marcada por interés del Estado en satisfacer eficientemente el mandato de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°.

Que las escuelas normales de la entidad tienen como tarea fundamental la formación inicial de los maestros requeridos para ofertar un servicio educativo de excelencia, acorde a la dinámica social que nos toca vivir; por lo que es indispensable que sus cuadros administrativos se renueven constantemente, abriendo espacios permanentes para la innovación y transformación institucional. Que las escuelas Normales y los Centros de Maestros han estado en el abandono de la política educativa estatal, y que requieren de ser fortalecidos, en su estructura física, equipamiento y personal, para cumplir la tarea permanente de atender con pertinencia las necesidades de formación del magisterio mexiquense. Esto, como parte de su tarea de apoyar permanentemente la formación continua y profesional de toda la comunidad magisterial.

Que la formación profesional y en servicio de los maestros, así como su promoción laboral han de responder únicamente a lo establecido en la normatividad aplicable, y no depender de prácticas históricas de alineación con algún gobierno o partido político.

Que es impostergable que los docentes ante grupo de las escuelas mexiquenses de nivel básico y medio superior dediquen el 80% de la jornada laboral a actividades pedagógicas. Es necesario reducir las tareas administrativas y eliminar todas aquellas acciones y peticiones de información que consumen el tiempo y generan estrés laboral en los maestros, tanto desde la propia Secretaría como de otras instancias del Estado, que no tengan impacto directo en el aprendizaje de los alumnos.

Que la educación especial y la atención profesional a personas con alguna discapacidad,³ se han venido abandonando como obligación del Estado; por lo que se requiere de invertir en educación especial para todos aquellos que con base en su condición personal la requieren, y no continuar con

³ INEGI: indica que 240,498 personas con diferentes discapacidades habitan el Estado de México.

la simulación de la educación inclusiva obligada. Cuando, incluso ni las condiciones de infraestructura y mobiliario de las instituciones educativas lo permiten; ni, mucho menos, se cuenta con personal especializado para su atención.

Que es indispensable que todas las instituciones que conforman el sistema educativo estatal cuenten con la infraestructura, equipamiento y financiamiento permanente necesarios para ofertar en las mejores condiciones posibles las oportunidades de formación y aprendizaje a la población mexiquense.

Que se requiere de atender a toda la población indígena de nuestra entidad, equivalente al 6.5% de habitantes,⁴ con una oferta educativa y formativa que sea de excelencia, pertinente y equitativa, e incluya todos los niveles.

Que es necesario que de manera permanente la autoridad educativa de la entidad busque estrategias de política educativa, en comunicación con la federación, para adecuar curricularmente el aprendizaje y la formación de los estudiantes y de toda nuestra población, con base en el reconocimiento de las condiciones y necesidades propias.

Que la Educación para Adultos requiere de ser reconceptualizada a partir de los nuevos escenarios sociales y las necesidades individuales y colectivas del conjunto social.⁵ Ya no es suficiente aprender a leer y escribir, ahora es necesario y de carácter urgente y prioritario alfabetizar a la mayoría de la población adulta en el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD).

Que es necesario que en el Estado de México la formación para el trabajo, esté directamente vinculada con las necesidades cotidianas y laborales de la población; así como con la demanda de mano de obra requerida en cada región del territorio estatal.

Que las formas actuales en que se mueven la economía y el conocimiento en nuestra sociedad han vuelto una necesidad el que desde el nivel básico se inicie la formación de los estudiantes en las áreas de la Educación financiera y digital. Por lo que, de manera local, se ha de generar una currícula en que estas dos materias sean recuperadas y abordadas.

Que es necesario otorgar becas económicas a todos los estudiantes de todos los niveles que a partir de un estudio socioeconómico lo requieran, sin afectación a la política federal al respecto. Además, de reconocer e impulsar la formación de aquellos estudiantes sobresalientes, no sólo mediante este mecanismo, sino a través de la creación de instituciones específicas para ellos.

Por todo lo expuesto se considera suficientemente fundamentada y motivada la presente iniciativa que se presenta ante este Pleno, con el objetivo de asumir la responsabilidad política e histórica de apoyar el crecimiento y desarrollo educativo de la niñez, la juventud, así como seguridad del docente y de toda la población mexiquense.

A T E N T A M E N T E
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
PRESENTANTE

⁴ De acuerdo con la CDI, y al Sistema de Indicadores sobre la Población Indígena de México, en el Estado de México, las 985 mil 690 personas indígenas, representan 6.5% de la población de la entidad

⁵ Fuente: INEGI, 36% de la población adulta es analfabeta digital.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO: Se abroga el decreto número 306 mediante el cual se expidió la Ley de Educación del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto de la ley

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Distribución de la función social educativa

Artículo 2. La distribución de la función social educativa se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Participación activa en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 3. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la entidad federativa y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo educativo en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II.** Autoridad educativa estatal o Secretaría, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III.** Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de México;
- IV.** Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.
- V. La Secretaría, La Secretaria de Educación del Estado de México.**

*Coordinación interestatal e intermunicipal
en proyectos regionales educativos*

Artículo 5. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe a la Legislatura Local y al Cabildo Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados **de éste** a su conclusión

Regionalización de los servicios educativos

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

**Capítulo II
Del ejercicio del derecho a la educación**

El derecho a la educación

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Para el incremento en la pertinencia de la educación que cubre este derecho, la Secretaría de Educación, fomentará la Investigación de la Educación, para que sea ésta la que ofrezca y garantice el conocimiento requerido como insumo para el diseño, desarrollo y evaluación de la política educativa pública propia de la entidad.

Obligatoriedad de la educación

Artículo 8. Todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de **las y los mexiquenses** hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Capítulo III De la educación en el Estado de México

Objetivos de la acción educativa en el Estado

Artículo 9. Las autoridades educativas del Estado de México buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Las instituciones educativas de educación básica y media superior del Estado, así como las privadas ubicadas en la entidad mantendrán constante comunicación para la valoración y mejora del servicio que se oferta a la población.

Se revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos en el sistema educativo, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, para ofertar la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de México puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Someter a auditorias académicas, entendidas como investigación educativa, y evaluación de resultados en la población objetivo, a los programas estatales de apoyo a estudiantes y escuelas impulsados por el ejecutivo. Los resultados han de ser vinculantes para su continuación, mejora o extinción.

Bases para el fomento de la educación

Artículo 11. En el Estado México se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia como mexicanas y mexicanos, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y
- V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de México.

Principios de la educación

Artículo 12. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de México, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los

educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

- III.** Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - a)** Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y de la población del Estado de México, y
 - b)** Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
 - a)** Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b)** No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c)** Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y
- V.** Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

Fines de la educación

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de México persigue los siguientes fines:

- I.** Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de

todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de México.
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de México, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de México.

Criterios de la educación

Artículo 14. La educación impartida en el Estado de México se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

- II.** Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III.** Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV.** Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V.** Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI.** Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII.** Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII.** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX.** Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal

Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Definición de Sistema Educativo Estatal

Artículo 15. El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de México, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Articulación y coordinación de los esfuerzos en materia educativa

Artículo 16. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Programación estratégica del Sistema Educativo Estatal

Artículo 17. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de México.

Integración del Sistema Educativo Estatal

Artículo 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I.** Los educandos;
- II.** Las maestras y los maestros;
- III.** Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;
- IV.** Las autoridades educativas del Estado de México;
- V.** Las autoridades escolares;
- VI.** Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas de la entidad federativa en la prestación del servicio público de educación;
- VII.** Las instituciones educativas del Estado de México los Sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa de la entidad federativa;
- VIII.** Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

- IX.** Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X.** Los planes y programas de estudio;
- XI.** Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII.** Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;
- XIII.** Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- XIV.** Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de México.

La persona titular de la Secretaría o la instancia que, en su caso, se establezca para el ejercicio de la función social educativa presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas

Artículo 19. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I.** Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II.** Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III.** Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV.** Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural en educación

Artículo 20. La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural de la entidad, así como

de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la Sociedad Mexiquense.

Capítulo II **Del tipo de educación básica**

Niveles y servicios en educación básica

Artículo 21. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I.** Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II.** Preescolar general, indígena y comunitario;
- III.** Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV.** Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V.** Secundaria para trabajadores, y
- VI.** Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Edad mínima para ingresar a la educación básica

Artículo 22. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Educación inicial

Artículo 23. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatal y municipales impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Educación multigrado

Artículo 24. La autoridad educativa estatal impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas del Estado de México atenderán los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Educación.

Capítulo III

Del tipo de educación media superior

Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en media superior

Artículo 26. Las autoridades educativas del Estado de México en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Sistema Estatal de Educación Media Superior

Artículo 27. El tipo de educación media superior en el Estado de México se organizará en un sistema estatal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de México se integrará por:

- I.** Bachillerato General;
- II.** Bachillerato tecnológico; y
- III.** Telebachillerato Comunitario

Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior

Artículo 28. Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación superior, se crea la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México.

La Secretaría emitirá los lineamientos de su integración y su funcionamiento.

Capítulo IV

Del tipo de educación superior

Niveles y servicios en educación superior

Artículo 29. La educación superior, que se oferta en el Estado de México, está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales

previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades, y las Escuelas de Bellas Artes.

Obligatoriedad de la educación superior

Artículo 30. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de México se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Gratuidad de la educación superior

Artículo 31. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Registro Estatal de Opciones para Educación Superior

Artículo 32. La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior

Artículo 33. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Respeto a la autonomía universitaria

Artículo 34. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo

3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Así mismo se deberá atender el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación

Artículo 35. En el Estado de México se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa.

Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 36. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Uso de las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital

Artículo 37. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Capítulo VI

De la educación indígena

Objeto de la educación indígena

Artículo 38. En el Estado de México se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de la entidad federativa como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de México.

Consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada

a pueblos y comunidades indígenas

Artículo 39. Las autoridades educativas del Estado de México consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones en materia de educación indígena

Artículo 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y **comunidades indígenas o afromexicanas**, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII
De la educación humanista

Enfoque humanista en educación

Artículo 41. En la educación que se imparta en el Estado de México se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Fomento de la educación artística

Artículo 42. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Se fortalecerá el desarrollo de las Escuelas de Bellas Artes de la entidad, con la finalidad de contar con profesionales como promotores del arte y la cultura, tanto en las escuelas como en la sociedad.

Capítulo VIII De la educación inclusiva

Educación inclusiva

Artículo 43. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva

Artículo 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas,

convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Educación especial

Artículo 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

Para los estudiantes con discapacidad, dificultades severas de aprendizaje, conducta o comunicación; así como para aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes, el Estado incrementará la oferta de instituciones educativas especializadas en su atención, y fortalecerá a las existentes.

- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 46. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Realizar la adaptación de materiales didácticos para leer y escribir acordes a las características de los alumnos con discapacidad y alumnos con aptitudes sobresalientes.

Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 47. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Objetivo de la educación para personas adultas

Artículo 48. La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Se promoverá la formación y educación digital de los adultos, utilizando para ello los espacios públicos disponibles en cada comunidad; e incluso, los recursos tecnológicos con que cuentan las instituciones educativas, bajo el principio de que las escuelas son del pueblo y pueden ser

utilizadas por toda la población. Se tomarán en consideración los tiempos de atención y aprendizaje pertinentes para la población.

Características de la educación para personas adultas

Artículo 49. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Acreditación de los conocimientos adquiridos

Artículo 50. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes, se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Título Tercero

Del Proceso Educativo

Capítulo I

De la orientación integral en el proceso educativo

La orientación integral en el proceso educativo

Artículo 51. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

La formación de las (gentilicio femenino) y los (gentilicio masculino)

Artículo 52. La orientación integral, en la formación de las y los Mexiquenses considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Acompañamiento de los educandos en su trayectoria formativa

Artículo 53. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Evaluación integral del educando

Artículo 54. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las

observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo II

De los planes y programas de estudio

Objetivo de los planes y programas de estudio

Artículo 55. Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del Estado de México.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

Elaboración de los planes y programas de estudio

Artículo 56. En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de México.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México, con

el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Publicación de los planes y programas de estudio

Artículo 57. Los planes y programas serán los que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General de Educación, así como sus modificaciones; y se publicarán en el órgano informativo oficial del Estado de México y, previo a su aplicación, se capacitará a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, serán publicados en los medios informativos oficiales del Estado y de los organismos descentralizados correspondientes.

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

Artículo 58. La Secretaría emitirá opiniones sobre el contenido de los planes y programas de estudio, con la finalidad de buscar su mayor pertinencia en relación con las necesidades de la población mexiquense, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

Generar los espacios curriculares y la estrategia pedagógica para el impulso de la educación financiera durante toda la educación básica, para su pleno desarrollo social y económico;

- XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales.

Se tendrán como ejes fundamentales a la lectura y a la escritura para los aprendizajes necesarios para el pueblo.

Se garantizará el acceso y el aprendizaje de la lectura y escritura de todos sus habitantes durante toda la vida.

Se implementarán las políticas y programas necesarios para la dotación de acervos bibliográficos, físicos y digitales, así como el reclutamiento, formación y profesionalización de mediadores de lectura, incluidos los maestros del sistema federal que laboran en la entidad y los del subsistema educativo estatal.

Se dotará de la infraestructura material y humana necesaria para que las bibliotecas públicas y las bibliotecas escolares sean centros de resguardo, aprendizaje y de circulación del conocimiento al servicio del pueblo.

Los padres de familia, instituciones de investigación y sociedad en general serán partícipes en el seguimiento de las políticas y programas señalados.

- XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV.** El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III **De las Tecnologías de la Información, Comunicación,** **Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo**

Utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso educativo

Artículo 59. En la educación que se imparta en el Estado de México, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Capacitación de maestras y maestros para desarrollar habilidades en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital

Artículo 60. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Capítulo IV

De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Emisión de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 61. La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de México.

Las autoridades educativas generarán las condiciones y vigilarán para hacer efectivo el que en las actividades se dé prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. El supervisor será un líder y gestor académico en su zona escolar y en ningún caso será o actuará como un operador político.

Los docentes ante grupo en Educación Básica y Media Superior deberán dedicar, al menos, el 80% de la jornada laboral a actividades pedagógicas, por lo que se deberán reducir las tareas administrativas y eliminar todas aquellas acciones que no tengan impacto directo en el aprendizaje de los alumnos.

Contenidos de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 62. La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

**Capítulo V
Del calendario escolar**

Determinación del calendario escolar

Artículo 63. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Contenido del calendario escolar

Artículo 64. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Publicación del calendario escolar

Artículo 65. El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el órgano informativo oficial de **la entidad**, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI

De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 66. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. También propiciarán **el desarrollo de la autodisciplina en sus hijos, quienes deberán asumir su compromiso con el aprendizaje y conducirse con responsabilidad realizando su mejor esfuerzo en todas las actividades escolares.**

Orientación para las familias de los educandos

Artículo 67. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Capítulo VII **De los complementos del proceso educativo**

Escuelas establecidas por negociaciones o empresas

Artículo 68. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Formación para el trabajo

Artículo 69. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

Será la autoridad educativa federal, en términos de la Ley General de Educación, la que establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades - intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

En el Estado de México la formación para el trabajo, estará directamente vinculada con las necesidades cotidianas y laborales de la población; así como con la demanda de mano de obra requerida en cada región del territorio estatal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades de las entidades federativas, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la

fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Cuarto Del educando

Capítulo I Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 70. En la educación impartida en el Estado de México se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Las juventudes especialmente las que viven en discriminación, marginación, pobreza y falta de oportunidades recibirán orientación y apoyo para abatir el rezago en materia de educación, implementado políticas educativas públicas con perspectiva transversal de juventud.

Derechos de los educandos

Artículo 71. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I.** Recibir una educación de excelencia;
- II.** Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III.** Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV.** Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V.** Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI.** Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral. **Por lo que la autoridad educativa buscará que de manera efectiva la designación y asignación de personal docente, y administrativo a las escuelas se realice al inicio de cada ciclo escolar o semestre a fin de favorecer el derecho de aprender de los estudiantes.**
- VII.** Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII.** Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Expediente único del educando

Artículo 72. La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología

Artículo 73. La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

La Secretaría creará y operará el Centro Estatal de Reinserción Escolar para atender a estudiantes desertores desde el nivel primaria hasta superior.

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Lineamientos para la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela

Artículo 74. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Prohibición sobre la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos

Artículo 75. Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes.

Las autoridades educativas estatal y municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Fomento de la activación física, el deporte escolar y la educación física

Artículo 76. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El gobierno del Estado de México dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Cooperativas para fomentar estilos de vida saludables

Artículo 77. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Alta marginación y vulnerabilidad social

Artículo 78. La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando

Artículo 79. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas

Artículo 80. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Se tendrá claro que la principal función de los docentes es pedagógica, y que la formación en valores para la convivencia entre los estudiantes es responsabilidad de toda la sociedad, en primera instancia de la familia; y que la escuela no es un mundo aislado.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.
- X. **Elaborar un protocolo específico para normar el uso del celular en la escuela.**

Protocolos para el fomento de la cultura de la paz y no violencia

Artículo 81. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 80 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Los protocolos que emita la secretaría serán construidos con base en criterios de simplicidad, claridad y pertinencia.

Seguro escolar contra accidentes personales para educandos

Artículo 82. La Secretaría emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el gobierno de la entidad.

Título Quinto

De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I

Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

***Revalorización de las maestras
y los maestros***

Artículo 83. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de México en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo con su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparten y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional

La secretaría garantizará que todo el personal que laboré en el Sistema Educativo Estatal sea reconocido salarialmente de acuerdo a la plaza y función efectivamente desempeñada; y

- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Descarga administrativa

Artículo 84. La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de

fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Sistema de administración de nómina

Artículo 85. La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual la Secretaría y los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II

De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Procesos de admisión, promoción y reconocimiento

Artículo 86. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de México en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Capítulo III

Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 87. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de México para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y

regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

La Secretaría integrará y favorecerá el desarrollo del sistema estatal integral de formación, capacitación y superación profesional docente con la participación de las escuelas normales, los centros de maestros, las instituciones de formación y actualización docente dependientes de organismos descentralizados y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México; con el propósito de fortalecer la formación inicial y continua de los profesores mediante acciones de formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional que atiendan las particularidades de cada región de nuestra entidad.

*Fines del sistema integral de formación,
capacitación y actualización*

Artículo 88. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
- V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
- VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Convenios para ampliar las opciones de capacitación

Artículo 89. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

La Secretaría dará prioridad en estas tareas a las propias instituciones públicas de educación superior de la entidad, fortaleciéndolas financiera y estructuralmente, y reconociendo la especificidad y fortalezas de sus funciones sustantivas, como son el Instituto Superior de

Ciencias de la Educación del Estado de México, las Escuelas Normales, los Centros de Centros de Maestros y la Universidad Autónoma del Estado de México, entre otras.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

**Capítulo IV
De la formación docente**

Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia

Artículo 90. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de México, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Los directores de las Escuelas Normales dependientes de la Secretaría tendrán un periodo de 5 años en la función, sin posibilidad de reasignación.

Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente

Artículo 91. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I.** Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II.** Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III.** Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV.** Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V.** Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación.

Los resultados de ésta constituirán un insumo para el diseño de la política educativa pública en la entidad.

El Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México contará con un presupuesto extraordinario etiquetado para realizar investigación educativa y las actividades inherentes a ésta.

La Investigación Educativa que se realice en las Escuelas Normales de la entidad tendrá un enfoque aplicado a las propias instituciones y para el desarrollo de la educación inicial, básica y media superior regional.

La asignación de plazas con categoría de investigador educativo deberá apegarse a criterios estrictamente académicos, por lo que los aspirantes deberán cumplir con perfiles adecuados para el desarrollo de la Investigación educativa.

Los docentes con nombramiento de Investigador Educativo estarán adscritos a las Escuelas Normales y al Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México y deberán realizar efectivamente esta función; y

- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Lineamientos para proporcionar la formación inicial

Artículo 92. La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de México, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

Título Sexto De los planteles educativos

Capítulo Único De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Naturaleza de los Planteles educativos

Artículo 93. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de México y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde

además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Requisitos de la infraestructura física educativa

Artículo 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de México, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Disposiciones normativas a cumplir para construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento de la infraestructura física educativa

Artículo 95. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Requisitos para que un inmueble preste servicio educativo

Artículo 96. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa

federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la Ley General de Educación.

***Atención prioritaria de escuelas en zonas urbanas marginadas,
rurales y en pueblos y comunidades indígenas***

Artículo 97. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

***Instancia estatal para ejercer las atribuciones en materia de
infraestructura física educativa***

Artículo 98. La Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

***Planeación financiera y administrativa para
la infraestructura física educativa***

Artículo 99. La Secretaría, en el ámbito de sus respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Para garantizar la gratuidad en la educación básica que imparta el Estado, el Ejecutivo Estatal destinará, en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que

presente al Congreso del Estado, anualmente, una partida para la constitución y operación de un Programa Especial Estatal de Fortalecimiento a la Infraestructura Educativa con el propósito de dar mantenimiento, mejorar y equipar a las escuelas públicas de nivel básico y medio superior; contemplándose las siguientes prioridades:

I. Seguridad Estructural y condiciones generales de funcionamiento. Atención a daños en muros, pisos, techos, ventanas, pintura, impermeabilización, escaleras, barandales, instalación eléctrica y barda o cerco perimetral;

II. Servicios Sanitarios. Rehabilitación de instalaciones hidráulicas y sanitarias, mejoramiento de muebles sanitarios;

III. Mobiliario y equipo. Proveer de pupitres, mesas, pizarrón, estantería, escritorio, silla y armario para el alumnado y docentes;

IV. Sistema de bebederos. Instalación y mantenimiento de sistemas de bebederos con agua potable para el consumo humano.

V. Accesibilidad. Dotar de las condiciones pertinentes para asegurar la inclusión y acceso de personas con discapacidad a las instalaciones educativas, al menos en servicios de sanitarios y bebederos;

VI. Áreas de servicios administrativos. Desarrollo de mejores espacios para maestros y personal directivo y administrativo;

VII. Espacios de Usos Múltiples. Infraestructura de arco techo o techumbre para un mejor desarrollo de actividades cívicas y deportivas; lo cual podrá realizarse de manera paulatina, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de la población estudiantil;

VIII. Video vigilancia en las escuelas. Priorizando a los municipios con alerta de género y con un alto índice de violencia; esto para incrementar la seguridad de los alumnos y docentes en centros educativos públicos y privados y sus alrededores.

IX. Las escuelas de educación básica y media superior, por regiones, deberán contar con aulas equipadas para favorecer el aprendizaje y el bienestar físico de los estudiantes, como es el caso del sur de la entidad, donde por las altas temperaturas, habrán de contar con aire acondicionado; y

Artículo 99 Bis.- La Secretaría con el fin de garantizar que los alumnos de instituciones públicas cuenten con escuelas dignas e infraestructura necesaria, contará con:

I. Un Sistema de información pública sobre la infraestructura educativa estatal, actualizada, expedita y continua que permita disponer de datos necesarios para la toma oportuna de decisiones en materia de políticas de gestión de las escuelas.

II. Un programa de regularización continua para la situación patrimonial de las escuelas;

III. La información pública y precisa de focalización para la implementación de proyectos y estrategias sobre infraestructura a fin de proporcionar una atención prioritaria a las escuelas con mayores carencias en zonas rurales y urbanas, considerando los niveles educativos, tipos

de servicios y grupos en situación de vulnerabilidad, así como las condiciones de pobreza de las localidades; y

IV. La Secretaría coordinará la estrategia regional de mantenimiento permanente de la infraestructura educativa, en coordinación con la federación, municipios, asociaciones civiles, asociaciones de padres de familia y la comunidad escolar; en la que podrán participar la sociedad civil y la iniciativa privada.

*Mantenimiento de los muebles e inmuebles
destinados al servicio educativo*

Artículo 100. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Colores y nombres de los planteles escolares

Artículo 101. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán de color neutro.

Las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, utilizarán en las aulas, paredes y techos, colores que favorezcan el aprendizaje del educando, a través de la estimulación psicológica y a su vez, éstos beneficien la iluminación en las mismas.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado de México deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

**Título Séptimo
De la mejora continua de la educación**

**Capítulo Único
Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de México**

Definición de mejora continua de la educación

Artículo 102. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Evaluación del Sistema Educativo Estatal

Artículo 103. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y esta Ley.

Programa Educativo Estatal

Artículo 104. Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para las y los Mexiquenses.

El Programa Educativo Estatal del Estado de México tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

La Secretaría creará el Sistema Estatal de Indicadores para la Educación Básica, Media Superior y Superior, que además de estadísticas, integre y haga públicos indicadores de excelencia, pertinencia y equidad del servicio en las diferentes regiones demográficas y socioeconómicas de nuestro territorio; mismos que serán el insumo para sustentar la planeación educativa.

Título Octavo Del Federalismo Educativo

Capítulo Único De la distribución de la función social en educación en el Estado de México

Atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal

Artículo 105. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I.** Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II.** Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III.** Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV.** Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado esta para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V.** Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;
- VII.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII.** Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX.** Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en la entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de la entidad federativa;
- XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa.

Los programas de apoyo a la educación que implemente la Secretaría, tendrán como base estudios diagnósticos de la realidad que pretenden impactar, y serán objeto de evaluación de forma permanente, cuyos resultados, además de ser públicos, determinarán su eficiencia, pertinencia y por lo tanto su continuidad operativa y presupuestal; y

- XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones concurrentes en materia educativa

Artículo 106. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 105 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación;

- IV.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General de Educación;

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

- VI.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;
- IX.** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

- XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de la entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Atribuciones de los municipios en materia educativa

Artículo 107. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 106 de esta Ley.

El gobierno de la entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Atribuciones para lograr la equidad en educación

Artículo 108. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I.** Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II.** Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;
- III.** Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
- IV.** Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

- V.** Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;
- VI.** Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- VII.** Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- VIII.** Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- IX.** Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- X.** Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- XI.** Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- XII.** Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- XIII.** Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Cuando el educando sea de nuevo ingreso, la autoridad educativa, solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento en los planteles educativos, y los que se determinen en las disposiciones que para tal efecto expida.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- XIV.** Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;
- XV.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XVI.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- XVII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Consejo Nacional de Autoridades Educativas

Artículo 109. La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Título Noveno Del financiamiento a la educación

Capítulo Único Del financiamiento a la educación

De la concurrencia en el financiamiento de la educación

Artículo 110. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos a la entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de la entidad prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, La Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento.

Recursos para el cumplimiento de las responsabilidades de los municipios en materia educativa

Artículo 111. El gobierno de la entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.

Fuentes alternas de financiamiento

Artículo 112. El gobierno del Estado de México, en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Recursos para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar

Artículo 113. La autoridad educativa estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la legislatura local, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Programas compensatorios para reducir el rezago educativo

Artículo 114. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos al gobierno de la entidad federativa para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Título Décimo

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I

De la participación de madres y padres de familia o tutores

Derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 116. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
- III. **Propiciar el desarrollo de la autodisciplina.**
- IV. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- V. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- VI. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VII. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán avisar a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia

Artículo 117. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;

- VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y
- X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Escolar

Participación de la sociedad para garantizar el derecho a la educación

Artículo 118. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Atribuciones de los consejos de participación escolar

Artículo 119. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Educación;
- II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;

- IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
- V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. **Coadyuvar** en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, y
- VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Atribuciones del consejo municipal de participación escolar

Artículo 120. En cada municipio del Estado de México **se instalará y operará** un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Atribuciones del consejo estatal de participación escolar

Artículo 121. En el Estado de México, operará un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III Del servicio social

Obligatoriedad del servicio social

Artículo 122. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Opciones para la prestación del servicio social

Artículo 123. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo IV **De la participación de los medios de comunicación**

Contribución de los medios de comunicación a los fines y criterios de la educación

Artículo 124. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 13, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Creación de espacios y proyectos de difusión educativa

Artículo 125. El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la entidad, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

Título Décimo Primero **De la validez de estudios y certificación de conocimientos**

Capítulo Único

De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Validez de los estudios

Artículo 126. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Revalidación de estudios

Artículo 127. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 129 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Equivalencia de estudios

Artículo 128. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios

Artículo 129. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Acreditación de conocimientos adquiridos

Artículo 130. La Secretaría, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Segundo De la educación impartida por particulares

Capítulo I Disposiciones generales

Educación impartida por particulares

Artículo 131. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

***Requisitos para las autorizaciones
y los reconocimientos de validez oficial de estudios***

Artículo 132. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I.** Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II.** Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III.** Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

***Publicación de instituciones autorizaciones y
reconocimientos de validez oficial de estudios***

Artículo 133. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Obligaciones de particulares que impartan educación

Artículo 134. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 132 de esta Ley;

- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Avisar a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Obligación de particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial

Artículo 135. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Disposiciones para las acciones de vigilancia

Artículo 136. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que impartan servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Infracciones de los particulares que presten servicios educativos

Artículo 137. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I.** Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 132 de esta Ley;
- II.** Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III.** Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV.** No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V.** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII.** Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X.** Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 133, segundo párrafo de esta Ley;
- XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

- XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV.** Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 135 de esta Ley;
- XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Sanciones que corresponden a las infracciones

Artículo 138. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

- a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 137 de esta Ley;
- b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 137 de esta Ley, y
- c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 137 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 137 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 137 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Criterios para determinar las sanciones

Artículo 139. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Ejecución de las multas

Artículo 140. Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Efectos de la imposición de sanciones

Artículo 141. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Atribuciones para la ejecución de las sanciones

Artículo 142. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Procedimiento de las acciones de vigilancia

Artículo 143. Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 136 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de México, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la Ley General de Educación previstos en su Capítulo II del Título Décimo Primero y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III Del recurso administrativo

Recurso administrativo

Artículo 144. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tramitación del recurso administrativo

Artículo 145. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de **México**.

Segundo. Se abroga la Ley de Educación del Estado de México publicada el 06 de mayo de 2011 en la Gaceta del Gobierno y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. El Ejecutivo Estatal, deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamenten.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Quinto. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Sexto. La Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México prevista en el artículo 28 de este Decreto deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Séptimo. El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de México previsto en el artículo 87 de este Decreto deberá instalarse antes de finalizar el año 2020.

Octavo. El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 104 de este Decreto se presentará en un plazo no mayor a sesenta días contados a la entrada en vigor de este. Dicho Programa se actualizará en el caso de los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de México.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado benigno.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 6 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Elizabeth Millán García, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. ELIZABETH MILLÁN GARCÍA. Diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la Directiva de la LX Legislatura del Estado de México, integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados y diputadas, licenciada Ligia Elena Torres Aguilar, titular de la Biblioteca Legislativa Dr. José María Luis Mora, la saludo con mucho aprecio, medios de comunicación y muy en especial reconozco y saludo a la Licenciada María Ema Aguilar Delgado, a la Licenciada Denni Flores Mondragón, que está aquí presente, es hija del Maestro Leopoldo Flores y al Maestro Germán García Moreno Beltrán, amigo cercano de Leopoldo Flores, todos ellos grandes impulsores de esta iniciativa, y de la magna obra del maestro.

Diputada María Elizabeth Millán García, diputada Mónica Álvarez Nemer y diputada Nancy Nápoles Pacheco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena en la LX Legislatura del Estado de México.

En ejercicio de las facultades que nos confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta honorable La LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en el salón de sesiones “José María Morelos y

Pavón” del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del maestro Leopoldo Flores Valdés, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LX Legislatura del Estado de México, ha manifestado la necesidad de incentivar en los ciudadanos el valor cívico y moral que permita fomentar y fortalecer nuestra identidad, además de luchar por la libertad de pensamiento y pluralidad ideológica, de conocer la vida y obra de quienes nos legaron el más elevado ejemplo de valor cultural, así como la sensibilidad y expresión artística que trascenderá el tiempo y el espacio es más que una obligación moral o institucional, es motivo de gran orgullo.

Preservar y difundir su legado es el mejor homenaje que los mexiquenses y los mexicanos podemos hacer a alguien que heredó su riqueza artística y cultural para el enaltecimiento de una entidad.

El arte en todas sus manifestaciones ha sido la vía por la que los seres humanos transmiten cualidades, sentimientos, comportamientos y valores.

En la década de los 60 en la ciudad de Toluca, como en gran parte del país, se vivía una crisis por la diversidad de pensamientos e ideales políticos, un grupo de universitarios y activistas culturales encabezados por el pintor Leopoldo Flores Valdés, pidieron que las instalaciones del mercado 16 de septiembre, hoy Cosmovitral, fueran utilizadas para la construcción de un foro artístico y lograron que el gobierno del Estado asignara el inmueble como Jardín Botánico, con la propuesta de cederle el espacio aéreo a Leopoldo Flores, para realizar su monumental proyecto vitral, cuya temática en estilo figurativo es la dialéctica y la dualidad universal.

Leopoldo Flores nació el 15 de enero de 1934 en Tenancingo y falleció el 3 de abril de 2016 en Toluca, Estado de México. Hombre de carácter y decisiones firmes Leopoldo Flores es creador de una forma de expresar su pensamiento e inconformidad a través de un arte abierto y libre, donde manifiesta una singular rebeldía, característica fundamental de su obra plástica con la utilización de diversas técnicas y materiales, como son los lienzos, las rocas, el papel y el vidrio.

En la mayoría de sus obras de grandes dimensiones, denuncia los problemas sociales, la complejidad y el caos de la naturaleza humana, que desembocan en una agresión del hombre hacia el propio ser humano.

La constante de su obra es la representación de las cualidades y dualidades que identifican a los seres racionales, sin embargo, la intención no fue solo pintar al hombre en relación con sus iguales o con su ambiente, pues plasma también esa parte negativa, donde las pasiones y ambiciones consumen a la humanidad.

En sus obras confirma que no es necesaria, la violencia de las armas, demuestra a través del trazo del color, la figura, el manejo del espacio que el ser humano tiene memoria y que está debe conducirlo a la rebeldía social, pero propositiva, libre, auténtica, abierta, redime el sufrimiento, representa racionalismo contra la espiritualidad; vinculadas a través del reflejo de la luz solar.

El maestro ha dejado un gran legado a los mexiquenses y la Ciudad de Toluca, ahí está su gran lienzo, el gigantesco Cosmovitral; símbolo reconocido mundialmente, en nuestra Ciudad Capital; no solo por su magnitud, si no por su profundo significado, en el que resalta la contradicción, causa fundamental del movimiento y del cambio, en la roca del Cerro de Coatepec, en la Gradería del Estado Universitario, se puede observar al hombre que emerge del suelo e intenta llegar al cielo, en busca de la luz universal, si hoy en día nos invitaran a realizar esta obra y nos pidieran dedicarle toda la semana de 5 de la mañana a las 12 del medio día e incluidos sábados y domingos, durante 4 años, soportar el fuerte calor, la lluvia y el frío, las duras jornadas de limpieza y el peligro para aplicar la pintura sobre la superficie rocosa, colgados de una cuerda a una altura de 30 metros y por si fuera poco; conseguir 3 millones de pesos para a la compra de materiales; quizá lo dudáramos y posiblemente terminaríamos por no aceptar el reto.

También en los edificios de los Poderes del Estado, en la Universidad, en la Alianza Francesa, en la Fiscalía y en el Museo Universitario, nos ha dejado su excelsa herencia plástica ideológica, el Maestro Leopoldo Flores, en la Cámara de Diputados, en el año de 1972; el Maestro Leopoldo Flores Valdez, inicio el trabajo donde plasmo una de sus obras más representativas la construcción; donde se reflejan 4 momentos, la evolución, el nacionalismo, el hombre enredado y el hombre contemplando al hombre; donde la intención en palabras del maestro era representar al hombre del momento y su universalidad, en un estado de madures, tanto plástica como física.

La creación de los murales que se encuentran en el interior del Poder Legislativo de la Ciudad Toluca, aparte de su valor artístico, en sí mismos se asocian profundamente también a la historia de la defensa de la cultura y del arte en nuestra entidad, tratar de defender la obra como un mero accesorio propio de la belleza, contribuiría a desconocer la lucha que Leopoldo Flores y toda la Comunidad Cultural de Toluca libraron para obtener espacios dignos para el desarrollo de las artes que en consecuencia de la juventud y de la armonía de una sociedad en crecimiento.

En 1968, se inició la construcción de la Casa de Cultura de Toluca, junto con el Teatro Morelos, desgraciadamente en 1973 aquel inmueble que empezaba albergar una biblioteca digna y oficinas encargadas para despachar a cada una de las artes, fue ocupada por la Legislatura de manera temporal; aunque en realidad fue de manera definitiva.

El 27 de julio de 1973, la XLV Legislatura con la expedición de su decreto número 66; declaro Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicada en la plaza Hidalgo de esta Ciudad, de esta Ciudad y que en lo futuro se denominara, Honorable Cámara de Diputados a partir del día 1° de agosto del año en curso; Gaceta de Gobierno del 1° de agosto de 1973 a la pérdida de la sede de la Casa de Cultura de Toluca, se debe agregar que existe indicios de que el 29 de agosto de 1973, el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez coordinador de obra del Estado, presionó por todos los medios posibles a efecto de que Leopoldo Flores autorizara la destrucción de los murales que había pintado en el edificio de la hora, denominado Palacio del Poder Legislativo,.

Varios fueron los sectores que defendieron estos murales como la asociación Universitarias de México, filial Estado de México a Leopoldo y al gremio cultural, se le ofreció como alternativa desarrollar en el Cerro del Cópore, un Centro de Actividades Artísticas, Leopoldo Flores, no aceptó dicha propuesta, por considerar que no beneficiaría la cultura, pues se trataba de un inmueble en mal estado. Leopoldo Flores permaneció en este Palacio Legislativo, despachando hasta no obtener un espacio digno para la cultura, los periódicos publicaron el 4 de septiembre de 1973 que el Gobierno del Estado, había contratado a Leopoldo Flores para que continuará trabajando en los murales y concluyera su obra.

Afortunadamente se creó una nueva casa de cultura y se construyó el museo de arte moderno, por lo cual, al satisfacerse sus demandas, se avocó de nueva cuenta proseguir en la realización de su gran obra muralista.

Muy poco tiene que ver Leopoldo Flores con el desempeño de la política; pero sí en el ámbito de su lucha por la paz, en eventos que encabezó destacadamente, incluso, pronunciando discursos de rechazo a la violencia y a las armas y dirigiéndose a la Organización de las Naciones Unidas, aquí, frente al Palacio de Gobierno, por eso, el espacio de Leopoldo Flores, está más allá, en los recintos de las musas, donde el género humano, puede soñar y cruzar fronteras; pero trazando las grandes rutas generosas del desarrollo de la humanidad. Son esas las razones por las que proponemos a esta Soberanía que los muros de honor del Recinto José María Morelos y Pavón, se deje constancia del homenaje de los mexiquenses y de los poderes, plasmando el nombre del gran maestro mexiquense Leopoldo Flores Valdez, para honrar perenemente su memoria.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de la LX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarse pertinente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto y muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2020

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Las Diputadas **María Elizabeth Millán García y Mónica Angélica Álvarez Nemer**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone inscribir en el salón de sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del ilustre muralista mexicano Leopoldo Flores Valdés**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sexagésima Legislatura del Estado de México ha manifestado la necesidad de incentivar en los ciudadanos el valor cívico y moral que permita fomentar y fortalecer nuestra identidad, además de luchar por la libertad de pensamiento y pluralidad ideológica.

Reconocer la vida y obra de quienes nos legaron el más elevado ejemplo de valor cultural, así como la sensibilidad y expresión artística que trascenderá el tiempo y el espacio es más que una obligación moral o institucional: es motivo de gran orgullo.

Preservar y difundir su legado es el mejor homenaje que los mexiquenses y los mexicanos podemos hacer a alguien que heredó su riqueza artística y cultural, para el enaltecimiento de una entidad. El arte, en todas sus manifestaciones, ha sido la vía por la que los seres humanos transmiten cualidades, sentimientos, comportamientos y valores.

Desde las remotas épocas de las cavernas los hombres representaron su realidad mediante símbolos y creaciones de su mente; posteriormente descifraron la estructura social, así como sus creencias religiosas y la representación de la naturaleza, mismas que fueron grabadas en piedras o en diversos materiales con el fin de transmitir el conocimiento y el pensamiento de su época.

En las culturas grecolatinas, los atletas eran plasmados por los artistas. Éstos describían el valor, la fortaleza, la fuerza y las cualidades sobrehumanas de esos hombres que eran ejemplo a seguir.

Virgilio, Horacio y Dante no sólo describieron las relaciones entre los hombres, sino que también forjaron comportamientos, actitudes y valores transmitidos a través de la palabra, para imprimir en sus obras la esencia del ser humano.

En nuestro país, y refiriéndonos a la pintura, heredamos el arte de grandes creadores que expresaron a través de sus murales en una época y un momento históricos: costumbres, política, creencias, apetitos y placeres fueron retratados en obras realizadas por destacados muralistas de la talla de Siqueiros, Orozco y Rivera, por mencionar algunos.

En la década de los 60's, en la Ciudad de Toluca, como en gran parte del país, se vivía una crisis por la diversidad de pensamiento e ideales políticos. La transformación urbana y la infraestructura, se encontraban en un proceso de modernidad y una profusa mezcla de ideas en la superestructura social, provocaba reacciones diversas en los habitantes de esta ciudad, aún provinciana.

Fue en este contexto que un grupo de universitarios y activistas culturales, encabezados por el pintor Leopoldo Flores Valdés, pidieron que las instalaciones del Mercado 16 de septiembre, hoy Cosmovital, fueran utilizadas para la construcción de un foro artístico, realizando diversas manifestaciones, a través de la declamación, presentación de obras teatrales, danza, así como la creación de murales-pancarta producto del mismo Flores en París, de esta manera lograron que el Gobierno del Estado asignara el inmueble como Jardín botánico, con la propuesta de cederle el espacio aéreo a Leopoldo Flores, para realizar su monumental proyecto vitral, cuya temática, en estilo figurativo, es la dialéctica y la dualidad universal; la oposición de la noche con el día; de la mujer con el hombre; del bien y el mal; de la razón y el espíritu en una sincronía luminosa de expresión cosmogónica.

Leopoldo Flores, nació el 15 de enero de 1934 en Tenancingo y falleció el 3 de abril de 2016 en Toluca, Estado de México.

Hombre de carácter y decisiones firmes, Leopoldo Flores es creador de una forma de expresar su pensamiento e inconformidad, a través de un arte abierto y libre, donde manifiesta una singular rebeldía, característica fundamental de su obra plástica con la utilización de diversas técnicas y materiales como son los lienzos, las rocas, el papel y el vidrio.

En la mayoría de sus obras de grandes dimensiones, denuncia los problemas sociales, la complejidad y el caos de la naturaleza humana, que desembocan en una agresión del hombre hacia el propio ser humano.

La constante de su obra es la representación de las cualidades y dualidades que identifican a los seres racionales, sin embargo, la intención no fue sólo pintar al hombre en relación con sus iguales o con su ambiente, pues plasma también esa parte negativa donde las pasiones y ambiciones consumen a la humanidad.

La trascendencia del maestro Leopoldo Flores estriba en la re-significación de la historia, dándole una nueva interpretación; y el espectador, observando cuidadosamente, tiene la oportunidad de reflexionar, analizar y comprender el verdadero origen del Hombre.

En sus obras confirma que no es necesaria la violencia de las armas; demuestra, a través del trazo, el color, la figura, el manejo del espacio, que el ser humano tiene memoria, y que ésta debe conducirlo a la rebeldía social, pero, propositiva, libre, auténtica, abierta; por eso, los colores azul, rojo, negro, verde, amarillo en sus murales –guardando las proporciones- vivifican y hacen recordar al gran maestro Leonardo da Vinci, quién como el pintor, comulgan con el pensamiento, las pasiones y la libertad que identifican a la humanidad. Redime el sufrimiento; representa el racionalismo contra la espiritualidad, vinculadas a través del reflejo de la luz solar.

Leopoldo Flores conocía la trilogía hermética: lo real, lo imaginario y lo simbólico, para construir y representar el enigma del hombre moderno, el conflicto entre la ciencia y la tecnología, que provocan más soledad y abismo en la comunicación entre los hombres, la pérdida de valores y el desconocimiento de la historia.

El maestro ha dejado un gran legado a los mexiquenses y a la ciudad de Toluca. Ahí está su gran lienzo, el gigantesco *cosmo-vitral*, símbolo reconocido mundialmente de nuestra ciudad capital, no sólo por su magnitud sino por su profundo significado en el que resalta la contradicción, causa fundamental del movimiento y el cambio. Es allí donde plasmó su más importante obra artística.

En las rocas del Cerro de Coatepec y en la gradería del Estadio Universitario, se puede observar al hombre que emerge del suelo e intenta llegar al cielo en busca de la luz universal. En los edificios de los poderes del Estado, en la Universidad, la alianza francesa, en la Fiscalía y en el Museo Universitario nos ha dejado su excelsa herencia plástica e ideológica.

En la Cámara de Diputados, en el año de 1972, el maestro Leopoldo Flores Valdés inició el trabajo donde plasmó una de sus obras más representativas, *La Construcción*, donde se reflejan cuatro momentos: *La evolución*, *El nacionalismo*, *El hombre enredado* y *El Hombre contemplando al hombre*, donde la intención en palabras del Maestro era: *representar al hombre del momento y su universalidad en un estado de madurez, tanto plástica como física*.

La creación de los murales que se encuentran en el interior del Palacio Legislativo de la Ciudad de Toluca, aparte de su valor artístico en sí mismos, se asocian profundamente, también, a la historia de la defensa de la cultura y del arte en nuestra entidad. Tratar de defender la obra como un mero accesorio, propio de la belleza, contribuiría a desconocer la lucha que Leopoldo Flores y toda la comunidad cultural de Toluca libraron para obtener espacios dignos para el desarrollo de las artes y, en consecuencia, de la juventud y de la armonía de una sociedad en crecimiento.

En 1968 se inició la construcción de la Casa de Cultura de Toluca, junto con el Teatro Morelos. Desgraciadamente en 1973, aquel inmueble que empezaba a albergar una biblioteca digna y oficinas encargadas para despachar a cada una de las artes fue ocupada por la Legislatura de manera temporal, aunque en realidad fue de manera definitiva.

El 27 de julio de 1973 la XLV Legislatura con la expedición de su decreto número 66 declaró “Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de esta Ciudad, y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados, a partir del día 1º de agosto (Gaceta del Gobierno del 1 de agosto de 1973).

A la pérdida de la sede de la Casa de Cultura de Toluca, se debe agregar que existen indicios de que el 29 de agosto de 1973 el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, Coordinador de Obras del Estado presionó por todos los medios posibles, a efecto de que Leopoldo Flores autorizara la destrucción de los murales que había pintado en el edificio del ahora denominado Palacio del Poder Legislativo. Varios fueron los sectores que defendieron estos murales, como la Asociación de Universitarias de México Filial Estado de México.

A Leopoldo Flores y al gremio cultural se le ofreció como alternativa desarrollar en el Cerro del Cópore un centro de actividades artísticas. Leopoldo Flores no aceptó dicha propuesta por considerarla que no beneficiaría a la cultura, pues se trataba de un inmueble en mal estado.

Leopoldo Flores permaneció en el Palacio Legislativo despachando hasta no obtener un espacio digno para la cultura. Los periódicos publicaron el 4 de septiembre de 1973, que el Gobierno del Estado había contratado a Leopoldo Flores para que continuara trabajando en los murales y concluyera su obra. Afortunadamente se creó una nueva Casa de Cultura y se construyó el Museo de Arte Moderno, por lo cual, al satisfacerse sus demandas se abocó de nueva cuenta a proseguir en la realización de su gran obra muralista.

Muy poco tiene que ver Leopoldo Flores con el desempeño de la política, pero sí en el ámbito de su lucha por la paz, en eventos que encabezó destacadamente, incluso pronunciando discursos de rechazo a la violencia y a las armas y dirigiéndose a la Organización de las Naciones Unidas, aquí frente al Palacio de Gobierno.

Por eso el espacio de Leopoldo Flores está más allá, en los recintos de las musas, donde el género humano puede soñar y cruzar fronteras, pero trazando las grandes rutas generosas del desarrollo de la humanidad.

Son estas las razones por las que proponemos a esta soberanía que en los muros de honor del recinto José María Morelos y Pavón se deje constancia del homenaje de los mexiquenses y de los poderes, plasmando el nombre del gran maestro mexiquense Leopoldo Flores Valdés para honrar perennemente su memoria.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de la LX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarse pertinente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

PRESENTANTES

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA
CAMPOS**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

**LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Inscríbese en el salón de sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del ilustre muralista mexicano **Leopoldo Flores Valdés**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Elizabeth, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Antes de continuar, quiero resaltar la presencia de Denni Flores Mondragón, hija de Leopoldo Flores, quien fue gran artista plástico mexiquense, cuyo talento, se aprecia en los muros de este Palacio Legislativo, bienvenida.

Con apego al punto número 7 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto, adelante diputado.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con la venia de la Presidencia, compañeras, compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña y nos sigue a través de las plataformas digitales.

En ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y de las leyes del Estado, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción I de los artículos 17, 23 y 25 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los tribunales jurisdiccionales, realizan una labor constante de interpretación de las normas legales, a fin de establecer reglas claras que se pueden aplicar de manera general, para realizar esta actividad, se debe tomar a la Constitución como la única referencia para interpretar el sentido de las normas de inferior jerarquía. De esa forma, se pueden corregir deficiencias del Sistema Jurídico garantizando la supremacía de los derechos humanos.

En ejercicio de esta función, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que los Congresos Estatales carecen de competencia para exigir como requisito de acceso a un cargo público que la persona a ocuparlo, tengan nacionalidad mexicana por nacimiento. El argumento central consiste en que la Constitución Federal debe interpretar armónica y sistemáticamente.

Si bien el artículo 32 de la Carta Magna dispone que se podrá exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento, como requisito para ocupar ciertos cargos públicos, también el artículo primero de la Ley Fundamental prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional.

En consecuencia, el análisis sistemático de ambas normas ha privilegiado una interpretación de discriminatoria de los mexicanos por naturalización, con respecto a quienes lo son por nacimiento y con ello preservar el principio de igualdad.

En este sentido, los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aun considerando el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de dicha comisión, tales disposiciones son contrarias a la interpretación que ha realizado la Suprema Corte, porque al exigirse dicho requisito se podría de contravenir el principio constitucional de no discriminación.

Por ello, esta iniciativa quiere ajustar dichas porciones normativas a la jurisprudencia vigente, conservando el requisito de ser mexicano, pero omitiendo que sea por nacimiento para acceder a los cargos antes señalados.

Con ello se fortalecerá nuestro marco normativo en la materia, al eliminar un elemento discriminador en la conformación de uno de los órganos encargados de velar por la protección de los derechos humanos.

Se anexa el proyecto de decreto.

Es cuanto presidenta.

Toluca, México; octubre 27 de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23 y la fracción I del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tribunales jurisdiccionales realizan una labor constante de interpretación del contenido y alcances de las normas jurídicas, con la finalidad de establecer reglas claras que se puedan aplicar de manera directa y general.

Para el desarrollo de esta actividad, la Constitución es la única referencia a la que se debe acudir para desentrañar el sentido de las disposiciones normativas de inferior jerarquía, las cuales necesariamente tendrán que ajustarse a los principios y directrices previstos en la Ley Fundamental.

Por ello, la interpretación que realizan los órganos jurisdiccionales posibilita la corrección de las deficiencias o imperfecciones del sistema jurídico, garantizando la prevalencia de los derechos humanos y dotándolo de plena vigencia.

En ejercicio de esta función interpretativa, en sesión del 7 de enero de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Congresos Estatales carecen de competencia para exigir como requisito de acceso a un cargo público, que la persona a ocuparlo tenga nacionalidad mexicana por nacimiento.

La determinación surgió del análisis de las acciones de inconstitucionalidad 59/2018, 87/2018 y 4/2019, en las que se controvirtieron diversas disposiciones de carácter local aprobadas por los Congresos de Colima, Sinaloa y Tamaulipas, respectivamente, en las que se imponían dicho requisito.

El argumento central del Máximo Tribunal consistió en señalar que la Constitución Federal debe interpretarse armónica y sistemáticamente, pues por una parte, su artículo 32, segundo párrafo, establece que: *“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”*; sin embargo, su artículo 1º dispone, entre otros aspectos, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Por lo anterior, el primer postulado normativo debe entenderse a la luz del segundo, es decir, debe preferirse la interpretación que evite discriminaciones entre los mexicanos por naturalización, frente a los mexicanos por nacimiento.

Una vez establecido lo anterior, es preciso señalar que los artículos 17, 23 y 25, todos en su fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aún imponen el requisito de ser mexicano por nacimiento, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General, respectivamente, de esa Comisión.

Tales disposiciones son contrarias a la referida interpretación de la Suprema Corte de Justicia, de modo que al exigirse el requisito indicado, se podría contravenir el principio constitucional de no discriminación.

Por ello, la presente Iniciativa tiene la finalidad de reformar las porciones normativas antes señaladas, para ajustarlas a las directrices de la Ley Fundamental y al criterio jurisprudencia vigente del Máximo Tribunal, eliminando del requisito consistente en ser mexicano, la exigencia adicional de serlo por nacimiento, para acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23 y la fracción I del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a IX...

Artículo 23...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a VII...

Artículo 25...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a IX...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Miguel.

Se registra la iniciativa y se remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 8 tiene el uso de la palabra a la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, quién presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Presidenta, con el permiso compañeras y compañeros diputados, integrantes de la Mesa Directiva, medios de comunicación y ciudadanos que siguen a través de diversas plataformas digitales.

A nombre del diputado René Rodríguez y su servidora presentamos esta iniciativa.

Hemos estado viviendo momentos difíciles y el actuar de los gobiernos es decisivo en esta crisis económica; por ello, se ha propuesto por parte de expertos asociaciones civiles o autoridades que una de las formas para promover el empleo y la economía es incentivar el consumo local y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está más que de acuerdo; no obstante, consideramos que hay dos elementos que se deben fortalecer para que las acciones en este sentido tengan un mayor impacto; el primero, tiene que ver con ayudar a los consumidores a diferenciar de los productos que son elaborados en nuestra Entidad.

Segundo, reconocer que los bienes elaborados en el Estado de México son hechos bajo los más altos estándares de calidad los cuales pueden competir con productos consolidados a nivel nacional e internacional, por lo que es fundamental que cuenten con la garantía de una marca reconocida "HECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO", que les permita consolidarse con productos de calidad y a su vez les facilite encontrar otros mercados y en este supuesto tenemos muchos ejemplos: la alfarería de Metepec, la metalistería de El Oro, la pirotecnia de Tultepec, la joyería de San Felipe del Progreso, los tapetes de Temoaya, la producción de peluche en Xonacatlán, la elaboración de productos de piel de San Mateo, los textiles de Chiconcuac, los quesos de Ayapango y Aculco, la producción de flores ornamentales en Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas y la producción de mezcal y aguacate en el Sur del Estado, entre otras muchas actividades que contribuyen en el territorio estatal aprovechando los recursos de la naturaleza y expresando y compartiendo la esencia de la tradición mexiquense.

Por lo que se requiere que su marca sea reconocida no sólo por su buena calidad, sino porque también dan sustento a miles de familias.

Por ello es prioritario que tengan el respaldo del gobierno del estado y de nosotros para impulsar productos de calidad.

Es una acción que les debemos a los productores de nuestra tierra, su esfuerzo debe ser reconocido e incentivado.

Por lo que proponemos la creación de un emblema de certificación que distinga lo hecho en el Estado de México, como una pieza fundamental en el fortalecimiento de la economía local.

Entre los beneficios a los que tendrán acceso los artesanos, productores y microempresarios del Estado de México, con este distintivo son:

1. Promoverlos a nivel local, nacional e internacional bajo estándares de calidad.

2. Favorecer el consumo de sus productos en la entidad, recordemos que el Estado de México, junto con la Ciudad de México, forman parte del mercado de consumo más grande del País, con más de 25 millones de personas, por lo que las oportunidades de venta son favorables para la economía estatal, a su vez que tengan acceso a difusión permanente en plataformas digitales y que los acerquemos a cadenas de autoservicio y tiendas departamentales, que formen parte de un catálogo digital de productos mexiquenses, así como que se les haga difusión, que tengan asistencia en la gestión de financiamientos con tasas preferenciales y que participen en programas de fomento económico de las dependencias.

A su vez que se les apoye en el acceso a la capacitación empresarial de comercialización y venta online, con una orientación a estándares de calidad e integración a cadenas globales de valor.

Referente a esta política pública en el País, existen casos exitosos como el distintivo hecho en Aguas Calientes, el distintivo hecho en Nuevo León y en la misma dinámica está Coahuila, Hidalgo y Yucatán, quienes han estado promocionando su marca local y muestra del interés para apoyar la economía local.

En el caso del Estado de México, durante el mes de septiembre del año pasado el Gobierno del Estado puso en marcha el programa HECHO EN EDOMÉX, con la finalidad de fortalecer las artesanías mexiquenses.

No obstante creemos que el programa tiene un mayor potencial, porque los demás sectores de la entidad, también tienen mucho que ofrecer y pueden convertirse en un referente local a nivel nacional e internacional.

Adicional a esta iniciativa le brindará un mayor impulso al actual programa, pues se expandirán sus horizontes de atención y apoyo a través de la institucionalización en el marco jurídico de la Entidad y con ello no sólo ampliar sus beneficios sino lograr un trabajo más allá en un período de gobierno, sabemos que lo hecho en el Estado de México, implica calidad, innovación, esfuerzo y a su vez tradición.

Desde Acción Nacional, seguiremos trabajando por fortalecer la economía de las familias mexiquenses, nuestra admiración y apoyo a todos los artesanos, productores y microempresarios, así como a los trabajadores que hacen de los productos mexiquenses una gran oportunidad para el desarrollo de nuestro querido Estado.

Muchas gracias.

Ciudad de Toluca, Estado de México a 27 de octubre del 2020.

**C.C DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe **Diputada Ingrid Schemelensky Castro** a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 3 y recorren las subsecuentes; y se**

adiciona un Capítulo Octavo denominado “Del emblema de Certificación Hecho en Edomex” al Título Segundo que comprende los artículos 51 Bis, 51 Tér, 51 Quáter y 51 Quinquies de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, relativo a crear el emblema de certificación HECHO EN EDOMÉX conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una tierra de extensa riqueza, natural, cultural, étnica, e histórica que radica y se engrandece con el esfuerzo de su gente.

Es el territorio en donde más de 17 millones de habitantes hacen de sus labores diarias un compromiso con el progreso y bienestar de la entidad, en donde artesanos, productores, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas manifiestan con la elaboración en sus productos el orgullo mexiquense, que se refleja en la calidad, innovación, creatividad, sustentabilidad y tradición de sus 125 municipios.

Los productos hechos en el Estado de México hoy más que nunca necesitan del respaldo y reconocimiento del Gobierno estatal, sobre todo cuando los efectos de la pandemia de Covid-19 han dejado pérdidas significativas en todos los sectores de la economía, dejando sin empleos e ingresos a cientos de familias mexiquenses, quienes a la par de la nueva normalidad seguirán ajustándose más el cinturón, pero sin duda, ello no los detendrá y como hasta ahora lo han venido haciendo, una vez más, demostraran con el brío de su trabajo, del apoyo del sector público, social y privado que podemos salir adelante.

Derivado de la encomienda que el pueblo mexiquense ha colocado en las manos y voz del legislador, de las necesidades de los artesanos, productores y empresarios mexiquenses, del fortalecimiento del crecimiento económico y de lo que mandata nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación del empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Por su parte a Ley de Fomento Económico para el Estado de México en su artículo 1 establece que dicha ley tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Por lo anterior debemos entender que, desde las instituciones del Gobierno, debemos impulsar políticas públicas que se reflejen en acciones que garanticen el desarrollo económico de la entidad, permeando en la igualdad de oportunidades, con la conciencia plena por el respeto y conservación del medio ambiente.

Atiendo a esto la iniciativa que presentamos a esta Legislatura pretende fortalecer la competitividad de la entidad de la mano de la producción local, enalteciendo el trabajo de las y los mexiquenses, apoyando a los artesanos, a las MIPYMES y empresarios, que trabajan con estándares de calidad y sustentabilidad.

Actualmente el Estado de México cuenta con una producción importante de bienes y servicios que se distribuyen en el territorio mexiquense, nacional e internacional, pero que desafortunadamente aun no tienen la apertura suficiente en el mercado, la proyección necesaria y el acercamiento con cadenas productivas y de comercialización que les permitan tener un crecimiento más acelerado, que se refleje en el bienestar de las personas.

Los pasos acelerados del comercio internacional por abarcar más espacios en el mundo nos obligan a dar a los productores mexiquenses nuevas y mejores formas de competir a nivel internacional, no sólo somos la entidad con mayor población, sino que representamos la segunda economía más importante del país, al aportar 8.9% del Producto Interno Bruto Nacional de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Económico estatal.

Datos del INEGI, revelaron que, durante el 2018 el Estado de México contribuyó con el 3.2% del PIB dentro de las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, en las actividades secundarias aportamos el 7.3% del PIB del total y por su parte en las actividades terciarias aportamos el 9.9% del PIB, lo que refleja la fuerza de producción que tiene la entidad a nivel nacional y de la cantidad de productos disponibles que tenemos para que salgan al mercado.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, describe que contamos con 683,196 Unidades Económicas (UE), por lo que de cada 100 UE que existen en el país, 12 están en la entidad. Aunado a que tenemos el mercado laboral más grande del país con 8 millones de personas, lo que representa que 14 de cada 100 mexicanos trabajan en el Estado de México. Sumado a que junto con la Ciudad de México se forma el mercado de consumo más grande del país con más de 26.6 millones de personas, las oportunidades de producción y venta son favorables para la economía estatal.

Como ya se ha referido anteriormente en la entidad se producen todo tipo de productos de alta calidad, cabe destacar que somos parte de las 10 entidades más importantes en la producción agrícola ubicándonos en el lugar 7, somos el principal productor de flores en el país, datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), refiere que en la producción de flores ornamentales como rosas destaca la producción de los floricultores mexiquenses, aunado a su producción de azucenas, gladiolas, gerberas entre otras. Incluso el Gobernador Alfredo del Mazo durante el anuncio de la creación de la Dirección de Atención de Floricultura, reconoció que el Estado es líder nacional en el cultivo de rosas, con un 76% del total de la producción nacional, en donde destaca la actividad de municipios como Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec de Harinas, quienes ya tienen algunas exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Además, a lo largo y ancho de la entidad tenemos producción de productos agrícolas, ganaderos, textiles, industriales, para el cuidado de la salud, y por supuesto la mano de obra artesanal y

tradicional en donde encontramos la cultura hecha textil en los rebozos de Tenancingo, en la alfarería de Metepec, en la metalistería de El Oro, la pirotecnia de Tultepec, la orfebrería y joyería de San Felipe del Progreso, entre muchas otras actividades artesanales más, que se distribuyen en poco más del 80% del territorio estatal, aprovechando los recursos de la naturaleza y expresando y compartiendo con el mundo la esencia de la tradición mexiquense.

Tradición mexiquense que se mezcla con la cultura y el progreso, ejemplo de ello un modelo de negocio que llegó hace algunos años a la comunidad otomí de Temoaya, en donde su habilidad con la lana les permitió tomar al tapete como un símbolo de su comunidad y de mejora, convirtiéndolos en un referente de la cultura otomí a nivel nacional e internacional.

Un ejemplo más reciente pero también de admirar y reconocer es el esfuerzo insaciable que nace del fomento de las MIPYMES, del trabajo arduo y de calidad, que da origen a una nueva industria que posiciona a la entidad en los reflectores del país, tal es el caso de la producción de peluche en el municipio de Xonacatlán, quien a la fecha cubre el 70% de la demanda de estos juguetes en el país, con sus más de 500 fábricas de peluche, dando sustento a decenas de familias que han tenido en esta industria una nueva oportunidad de mejorar su calidad de vida.

Ejemplos como estos podemos encontrar muchos en el Estado, que no sólo nacen de la tradición, sino también de la innovación, creatividad, responsabilidad ambiental y del emprendimiento de los jóvenes. Esfuerzo que debe ser reconocido y respaldado por el Gobierno Estatal, por lo que creemos que la creación de una marca que distinga lo hecho en el Estado de México será pieza fundamental en el fortalecimiento de la economía local.

No seremos los pioneros en impulsar esta política pública en el país, pero sabemos reconocer cuando una política pública está funcionando, por ello nos tomamos el atrevimiento de estudiar cómo implementar esta medida en la entidad y encontramos parte de la respuesta, en los impulsos nacionales e internacionales que se han hecho por años para distinguir un producto de cierta región y garantizar su calidad.

Por una parte, tenemos la denominación de origen que a la fecha México posee 16 productos con esta denominación, lo que brinda oportunidades a estos sectores productivos a la par de que se protege al consumidor.

Pero desafortunadamente esta es una figura que no podríamos acercar a todos los productores mexiquenses, pero nace la posibilidad de garantizar ciertos criterios en los productos y su origen a través de una marca o emblema de certificación que de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 98 refiere que:

Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

- I. Los componentes de los productos;
- II. Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;
- III. La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y
- IV. El origen geográfico de los productos.

Con lo que el titular de la marca o emblema, es quien certifica, en este caso el titular de este derecho sería el Gobierno del Estado de México quien a través de la Secretaría de Desarrollo Económico otorgaría la certificación a los productos mexiquenses.

El titular tiene la obligación de controlar el uso de la marca y la obligación de imponer sanciones en caso de que el uso no sea de conformidad con las reglas.

A nivel nacional tenemos el caso de la certificación Hecho en México, que de acuerdo con el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C, la marca Hecho en México es sinónimo de calidad de clase mundial, respaldada por el talento, creatividad e innovación de los productores que en nuestro país trabajan para ofrecer bienes y servicios competitivos.

Destacan que los objetivos del proceso de certificación son:

- Fortalecer el mercado interno.
- Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.
- Favorecer la competitividad de los productos nacionales y fomentar su consumo.
- Crear un distintivo para que los productores mexicanos mejoren su acceso a mercados internacionales.
- Ayudar a los consumidores nacionales y extranjeros para que puedan identificar productos y servicios con valor agregado en México.

Es claro que son los objetivos que también buscamos en la entidad para fortalecer la economía de artesanos, productores, MIPYMES y empresarios, en donde la competitividad y la libertad de concurrencia permitan al consumidor optar por el mejor producto, a la par de conocer su origen y apoyar en la expansión comercial del producto.

Dentro de las entidades del país tenemos casos como el que se impulsó en el Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico al crear el distintivo, Hecho en Aguascalientes; en Nuevo León con la marca Hecho en Nuevo León, programa de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se ha logrado posicionar productos nuevoleonenses en diferentes mercados, contribuyendo a la creación de empleos, mayores ingresos familiares y desarrollo económico. En 2019 anunciaron que 50 empresas afiliadas al programa Hecho en Nuevo León tienen la oportunidad de vender y exhibir sus productos en los pasillos principales de 5 supermercados de la ciudad.

Bajo la misma dinámica están Coahuila, Yucatán e Hidalgo, quienes han venido promocionando su marca local ya sea desde el impulso del Gobierno o desde el sector industrial, lo cual es un reflejo del interés por apoyar a las economías locales.

En el caso del Estado de México durante el mes de septiembre de 2019 el Gobernador Alfredo del Mazo puso en marcha el programa Hecho en Edomex, con la finalidad de fortalecer las artesanías mexiquenses, con lo que artesanos tendrán la oportunidad de recibir incentivos económicos y maquinaria, aunado a la difusión de sus productos, acercamiento a ferias, exposiciones y el registro de una marca para las artesanías mexiquenses.

Con este programa vemos el interés por parte del Gobernador de impulsar la economía artesanal, pero creemos que el acotamiento del programa a una sola actividad limita el crecimiento de los

demás sectores de producción en la entidad, que también tienen mucho que ofrecer y que pueden convertirse en un referente local a nivel nacional e internacional.

Por ello con la finalidad de darle un impulso mayor a este programa, buscamos expandir sus horizontes de atención y apoyar a la economía local a través de la institucionalización de este programa en el marco jurídico de la entidad y con ello no sólo ampliar sus beneficios, sino, lograr un seguimiento permanente de este que no termine con la llegada de una nueva administración del Gobierno Estatal.

Pretendemos adicionar un capítulo a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México de origen y forma a la marca de certificación Hecho en Edomex, para certificar los productos hechos en territorio mexiquense que tengan respaldo en criterios como calidad, sustentabilidad, creatividad, innovación y/o tradición, en donde el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Económico otorgará esta certificación, durante un periodo de tiempo que deberá ser determinado en los lineamientos de operación de la marca que habrá de emitir la Secretaría, certificación que podrá ser renovada por el productor siempre y cuando cumpla con los criterios de evaluación.

De esta marca de certificación podrán participar sin exclusión: artesanos, productores o MIPYMES asentados en el Estado de México, y que su producto sea elaborado en la entidad. La certificación será únicamente en el producto que cumpla con los criterios para usar la marca.

Los productores sólo tendrán el uso de la marca, el titular de la marca será siempre el Gobierno del Estado de México.

La marca tendrá como objeto respaldar y reconocer a los artesanos, productores y MIPYMES mexiquenses, promover el consumo de los productos hechos en la entidad, proyectar los productos mexiquenses en el mercado nacional e internacional, acercarlos con las cadenas de producción y comercialización locales, nacionales e internacionales, facilitar las inversiones y capacitaciones con el sector público, social y privado, entre otras.

Entre los beneficios alcanzar con la ampliación de la marca Hecho en Edomex están:

- Apoyar a los artesanos, pero también a productores y MIPYMES locales, para promoverlos a nivel local, nacional e internacional, bajo estándares de calidad
- Difusión permanente en redes sociales y páginas web del gobierno estatal y municipal, acercamiento a cadenas de autoservicio y tiendas departamentales, participación en expos, ferias locales y regionales, además de la representación del Estado de México en eventos nacionales e internacionales para motivar el consumo de sus productos.
- Participar como representantes del Estado en exposiciones, pabellones comerciales y turísticos, locales, nacionales e internacionales;
- Participar en ferias estatales de productos con la marca Hecho en Edomex.
- Formar parte del Catálogo Digital de Productos Mexiquenses, así como en su difusión
- Asistencia en la gestión de financiamientos con tasas preferenciales;
- Participar en los programas de fomento económico de las dependencias;
- Acceso a capacitación empresarial, de comercialización y venta online.

Con la iniciativa se pretende crear una feria una vez al año que de proyección a los productos con la marca y los acerque con cadenas de producción y comercialización que les permite incrementar sus ventas y visibilizar sus productos bajo el respaldo del gobierno.

En cuanto al Catálogo Digital de Productos Mexiquenses, se retoma del catálogo ya existente que creó el Gobierno Estatal, solamente que se establece que exista un catálogo digital que puede tener un mayor alcance a través del internet, en donde las personas puedan conocer que se produce en el Estado y como pueden contactarse con los productores, dándoles mayor proyección a los productos con esta marca.

El resto de los beneficios que se contemplan se retoman de los servicios que la Secretaría de Desarrollo Económico ya brinda de manera directa a través de los diversos institutos que tiene a su cargo como el Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Con esta marca, se apoyará el esfuerzo de los productores, artesanos, empresarios y se protegerá el empleo y a los trabajadores; pues se fortalecerá el consumo local, debido a que será más fácil identificar aquellos productos realizados en nuestra entidad; hagamos del Estado de México una economía fuerte con responsabilidad social.

Porque sabemos que lo Hecho en el Estado de México está más que bien hecho, desde el Partido Acción Nacional seguiremos trabajando por fortalecer la economía de las familias mexiquenses, que con calidad, sustentabilidad, innovación y tradición hacen del producto local una admiración para el mundo entero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción **XIX** al **artículo 3** y recorren las subsecuentes; y se adiciona un Capítulo Octavo denominado “Del emblema de Certificación Hecho en Edomex” al Título Segundo que comprende los **artículos 51 Bis, 51 Tér, 51 Quáter y 51 Quinquies** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a XVIII...

XIX. Hecho en Edomex: Al emblema de certificación de los productos hechos en territorio mexiquense respaldados por su calidad, sustentabilidad, creatividad, innovación o tradición, otorgada por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

XX a XLIV...

**Capítulo Octavo
Del emblema de Certificación Hecho en Edomex**

Artículo 51 Bis. - La Secretaría otorgará el uso del emblema Hecho en Edomex a cuyos productos sean elaborados en territorio mexiquense y por artesanos, productores o MIPYMES que cumplan con criterios de calidad, sustentabilidad, creatividad, innovación o tradición.

El titular del emblema, Hecho en Edomex, es el Gobierno del Estado de México.

La Secretaría expedirá las reglas, acuerdos o normas técnicas que regulen el otorgamiento, uso, modalidad y periodicidad del emblema en los productos certificados, así como del otorgamiento de los incentivos.

Artículo 52 Tér. – El emblema Hecho en Edomex tendrá como objeto:

- I. Respaldar y reconocer a los productores mexiquenses;
- II. Fortalecer la economía local;
- III. Promover el consumo de los productos hechos en la entidad;
- IV. Proyectar los productos mexiquenses en el mercado nacional e internacional;
- V. Acercar a los productores mexiquenses con las cadenas de producción y comercialización locales, nacionales e internacionales;
- VI. Facilitar las inversiones y capacitaciones de los productores con el sector público, social y privado;
- VII. Garantizar productos de calidad al consumidor; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 52 Quáter.- El uso del emblema se suspenderá cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. El uso del emblema no sea renovado en los tiempos establecidos por la Secretaría;
- III. La Secretaría determine el uso inadecuado del emblema; o
- I. Lo determine la Secretaría si se comprueba que la persona o empresa dejó de cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento del uso del emblema;

Artículo 52 Quinquies.- Los productos bajo el emblema Hecho en Edomex tendrán acceso a los siguientes incentivos:

- I. Participar como representante del Estado en las ferias, tianguis, exposiciones, pabellones comerciales y turísticos, locales, nacionales e internacionales;
- II. Participar en la feria anual estatal de productos con el emblema Hecho en Edomex. Se promoverán los productos hechos en el Estado de México, se propiciará el acercamiento entre artesanos, productores, MYPYMES y las dependencias de gobierno, el sector privado y social para obtener financiamiento, capacitación empresarial, proyección nacional e internacional;
- III. Participar en la difusión permanente del Catálogo Digital de Productos Mexiquenses, y en las páginas web y redes sociales del gobierno estatal o de los gobiernos municipales;
- IV. Brindar información sobre los enlaces y generar acercamiento con los canales de distribución, cadenas productivas y de comercio, nacionales e internacionales;
- V. Asistencia técnica para la gestión de financiamientos con tasas preferenciales;
- VI. Participar en los programas de fomento económico de las dependencias;
- VII. Acceso a capacitación empresarial, de comercialización y venta online, en los sectores público, social y privado; y

VIII. Las demás que anualmente apruebe la autoridad correspondiente de conformidad con las reglas, acuerdos o normas que publique la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico realizará los trámites necesarios para certificar bajo la denominación Hecho en Edomex, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo que no excederá de 120 días a partir de la entrada en vigor del mismo, emitirá el reglamento de operación del emblema Hecho en Edomex que contendrá como mínimo las reglas para el otorgamiento del uso, modalidad y periodicidad de los controles de calidad sobre los productos certificados, la periodicidad para la renovación y del otorgamiento de los incentivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Ingrid.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 9, concedo la palabra a la diputada Brenda Escamilla Sámano, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada Brenda.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Saludo respetuosamente a los miembros de la Mesa Directiva, a los compañeros diputados y diputadas que nos siguen aquí de manera presencial y a los que nos siguen por las plataformas digitales.

A los medios de comunicación, a los mexiquenses que nos siguen por redes sociales y de manera muy especial, a los colectivos, refugios y asociaciones protectoras y defensoras de los animales que hoy nos acompañan muchísimas gracias, les agradezco profundamente su presencia y su amoroso ejemplo de vida, Gracias por estar aquí.

Decía Da Vinci “Vendrá el tiempo en que los hombres miren a los asesinos de los animales, como hoy miran a los asesinos de los hombres”, para que ese tiempo llegue es primordial reconocer que el maltrato y la violencia contra los animales con una mirada más humana, más sensible y más solidaria, la historia del maltrato animal representa siglos de dolor y crueldad por la seguridad de los más vulnerables es necesario dejar de ver la crueldad contra los animales como un asunto menor.

Violencia es violencia y cuando se comete en contra de seres indefensos, además de ser un acto imperdonable y cobarde, es un acto contra la seguridad de la sociedad completa, la violencia contra cualquier ser sintiente es sin duda alguna, violencia social tarde o temprano.

Compañeras diputadas y diputados, la violencia se aprende, por eso se vuelve tan relevante la detención, la prevención y el tratamiento de la violencia contra los animales, toda vez que la participación en actos de crueldad contra estos seres, ya sea como espectadores o como agresores, puede relacionarse con el desarrollo de actitudes que reflejan una insensibilidad general hacia el bienestar de los demás.

Al mirar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, se aprende a minimizar y a cosificar la vida de los animales para justificar los actos violentos contra ellos y tristemente el agresor será cada vez menos sensible ante el sufrimiento de tantos animales como tanto de los seres humanos.

La diputada Karla Fiesco y la de la voz, estamos convencidas que es necesario desincentivar el maltrato contra los animales y eliminar toda la forma de violencia contra ellos, por ello, estamos proponiendo crear el Registro Estatal de Agresores Animales como un sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito del maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados, es decir, los reincidentes, conocer a los sujetos que han maltratado, asesinado a algún animal es interés público para poder evitar que actos de la misma naturaleza vuelvan a ser cometidos por personas que cuentan con antecedentes.

Lo anterior, no pretende exhibir los datos de las personas de manera desconsiderada y simple, ya que se busca proteger a los seres sintientes, pero no se pretende con ello violentar los derechos humanos de las personas, aspiramos a que el registro pueda evitar que se ponga en riesgo el bienestar y la vida de los animales, brindar un diagnóstico de la problemática de la violencia animal y ayudar a prevenir la comisión de conductas violentas más graves con relación a los infractores, sin dejar de atender la protección de los datos personales de los ciudadanos.

Es necesario contar con una herramienta de consulta de este tipo para que las protectoras de animales, los refugios y fundaciones dedicadas al rescate y posterior puesta en adopción de los animales, eviten entregarlos a personas con antecedentes de maltrato, estamos seguras la diputada Karla Fiesco y su servidora de que en algún momento lograremos impedir la venta de los animales no sólo en la vía pública, sino incluso en los establecimientos comerciales.

Mientras tanto, debemos evitar que se vendan animales a un maltratador, las protectoras de animales y los comercios autorizados para la venta de animales deberán tener como obligación revisar el registro que hoy proponemos antes de poner en manos de un maltratador a un animal indefenso, este registro, compañeras diputadas y compañeros diputados, es el primer paso de muchos que nos hacen falta para alcanzar la aspiración de mirarnos como una sociedad que entiende que hacer el bien implica el respeto a la dignidad de todo ser sintiente, terminar con la impunidad es necesario para terminar con esta violencia que sufren a diario nuestros animalitos.

En Acción Nacional, tenemos claro que por el bien social es nuestro deber defender y cuidar a los animales como a nosotros mismos.

Sería cuanto; pero gracias. Malú y protectoras y rescatistas presentes, la policía animal es el siguiente paso.

Quiero agradecer a la Fundación Tomy, Ladridos de Esperanza, Tenancingo y Corazón Canito. Muchísimas gracias por estar aquí y acompañarnos en esta labor social que merecen todos los mexiquenses.

Muchísimas gracias.

Toluca de Lerdo, México, 27 de octubre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

HONORABLE LEGISLATURA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscriben las Diputadas Brenda Escamilla Sámano y Karla Leticia Fiesco García a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona la fracción VII al artículos 6.2; la fracción VIII al artículo 6.8; y un Capítulo XX al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El tiempo vendrá en el que los hombres miren a los asesinos de los animales como hoy miran a los asesinos de los hombres”
Leonardo Da Vinci.*

Los derechos de los animales forman parte de los temas centrales de la actualidad, tanto en el ámbito jurídico como en el día a día de la sociedad civil.

En periodos anteriores, esta legislatura mantuvo una actitud muy responsable en favor de los animales, al reconocer a estos como seres sintientes dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que la finalidad de esta iniciativa es reforzar nuestros ordenamientos de tal forma que se desincentive el maltrato en contra de los animales, y propone crear un registro de maltratadores de animales para coadyuvar en la eliminación de conductas violentas en contra de los animales.

A pesar de tratarse de una cuestión clave en nuestro tiempo, existen muchos antecedentes históricos que parecen apuntar a que el bienestar y el maltrato animal vienen siendo discutidos a lo largo de la historia de la humanidad. Desde la antigüedad, diversos pensadores como Pitágoras, Plutarco o Porfirio consideraron en sus las relaciones que los humanos establecen con los animales, muchas veces criticando el trato abusivo, y el maltrato con los animales.

Durante la Edad Media encontramos las enseñanzas de San Francisco de Asís, que en virtud de la piedad cristiana llamaba a no maltratar innecesariamente a los animales. Es, sin embargo, desde los siglos XVIII y XIX que numerosos autores publicaron sus inquietudes filosóficas acerca de la preocupación moral por los animales, destacando entre ellas *“Introduction to the Principles of Morals and Legislation”*¹ de Jeremy Bentham, contempló la cuestión de los animales como sujetos de derecho. La teoría de Bentham del principio del tratamiento humano, nos impone que tenemos la obligación directa de no causar a los animales sufrimiento innecesario, ya que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre "bien" y "mal", deben contar con derechos fundamentales como el derecho a la

¹ BENTHAM, J. (1781), *The Principles of Moral and Legislation*. La edición por la que se cita aquí es la publicada en Amherst, Nueva Cork, Prometheus Books, en 1988.

vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud.

Posteriormente Peter Singer pionero en la defensa de los derechos animales de la edad moderna, publicó la obra "*Liberación animal*"² donde presenta el principio de minimización del sufrimiento, donde explica que los derechos de los animales no coinciden con los derechos humanos "Sin duda existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales, y estas originarán diferencias en los derechos que poseen" (Especismo Cero, 2009). Singer no condena específicamente que se utilicen animales para el consumo humano, siempre que los métodos que se utilicen para matarlos no conlleven ningún tipo de sufrimiento.

Para 1977 la Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres. La declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que contiene el siguiente articulado:

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Declaración de los Derechos de los Animales.

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

² Animal Liberation: A New Ethics for our Treatment of Animals, New York Review/Random House, New York, 1975; Cape, London, 1976; Avon, New York, 1977; Paladin, London, 1977; Thorsons, London, 1983. Harper Perennial Modern Classics, New York, 2009.

a) *Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) *La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.*

b) *Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.*

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) *Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.*

b) *Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.*

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) *Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.*

b) *La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.*

Artículo No. 13

a) *Un animal muerto debe ser tratado con respeto.*

b) *Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.*

Artículo No. 14

a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.³*

Como se puede observar, en el mundo se cuenta con lineamientos en favor de los animales, que sirven de directrices para todos los países que buscan proteger a estos seres vivos. Nuestro país, no es la excepción, ya que se han logrado una serie de avances en la regulación de la protección y el respeto de ellos, pero aún no es suficiente.

En los últimos años, México se ha caracterizado por presentar un incremento acelerado de los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida del respeto a la dignidad humana, y la “normalización” de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida: social, familiar, conyugal, de género, etc. En suma, que existe una relación importante del maltrato animal

³ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Declaración Universal de los Derechos de los Animales; Ciudad de México, 2019.

con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

La Doctora Nuria Querol Viñas, fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (GEVHA), señala en el artículo titulado La importancia de la consideración del maltrato a animales por menores, señala que el reconocimiento de la crueldad hacia los animales como un paso potencialmente previo a la perpetración de actos violentos hacia humanos, tanto los profesionales clínicos como los investigadores han procurado definir este fenómeno. (VIÑAS, 2008).

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles. Los investigadores Matías Ajal, Juan Ignacio Irurzún, Zaida Nadal, Natalia Solimena, Boris Widensky, Paola Reyes, y Marcos Díaz Videla, en su escrito “Psicopatía, criminalidad y maltrato animal” explican que, en el tema de maltrato animal, los estudios se han enlazado con los trabajos realizados dentro del campo de la psicopatología, ampliando sus desarrollos. Las investigaciones han sugerido que la participación en comportamientos de crueldad hacia los animales, ya sea como observadores o como participantes, puede relacionarse con el desarrollo de actitudes que reflejan una insensibilidad general hacia el bienestar de los demás, desde la infancia. Al respecto, el trastorno disocial, también llamado trastorno de conducta, descrito en el DSM-IV (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales) dentro del apartado los Trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia, podría ser el nexo entre la violencia ejercida en la infancia y las agresiones y criminalidad descritos en el TAP durante la vida adulta. (Cajal, 2018)

Adicionalmente, un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, se reafirma su auto-concepto de superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos. Esto se hace posible debido a que observa cómo el maltrato culmina con estímulos positivos para el abusador y/o por la ausencia de penalizaciones o sanciones. Si un niño que observa la violencia contra animales no humanos como algo “normal” a la vez que es violentado, entra en una dinámica de convivencia dañina que se denomina “Ciclo de la violencia”. La repetición de los actos de maltrato produce en el espectador y en el agresor una cada vez mayor desensibilización ante el sufrimiento tanto de los animales como de los humanos.

Este indicador adquiere aún mayor relevancia en la actualidad si tomamos en cuenta que, el estudio DOMPET (Querol, N., Cuquerella A, Ascione F, Pujol S, Puccia A., Pinizzotto A., Gradante F., Bogaerts E.), que tiene como objetivo principal adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se trabajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, se tiene cifras como las siguientes⁴:

⁴ Querol, N. et al. Preliminary results of the DOMPET study for shelters in Spain and LatinAmerica. Book of Abstracts of the II° International Congress of the Advanced High School of Criminological Sciences - CRINVE 2013. ISBN 978-88-97378-02-0

ESTUDIO DOMPET

El maltrato contra los animales y el abandono a menudo se consideran incidentes aislados completamente separados de las demás formas de violencia en la familia. Hoy en día, los profesionales que intervienen con las víctimas de la violencia familiar no se sorprenden cuando se enteran de que muchas veces estos actos están vinculados, y que varias agencias están trabajando con las mismas familias. El objetivo general del proyecto DOMPET "La prevención del abuso de los animales y la violencia doméstica" es entender los factores subyacentes de este fenómeno para adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención.

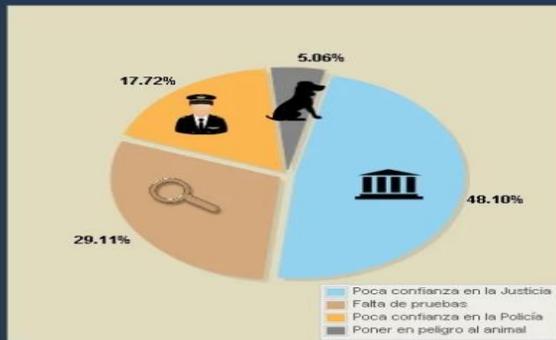
RESULTADOS PRELIMINARES



VIOLENCIA FAMILIAR Y MALTRATO A ANIMALES

Preguntamos a los refugios qué porcentaje de los animales han sido maltratados (con la excepción del abandono): 37.9% de los refugios informó que entre el 25-50% de los animales han sufrido violencia. Aproximadamente, el 79.3% de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal. El 73.9% no cuenta con un acuerdo con refugios para mujeres todavía, sólo un 6.8% de los refugios lo tiene implementado, y el resto están trabajando en el establecimiento de un protocolo común. En un 61.3% de los centros de acogida, a las mujeres se les permite visitar a los animales en caso de que ella hubiera tenido que dejarlo en alojamiento temporal. El 67.1% de los refugios denuncia a la policía si detecta un caso de maltrato animal.

¿POR QUÉ NO SE DENUNCIA?



Los refugios expresan una falta de confianza tanto hacia los cuerpos policiales como hacia la administración de Justicia. Algún refugio indica que el hecho de notificar el maltrato puede poner en riesgo al animal. La falta de pruebas también es motivo de no denunciar.

5

Hoy en día, los profesionales que intervienen con las víctimas de la violencia familiar no se sorprenden cuando se enteran de que muchas veces estos actos están vinculados, y que varias

⁵ Querol, N. et al. Preliminary results of the DOMPET study for shelters in Spain and Latin America. Book of Abstracts of the II^o International Congress of the Advanced High School of Criminological Sciences - CRINVE 2013. ISBN 978-88-97378-02-0

agencias están trabajando con las mismas familias. El objetivo general del proyecto DOMPET "La prevención del abuso de los animales y la violencia doméstica" es entender los factores subyacentes de este fenómeno para adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención.

La muestra que se tomó fue a 71 refugios de animales de España, Colombia, Chile, Argentina, México, Perú, Uruguay, Venezuela. Los encuestados fueron directores, directores de comunicación, directores de adopción o voluntarios, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 37.9% de los refugios informó que entre el 25-50% de los animales han sufrido violencia. Aproximadamente.
- 79.3% de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.
- 73.9% no cuenta con un acuerdo con refugios para mujeres todavía, solo un 6.8% de los refugios lo tiene implementado, y el resto están trabajando en el establecimiento de un protocolo común.
- 61.3% de los centros de acogida, a las mujeres se les permite visitar a los animales en caso de que ella hubiera tenido que dejarlo en alojamiento temporal.
- El 67.1% de los refugios denuncia a la policía si detecta un caso de maltrato animal.

6

Los datos arrojados, deben ser tomados como una referencia para nuestro país y nuestro estado, si bien es cierto que cada nación cuenta con un contexto y una coyuntura única, existen comportamientos que coinciden y por desgracia, la violencia contra los animales es uno de ellos.

En los últimos meses han circulado una serie de noticias sobre maltrato y crueldad en contra de los animales, como los que se mencionan a continuación:

- Cuelga a perra de un árbol y la mata a golpes en presencia de niños. Diario el Debate (<https://www.debate.com.mx/mundo/Cuelga-a-perra-de-un-arbol-y-la-mata-a-golpes-en-presencia-de-ninos-20190112-0071.html>)
- Niños de primaria matan a golpes a una gatita en Chihuahua. Diario el Debate. (<https://www.debate.com.mx/estados/Ninos-de-primaria-matan-a-golpes-a-una-gatita-en-Chihuahua-20191126-0207.html>).
- Sobrevive perrita pitbull golpeada por hombre en Iztapalapa; fue rescatada por asociación. Noticieros Televisa. (<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/sobrevive-perrita-pitbull-golpeada-por-hombre-en-iztapalapa-fue-rescatada-por-asociacion/>)
- Desnutrido y golpeado, caballo es rescatado en Ecatepec. El Sol de México. (<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/valle-de-mexico/desnutrido-y-golpeado-caballo-es-rescatado-en-ecatepec-detenido-3934265.html>)
- Hombre de 53 años viola a perrita de 8 meses; podría salir bajo fianza. El Universal. (<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/hombre-de-53-anos-viola-perrita-de-8-meses-podria-salir-bajo-fianza>)

⁶ Estudio DOMPET sobre violencia familiar y maltrato a animales, <http://ci-worldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/animales-y-violencia/item/2593-estudio-dompet-sobre-violencia-familiar-y-maltrato-a-animales>

- Asesino múltiple de Ecatepec degollaba animales. Sin embargo. <https://www.sinembargo.mx/26-02-2020/3737436>

La penúltima nota, se refiere al terrible caso de violación que sufrió Mati, la perrita de 8 meses violada en Nezahualcóyotl el 8 de enero. Este y otros dolorosos casos, suceden a diario en el País y en el Estado de México, y nos dan cuenta de la falta de respeto a los animales, a su vida y a la ley.

Con la reforma que aquí se presenta, se plantea la creación de un “Registro de Agresores de Animales”, el cual contendrá los datos de las personas que hayan sido encontradas culpables de maltratar y/o asesinar a algún animal de las formas reguladas por los marcos jurídicos aplicables en nuestra entidad, ya sean penales o administrativas. Lo anterior, busca cumplir varios fines, el primero poder contar con indicadores puntuales para conocer el número de casos de maltrato animal en nuestra entidad, los asuntos que ha sido concluidos y atendidos por las autoridades, y proteger de futuras conductas lesivas a los animales.

Este instrumento, será responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México en coordinación con la Fiscalía General del Estado México, quienes, al ser las autoridades competentes, tendrán la facultad de administrar y regular el funcionamiento de la nueva base de datos, de acuerdo con los ordenamientos de transparencia y de protección de datos personales, tanto generales como locales. Es importante comentar que este registro se debe considerar de avanzada, ya que solo en ciudades como la de Nueva York, Florida y Tennessee cuenta con un sistema de este tipo y países como España o Chile buscan regular el maltrato en contra de los animales y generar un registro similar al que se propone a esta legislatura.

En el caso de los estados de EEUU, se logró implantar este tipo de registros con la finalidad de proteger a los animales, y plantea que no podrán adoptar o trabajar con animales, quienes aparezcan en dicho registro, las tiendas de animales, protectoras y refugios de mascotas tendrán que verificar el nombre de todos aquellos que quieran adoptar un animal antes de cedérselo. Como se ha mencionado antes, se entiende que la violencia y maltrato en contra de los animales es un indicador de ciertas conductas negativas que pueden evolucionar en la comisión de delitos en contra de seres humanos.

Actualmente en nuestro país contamos con diversos tipos de registros, como es el del contribuyente, el registro de electores o el registro estatal pirotécnico. Dichas bases de datos contribuyen a que las autoridades puedan cumplir con sus funciones de una forma más efectiva, atender a los ciudadanos y hacer cumplir el mandato que la ley les haya conferido. Tenemos que reconocer el funcionamiento del Servicios de Administración Tributarios, ya que es una de las oficinas más eficientes y eficaces con las que cuenta el Estado, y mucho se debe a la gran base de datos que esta posee, derivada del Registro de Contribuyentes. Es por eso que se pretende fortalecer el mejoramiento de la actuación de la autoridad del Estado, en los temas de protección a los animales, dotándola de una base datos.

El “Registro de Agresores de Animales”, contará con los datos de personas sentenciadas o que cuenten con alguna determinación judicial o administrativa firme en su contra por haber incurrido en alguno de los supuestos del Código Penal del Estado de México, y/ o los del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior, atendiendo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios. La conformación de una base de datos, no es cosa menor por lo que esta iniciativa busca cumplir con lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

En primera instancia, se persigue el derecho humano de acceso a la información como establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En México las sentencias judiciales deben ser públicas. Así lo prevé, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, establece la obligación para todas las instituciones sometidas a esta ley deben publicar las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. Conocer que sujetos han maltratado, o matado a algún animal es de interés público, para poder evitar que actos de la misma naturaleza vuelvan a ser ejecutados por personas que cuentan con antecedentes. Lo anterior, no pretende exhibir datos personales de manera desconsiderada y simple, ya que se busca proteger a los seres vivos pero no se pretende con ello violentar los derechos humanos de las personas.

En lo referente a la protección de datos, la propuesta considera la relevancia de seguir las normas generales y locales. En ese sentido, se ha determinado que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México sea la autoridad administrativa para llevar a cabo tratamiento de los datos personales que compondrán el Registro, con la cooperación a través de la transferencia de datos por parte de la autoridad jurisdiccional del Estado de México, en materia de sentencias sobre maltrato animal, todo ello bajo el la normativa de la protección de datos.

“Registro de Agresores de Animales: Sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro”.

- *Sistema de información de carácter administrativo y público: Artículo 4 fracción XXI de la Ley Transparencia (Fuentes de acceso público: a los sistemas y bases de datos que por disposición de Ley puedan ser consultadas públicamente, cuando no exista*

impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.

- relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro. (Artículo 4 fracción XI de la Ley Transparencia. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico).

Como marca la norma, previo a la gestión y operación de una base datos, es necesario que se cumplan una serie de requisitos donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, participa ya que es quien coordina y evalúa las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales en el ámbito estatal y municipal. Se pretende que el registro pueda evitar que se ponga en riesgo el bienestar y la vida de los animales, brindar un diagnóstico de la problemática de la violencia animal, y ayudar a prevenir la comisión de conductas violentas más graves con relación a los infractores, sin dejar de atender la protección de datos de los ciudadanos.

Es necesario contar con una herramienta de consulta de este tipo para que las protectoras de animales, los refugios, y fundaciones dedicadas al rescate y posterior puesta en adopción de animales, eviten entregarlos a personas con antecedentes de maltrato. Estamos seguros de que en algún momento lograremos impedir la venta de animales no sólo en la vía pública, sino incluso en establecimientos comerciales fijos, y mientras tanto, debemos evitar que se le vendan animales a un maltratador. No sólo las protectoras de animales, sino incluso los comercios autorizados para la venta de animales deben tener como obligación revisar el Registro que hoy proponemos, antes de poner en manos de un maltratador, a un animal indefenso. Lo que se pretende es que las agresiones no escalen, pues cada día parecen más violentas y el registro público puede resultar un inhibidor de las mismas.

Por lo tanto se presenta la siguiente tabla para mostrar las modificaciones al código:

Dice	Debe Decir
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO SEXTO DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL	LIBRO SEXTO DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:	Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

<p>I a VI...</p> <p>(Sin Correlativo)</p>	<p>I a VI...</p> <p>VII. Registro de Agresores de Animales: Sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro.</p>
<p>Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VII...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VIII. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>	<p>Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Administrar, actualizar y coordinar el Registro de Agresores de Animales.</p> <p>IX. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XX Registro de Agresores de Animales</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>6.99. El Registro de Agresores de Animales será de acceso público, el cual deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y se replicará en el portal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <p>I. El Registro contendrá información de acceso público de las personas con sentencia firme o sanción administrativa firme relacionados con delitos e infracciones en materia de maltrato animal:</p> <p>a) Fotografía actual; b) Nombre; c) Edad; d) Alias; e) Nacionalidad; f) Infracción o infracciones por los que fue</p>

Sin Correlativo

sancionado, y
g) Delito o delitos por los que fue condenado mediante sentencia firme.

II. El Registro contendrá también la información a la cual solo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquellas autorizadas por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) Ficha signalética;
- c) Breve descripción del o los delitos por los cuales fue sentenciado;
- d) Otros delitos por los cuales haya sido sentenciado.

6.100. Son obligaciones de la Secretaria del Medio Ambiente:

I. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Agresores de Animales;

II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro Público de Agresores de Animales;

III. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IV. Organizar, administrar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, así como de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores que se expidan para tal efecto;

V. Solicitar a los Órganos jurisdiccionales la entrega de los datos de las personas con sentencia firme condenatoria para los delitos establecidos en los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter del Código Penal del

Sin Correlativo	<p>Estado de México;</p> <p>VI. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información, y</p> <p>VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para, en su caso, emplearlos para la elaboración de políticas públicas, encaminadas a la prevención, la protección y al bienestar animal.</p> <p>6.101. El Registro tendrá las características y mecanismos de protección y encriptación y auditoria de la información, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de las características de confiabilidad y calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso a tratamiento no autorizado de la información referente al artículo 6.99 fracción II.</p>
-----------------	--

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de decreto para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 6.2; la fracción VIII al artículo 6.8; y un Capítulo XX al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México conforme a la siguiente:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO SEXTO
DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

...

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

I a VI...

VII. Registro de Agresores de Animales: Sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro.

...

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VII...

VIII. Administrar, actualizar y coordinar el Registro de Agresores de Animales.

IX. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

...

CAPITULO XX REGISTRO DE AGRESORES DE ANIMALES

6.99. El Registro de Agresores de Animales será de acceso público, el cual deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y se replicará en el portal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

I. El Registro contendrá información de acceso público de las personas con sentencia firme o sanción administrativa firme relacionados con delitos e infracciones en materia de maltrato animal:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad,
- f) Infracción o infracciones por los que fue sancionado, y
- g) Delito o delitos por los que fue condenado mediante sentencia firme.

II. El Registro contendrá también la información a la cual solo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquellas autorizadas por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) Ficha signalética;
- c) Breve descripción del o los delitos por los cuales fue sentenciado;
- d) Otros delitos por los cuales haya sido sentenciado.

6.100. Son obligaciones de la Secretaria del Medio Ambiente:

- I. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Agresores de Animales;
- II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro Público de Agresores de Animales;
- III. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Organizar, administrar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, así como de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores que se expidan para tal efecto;
- V. Solicitar a los Órganos jurisdiccionales la entrega de los datos de las personas con sentencia firme condenatoria para los delitos establecidos en los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter del Código Penal del Estado de México;

- VI. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información, y
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para, en su caso, emplearlos para la elaboración de políticas públicas, encaminadas a la prevención, la protección y al bienestar animal.

6.101. El Registro tendrá las características y mecanismos de protección y encriptación y auditoría de la información, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de las características de confiabilidad y calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso a tratamiento no autorizado de la información referente al artículo 6.99 fracción II.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá a los noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto el reglamento para la aplicación y funcionamiento del Registro de Agresores de Animales.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de México una vez publicado transferirá la información referente a las sentencias firmes en materia de maltrato de animales a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado México, para integrar y actualizar el Registro de Agresores de Animales.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado pondrá en funcionamiento el portal del Registro de Agresores de Animales a los treinta días hábiles de la publicación del reglamento del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ del año _____.

ATENTAMENTE

Diputada Brenda Escamilla Sámano

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Brenda, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

En observancia del punto número 10, tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, quien presenta en nombre del Grupo parlamentario el Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Perdón, antes de concederle el uso de la palabra diputado Omar, la diputada Lorena quiere hacer uso de la palabra diputada Lorena adelante.

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO (Desde su curul). Para preguntarle a las diputadas Karla y Brenda si me permiten suscribirme a su iniciativa.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada ¿Acepta la adhesión a su iniciativa? Aceptada la adhesión, diputada Montse, Montserrat Ruíz Páez, adelante.

Darle a la iniciativa diputada

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ (Desde su curul). Preguntarle si acepta mi adhesión a su Iniciativa

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputada Brenda y Karla, la diputada Montserrat quiere adherirse a su iniciativa, acepta la adhesión.

Aceptada la adhesión diputada Montserrat Adelante, diputado Omar Ortega, perdón, diputado, otra vez me están pidiendo el uso de la palabra la diputada Beatriz Discúlpeme.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (Desde su curul). Gracias a la Presidenta. En primera instancia felicitar a mis compañeras diputadas y también además de adherirme a su iniciativa, pues hacer el eco de que no solamente son los animales domésticos. Algún día en el Estado de México eliminaremos la tauromaquia.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputadas acepta la adhesión de la diputada Beatriz García. Se acepta la adhesión, diputada Araceli Casasola Adelante.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR (Desde su curul). Sí, gracias, Presidenta, solicitarles ambas diputadas compañeras del PAN, que si permiten a esta fracción parlamentaria unirse a su iniciativa.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputadas Brenda y Karla aceptan la adhesión de la diputada Araceli Casasola. Aceptada la adhesión.

Por favor, audio para la diputada Brenda Escamilla.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO (Desde su curul). Pues solamente comentarle a la diputada Beatriz bueno, agradecer a todas las diputadas que se acaban de sumar a esta iniciativa tan noble, que no solamente es a los animales domésticos, es a todos los animales del Estado de México. Entonces estamos abarcando ese registro para todos los animales que están en venta y que haya agresiones contra ellos.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Brenda. Diputado Omar, continúe, por favor.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Mesa Directiva de las compañeras y compañeros legisladores, de los medios de comunicación que nos siguen a través de las plataformas digitales al público en general. Hoy a nombre del Partido de la Revolución Democrática, el de La Voz y la diputada Araceli Casasola, así como la compañera Claudia Cerón. Presentamos esta iniciativa que tiene como razón de ser modificar la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En los últimos años hemos sido testigos de los movimientos de efervescencia social que tienen por objeto, entre otras cosas, la reivindicación de ciertos grupos minoritarios. Exigir justicia y el reconocimiento de los derechos, así como la visibilización de actos inaceptables y que por mucho tiempo se destinaron a lo privado y aislado hasta olvidarlos en el marco de la impunidad.

El día de hoy se exige legítimamente que dichas conductas sean sancionadas y a su vez erradicadas, pues ninguna persona debe ser amedrentada o intimidada en ningún ámbito de la vida. En este sentido, como todos y todas ustedes recordarán, el pasado 14 de noviembre del año de 2019, el pleno de esta LX Legislatura tuvo a bien aprobar la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en materia de acoso laboral, la cual reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a efecto de ampliar la protección y el respeto hacia todo servidor público que fuera víctima de conductas dañinas dentro de una relación laboral, traducidas en acciones, tales como intimidar, amedrentar o consumir emocional y/o intelectualmente a una persona, entre otras cosas.

Con base en ello, se dio el primer paso encaminado a que todo servidor público que incurre en un acoso laboral sea sancionado debidamente, es decir, el reconocimiento del llamado móvil en nuestra legislación al respecto consideramos que este gran avance debe ir acompañado de reformas complementarias que puedan garantizar un instrumento y un mecanismo de protección y cobertura de los derechos y la dignidad de todas y todos los mexiquenses en el entorno laboral.

Para dimensionar la complejidad de este fenómeno, según los últimos datos proporcionados por la encuesta nacional de ocupación y empleo, durante el año de 2019 alrededor de 23 mil 542 personas en México, abandonaron su lugar de trabajo debido a situaciones de acoso, tomando en consideración que esta cifra solo alude a quienes eligen abandonar sus empleos; sin embargo,

muchas otras personas deciden mantenerse en esta relación de violencia laboral por miedo o no contar con un ingreso que su empleo les proporciona o bien, con el temor de que nadie haga algo al respecto.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el propósito de que el servidor público, independientemente del cargo que ocupe o actividad que desempeñe, realice cualquiera de las conductas a que se refiere la ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios del Estado, en materia de móvil, tales como intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o cualquier otra que atente contra la dignidad del trabajador, no sólo sean sancionados, en términos de la legislación laboral, sino además sean consideradas como una falta administrativa y de esta manera erradicar ambientes laborales hostiles y así poder desarrollar sus actividades de manera eficaz y en un escenario más sano.

Mis compañeras diputadas y su servidor, les pedimos de la manera más respetuosa acompañar esta iniciativa y así completar el marco jurídico ya reformado en esta materia para poder hacer del Estado de México un mejor lugar para todas y todos.

Es cuanto Presidenta.

Toluca, México a ____ de Octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el segundo párrafo de la fracción X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de noviembre del 2019, el Pleno de la H. LX Legislatura tuvo a bien aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en materia de acoso laboral, reformando así la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México en su fracción XIX, adicionando el numeral C del artículo 93 y, asimismo, sumando la fracción VII del artículo 95, en ese sentido, el fin de dicha iniciativa privilegió ampliar la protección de la dignidad humana y el respeto hacia todo servidor público que fuera víctima de conductas dañinas dentro de una relación laboral, que tuvieran como objetivo intimidar y amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, esto, con el fin de excluirla de la organización, de agredir, controlar, o la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, agresiones verbales contra su persona, excesiva carga en

los trabajos que ha de desempeñar y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, ya sea en contra de algún otro empleado o del jefe mismo.

En este tenor, esta H. Legislatura tuvo un gran avance en materia de derechos humanos, privilegiando que la igualdad, el respeto y la dignidad de los servidores públicos dentro de sus centros de trabajo, no sea letra muerta, sino una realidad y que toda conducta discriminatoria que surja por motivos de origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tenga una consecuencia legal y que, al servidor público que sea objeto de este acoso o provoque el mismo, se le pueda rescindir su contrato laboral, sin causa de responsabilidad para el empleador.

Asimismo, cabe resaltar que la obligación del respeto a la dignidad humana y la no discriminación, ha sido considerada en diversas legislaciones, no sólo en materia constitucional y laboral, sino también, en todas aquellas que determinan una situación de trato o relación entre individuos sin importar su condición, ya que uno de los ejes principales que permiten el desarrollo humano en todas sus formas, es precisamente el respeto y la dignidad de los individuos. En ese contexto, es precisamente el respeto a los derechos humanos, lo que fomenta un ambiente laboral, familiar, social y escolar, que permite a las personas desarrollarse plenamente y alcancen un grado de armonía.

En torno a la Iniciativa en comento, el acoso laboral es definido como *mobbing*, vocablo del inglés, conducta que consiste en el trato vejatorio, descalificador o intimidatorio por parte de una persona o un grupo de personas hacia otra en ambientes de trabajo, y que se produce de forma sistemática y recurrente durante un periodo de tiempo prolongado.¹

Esta conducta representa una forma de violencia psicológica en la cual la víctima es sometida a todo tipo de maltratos, desde los más sutiles, como rumores o burlas, hasta los más evidentes, como la ofensa verbal, la descalificación pública, la humillación e incluso la violencia física

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al resolver el amparo directo 47/2013, en el año 2014, definió al *mobbing* como:

“... una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte...”

¹ <https://definicion.de/mobbing/>

Ahora bien, la tipología de la palabra mobbing se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo:

- a) Horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional;
- b) Vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y,
- c) Vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado”.²

Al amparo de la resolución citada, se observa que esta conducta tiene lugar entre similares, superiores o subalternos, en otras palabras, cualquier persona puede ser agresor o víctima, sin importar el rango o grado laboral.

Es por ello que, si bien, con la reforma laboral aprobada por el Pleno de esta H. LX Legislatura en noviembre del 2019, se adecuó el marco jurídico laboral en beneficio del servidor público y de las instituciones públicas que permiten rescindir la relación laboral tanto de la víctima como del victimario sin que exista algún tipo de responsabilidad y se logró un avance significativo, es preciso señalar que debe adecuarse de manera complementaria el marco legal que amplió la protección y cobertura de los derechos y la dignidad humana, asimismo, se deben establecer las sanciones correspondientes en perjuicio de quien o quienes realicen las conductas que encuadren dentro del acoso laboral.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone la adición del segundo párrafo de la fracción X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el objeto de que el servidor público, independientemente del cargo que ocupe o actividad que desarrolle, que realice cualquiera de las conductas a que se refiere el numeral C del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores del Estado y sus Municipios del Estado de México, no sólo sea sancionado en términos de la legislación laboral, sino además esta conducta sea considerada como una falta administrativa y se le sancione respecto a lo que refiere la reforma propuesta de la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Con ello, no sólo abonamos a la protección y la ampliación en materia de derechos humanos, sino que nos permite armonizar y adecuar nuestro marco jurídico en beneficio de los servidores públicos de las dependencias que conforman los órganos Ejecutivo, Judicial y Legislativo en sus órdenes locales de Gobierno. Con base en ello, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

² <https://www.occ.com.mx/blog/informacion/>

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el segundo párrafo de la fracción X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. a IX...

X...

Abstenerse dentro de una relación laboral, de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de cualquier otro u otros servidores públicos, independientemente del rango o jerarquía; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.

XI. a XIX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Omar.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, y dictamen.

En el punto número 11 tiene el uso de la palabra la diputada María Luisa Mondragón, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada María Luisa.

DIP. MARIA LUISA MANDOZA MONDRAGÓN. Gracias presidenta diputada, por supuesto que saludo a las y los compañeros que se encuentran en pleno, aquellos diputados que se encuentran a través de la plataforma y quien nos siguen por diversos medios digitales.

“Donde hay amor por la medicina, hay amor por la humanidad” Hipócrates

El desafío que presenta la humanidad en materia de salud, es singular, el más grande incierto, hoy no existen elementos que permitan expresar que el tema del COVID está por superarse, ante esta realidad quienes lo viven y adolecen cotidianamente es el personal de salud, nunca se olvidará la pasión con la que sirven a su prójimo, camilleros, enfermeros, médicos especialistas que no dejan de sorprenderse ante lo mortífero que resulta la pandemia.

El pasado 16 de septiembre en un acto protocolario se otorgó al personal de la Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, INSABI, SEDENA, SEMARNAT y PEMEX a la Condecoración Miguel Hidalgo, Presea que otorga el Estado Mexicano a sus nacionales, con el objeto de premiar méritos eminentes o distinguidos, conductas relevantes y servicios prestados a la Patria o a la humanidad; así como actos heroicos, en el mismo contexto, en el territorio mexiquense y debido a la Conmemoración del Día del Médico, se reconoció a las y los doctores mexiquenses que por su esfuerzo y sacrificio para hacer frente a la pandemia por COVID-19, todo como muestra de la conciencia para reconocer a los trabajadores de la salud y ante el doble esfuerzo de salvar vidas en la tragedia que el mundo entero vive.

Esta acción debe existir de manera permanente para dar muestra, justo de es gratitud, en labores cotidianas y en tiempos de emergencia sanitaria, poniendo en alto su labor humanista profesional asía la población, quede en nosotros la voluntad de plasmar, en instrumento legal, el reconocimiento para quienes están en la primera línea de batalla, hoy enfrenta el virus COVID-19, mañana enfrentara todas las enfermedades que también los ponga en riesgos, la vida del ser humano a ellos todo nuestro reconocimiento y gratitud.

El desempeño de sus funciones, conlleva a una extraordinaria acción en caso de emergencia que los coloca parte fundamental de la solución para preservar vidas humanas, acciones que son desplegadas no por cuestiones contra actuales, si no de carácter humanista y solidaridad asía los grupos vulnerables de nuestra población, poniendo en riesgos su integridad, su propia vida y también hasta la de su familia.

Diputadas y diputados, hagamos ágil el transitar de esta iniciativa, demos muestras que no solo los temas políticos tienen cabida en la prontitud de estudio y aprobación de esta soberanía, hoy tenemos la oportunidad de concretar el marco regulatorio a reconocimiento público a quienes diario enfrentan al dura batalla de salvar vidas sin importar las condiciones laborales o de presupuesto por lo que sí importa; es regresar a las familias a sus seres queridos por lo anterior; el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México, considera relevante y muy merecido, el reconocer de manera Institucional y Pública a los trabajadores de salud por la destacada y noble labor que desarrollan en beneficio de las y los mexiquenses por ello ponemos en su consideración otorgar el medio idóneo para la Presea Estado de México al mérito Médico, Héroes de la Salud y así reconocer, las acciones en favor de la salud mexiquense así como dignificar al Sector Salud.

Es cuanto Presidenta diputada, muchas gracias

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de octubre de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO S) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera reiterativa, se toma la importancia de la participación del personal de la salud y que de manera directa se le han llamado “héroes de la salud”, por estar al frente de una de las batallas más mortíferas que se haya tenido en la historia de la medicina moderna, esto es sin lugar a duda la enfermedad del COVID-19, generada por el nuevo tipo del virus SARS-CoV-2.

La OMS define al COVID-19 “como enfermedad infecciosa causada por el coronavirus” y que actualmente se ha convertido en una pandemia que afecta a miles de personas en todo el mundo.

En México, según datos oficiales de la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, se tienen registrados hasta el día 23 de agosto del 2020, 592,086 contagios y 62,069 defunciones; en el Estado de México se reportan 64,231 casos y 7,641 defunciones, cifras que con el paso de los días se ha ido incrementando.

Desafortunadamente, la tendencia de aumento en el número de contagios y de defunciones, ha generado que México se coloque dentro de los 10 países con más casos de coronavirus en todo el mundo, lista encabezada por Estados Unidos, Brasil y la India.

A pesar del lugar que ocupa nuestro país sobre contagios y pérdidas de vida, es importante destacar que, gracias al personal médico, existen 341,507 de personas que lograron recuperarse ante esta nueva enfermedad de la que se tenía total desconocimiento.

El caso de salud presentado anteriormente no ha sido el único en donde la intervención del personal del sector salud ha demostrado su gran profesionalismo, vocación de servicio y solidaridad para con la población, debemos recordar que en fecha 1984 cuando se empieza a considerar al VIH/sida como epidemia, la reacción y atención para la aplicación de programas de prevención a la población y de tratamiento en los pacientes infectados por el virus, estando en primera línea de acción el personal de la salud.

En el mismo sentido, recordamos los casos del virus denominado gripe A (H1N1), declarada pandemia por la Organización Mundial de Salud en fecha 11 de junio del 2009, y que en nuestro país se registraron 18,449 fallecidos hasta el día 11 de agosto del 2010, fecha en que se declaró el fin de la pandemia. Situación en la que los profesionales de la salud hicieron nuevamente frente a esta enfermedad, a fin de aminorar los impactos provocados por estas emergencias que vulnerar a cualquier organización social.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el personal sanitario son *“todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud”*, el perfil mundial de los trabajadores sanitarios distingue dos tipos, el primer grupo incluye a las personas que prestan servicios de tipo personal o no personal y que se denominan, dispensadores de servicios de salud; el segundo tipo comprende a las personas que no se encuentran directamente implicadas en la prestación de los servicios de salud, llamadas trabajadores sanitarios y que principalmente cubren con funciones administrativas y auxiliares; en ese sentido, *“el término trabajadores sanitarios abarca todas las actividades enumeradas bajo el epígrafe de la industria de la salud”*.

El número de personas que contribuyen al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de salud en México asciende a 172,565, según estadísticas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; seres humanos que enfrentan retos día con día, con limitaciones que pudiesen ser considerados para el eficiente desempeño de sus funciones, pero que de manera profesional y responsable, no han dejado la línea de la cual dependen millones de mexicanos; siendo loable y justo de reconocerles.

Ahora bien en apego al artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciéndose la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general en términos del artículo 73 fracción XVI, del ordenamiento en cita, es de observarse que se plantea el escenario de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, cuya responsabilidad de conducir las medidas preventivas indispensables recae en la Secretaría de Salud; situación que de manera transversal es aplicada en el Estado de México.

Existen diversos instrumentos legales de carácter internacional que reconocen y garantizan los derechos a la salud, uno de ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12 párrafo 2 inciso c), que prevé las medidas que deberán adoptar los Estados que son parte del citado pacto, con el fin de asegurar la plena efectividad de este derecho; así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 párrafo 1, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado donde se le asegure salud y el bienestar para él y su familia.

En este mismo orden de ideas, existe un marco regulatorio tanto a nivel Nacional como en el Estado de México, para hacer efectivo el derecho a la salud, no hay duda sobre este hecho, pero lo cierto es que, para aplicar la norma y entenderla desde el espíritu del legislador, se requiere la intervención directa del personal del sector salud, que conlleva una colaboración lineal para hacer efectivo y real cualquier ordenamiento legal en la materia.

En este contexto, la voluntad u obligación para atender los ordenamientos legales para el desempeño de las funciones de los trabajadores de la salud, conlleva una extraordinaria acción en casos de emergencias, que los coloca como parte fundamental de la solución para preservar vidas

humanas, acciones que son desplegadas no por cuestiones contractuales sino de carácter humanista y solidarias hacia los grupos vulnerables de nuestra población, poniendo en riesgo su integridad y hasta su propia vida.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera relevante y justo el reconocer de manera institucional y pública a los trabajadores de la salud en el Estado de México, ante la noble labor que día con día desarrollan en beneficio de las y los mexiquenses, siendo el medio idóneo el otorgar la Presea Estado de México “**Héroes de la Salud**” y así reconocer el trabajo en favor de la salud mexiquense y dignificar al sector salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO. - LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

- I. Presea "Estado de México", en las modalidades y denominaciones siguientes:
...
...
s) **Al mérito medico “Héroe de la Salud”.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veinte”

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada María Luisa.

Se registra, la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Asistencia y Bienestar Social para sus Estudio y Dictamen.

Con apego al punto número 12 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Valentín Gonzales Bautista, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Con su permiso diputada Presidenta.

Diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la LX Legislatura del Estado de México con fundamento expuso en los artículos 51, fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38, fracción IV; 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

El que suscribe Valentín González Bautista, integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a su consideración, el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México a desarrollar de manera urgente, la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios del SAR-CoV-2, COVID-19, en el Estado de México, lo anterior con base en al siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de enero del 2020 quedará marcado en la Historia Contemporánea Mundial, al ser la fecha en la que se inició una de las más grandes pandemias que se tenga documentada. La aparición del síndrome agudo respiratorio severo, Cov-2, mejor conocida como Covid-19, dicho virus, ha repercutido de manera fundamental en la vida de los habitantes de más de 220 países y alrededor de 780 millones de personas, a quienes de manera directa e indirecta, han padecido sus efectos.

La Organización Mundial de la Salud, contabiliza en su base de datos, hasta el día 24 de octubre, 44.6 millones de casos de la enfermedad en 220 países y territorios en el mundo, los 5 países con mayor número de infectados son: Estados Unidos, India, Brasil, Rusia y Argentina; en el apartado de muertes, se contabilizan más de 1.4 millones, siendo los países más afectados, Estados Unidos, Brasil, India, México y Reino Unido; a su vez, se tiene registrado más del 9.1 millones de casos activos, siendo los 5 países con mayor número, Estados Unidos, Francia, India, Brasil y Rusia, de igual manera, se tienen claras tendencias de la reactivación de los casos de contagios, en por lo menos 53 países, siendo en este momento los más afectados en Europa, Francia, Bélgica, España, Reino Unido y en América, Argentina, Perú, México y Estados Unidos.

Las más recientes proyecciones del departamento de Estadística de la Salud de la Universidad de Johns Hopkins, advierten que los meses de noviembre y diciembre, serán los más críticos en cuanto a contagios y sobre todo decesos, al entrar la temporada invernal en la gran mayoría de los países, a parte de la posibilidad de que convivan en un mismo espacio y tiempo, 2 activos virales como lo son el COVID-19 y la Influenza AH1N1, lo cual daría paso a una sindemia de proporciones monumentales que afectarían naturalmente los sistemas de salud de por lo menos 87 países.

Las regiones más afectadas por los contagios y decesos se centran en Europa, con un total de 7 millones 817 mil contagios y 293 muertes; Asia, teniendo 12 millones 792 mil contagios y 425 mil decesos; América con las cifras más altas en casos activos con 19 millones, 380 mil casos y 548 mil muertes; en el caso de nuestro País, se estima un millón 45 mil casos de contagios y 105 mil 482 defunciones, teniendo un índice de positividad de 45% con un franco acenso de contagios derivado de la reactivación en la sociedad, en este sentido, después de 149 días de regresar a la llamada nueva normalidad, los casos y positividad de infección, no han venido a la baja, al contrario, empiezan a mostrar un repunte que de no ser controlado, pondrá en jaque el sistema hospitalario y de salud de nuestro país al convivir el virus con coyunturas como la temperatura, la entrada de la temporada estacional de la influenza y la movilidad de que de manera natural en nuestro país, en los últimos bimestres del año, se han registrado.

Ante esta situación, 8 estados de la República Mexicana, están en la antesala de regresar nuevamente al semáforo rojo y Chihuahua mantendrá su número de incrementos del caso y hospitalizaciones, ya se encuentra en dicho color.

En el caso de nuestra entidad, estamos por alcanzar los 100 mil casos y 15 mil defunciones confirmadas, lo cual nos hace la segunda Entidad con mayor número de contagios y el primer lugar en el número de fallecimientos a causa del Covid-19: A su vez, la saturación hospitalaria se encuentra por arriba del 40%, con aumentos de entre 2 y 4% las últimas dos semanas.

Los municipios más afectados por el desarrollo de la pandemia son: Ecatepec, con 11 mil 900 casos y mil 812 defunciones confirmadas teniendo una media de 12 casos confirmados; Nezahualcóyotl, tiene 9 mil 182 casos y mil 379 muertes; Toluca, 7 mil 816 casos y un total de 934 muertos; Naucalpan, 6 mil 827 casos y 902 defunciones.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de suma importancia establecer acciones que realizar de manera transversal, pero sobre todo responsable tener la máxima difusión y promoción a la sección a las acciones que las instituciones de salud, tanto de nivel internacional como local han dispuesto para contener y evitar la propagación de los contagios de COVID-19.

Los cuidados los conocemos todos, porque se ha dado amplia difusión, pero es necesario que se apliquen estrictamente, es necesario utilizar las herramientas de comunicación de los poderes del Estado, municipios y órganos autónomos, con la finalidad que se generen campañas de información y promoción que la sociedad tenga conocimiento de los anteriores puntos de recomendación y contener y mitigar los contagios de COVID-19.

Es importante establecer los mecanismos correspondientes de difusión entre el personal que integran dichas instituciones para generar y fomentar la responsabilidad y el cuidado ante esta pandemia, así como el conocimiento respectivo de las actividades que representen un riesgo de contagio.

Por lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo garantizar la expresión de las opiniones de las diputadas y diputados que integran los diferentes grupos parlamentarios que conforman esta LX Legislatura del Estado de México y consecuentemente el presente Punto de Acuerdo se someta a votación para que de considerarlo procedente sea aprobado en sus términos.

El decreto corre agregado, diputada Presidenta. Es cuanto.

Toluca, Estado de México, a 27 de Octubre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe **DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; someto a su consideración el **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México, a desarrollar de manera urgente la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México, lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de enero de 2020, quedara marcado en la historia contemporánea mundial al ser la fecha en la que inicio una de las más grandes pandemias que se tengan documentadas, la aparición del Síndrome Agudo Respiratorio Severo- cov2, o mejor conocido como Coronavirus-2019, dicho virus ha repercutido de manera fundamental en la vida de los habitantes de más de 220 países, y

alrededor de 780 millones de personas, quienes de manera directa e indirecta han padecido sus efectos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ contabiliza en su base de datos hasta el día 24 de octubre, 44.6 millones de casos de la enfermedad en 220 países y territorios en el mundo, los cinco países con mayor número de infectados son Estados Unidos, India, Brasil, Rusia y Argentina.

En el apartado de muertes se contabilizan más de 1.4 millones, siendo los países más afectados Estados Unidos, Brasil, India, México y Reino Unido.

A su vez se tiene registrado más de 9.1 millones de casos activos siendo los cinco países con mayor número de casos Estados Unidos, Francia, India, Brasil y Rusia.

¹ Reporte semanal sobre covid-19
https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=CjwKCAjwoc_8BRAcEiwAzJevtbhn2vb7SMX4FU3zRYcqQ-sUFUb1YDaF2zRerGoWrTUG9KEj6tJhoCWB0QAvD_BwE

De igual manera, se tienen claras tendencias de la reactivación de los casos de contagios en por lo menos 53 países, siendo en este momento los más afectados los europeos como Francia, Bélgica, España y Reino Unido, y en el continente americano en Argentina, Perú, México y Estados Unidos.

Las más recientes proyecciones del Departamento de Estadística de la salud de la Universidad John Hopkins, advierten que los meses de noviembre y diciembre serán los más críticos en cuanto a contagios y sobre todo decesos, al entrar la temporada invernal en la gran mayoría de los países, aparte de la posibilidad de que convivan en un mismo espacio y tiempo 2 activos virales como lo son el Covid-19 y la Influenza AH1N1, lo cual daría paso a una sindemia de proporciones monumentales que afectaría naturalmente los sistemas de salud de por lo menos 87 países².

Las regiones más afectadas por los contagios y decesos se centran en³:

- **Europa** con un total de 7 millones 817 mil contagios y 293 mil muertes.
- **Asia** teniendo 12 millones 792 de contagios y 425 mil decesos.
- El **continente americano** con las cifras más altas y casos activos con 19 millones 380 mil casos y 548 mil muertes.

En el caso de nuestro país, se tienen contabilizados en casos estimados 1 millón 45 mil casos de contagios, y 105 mil 482 defunciones, teniendo un índice de positividad de 45%, y con un franco ascenso de actividad de contagios, derivado de la reactivación de las actividades cotidianas de la sociedad, en este sentido después de 149 días de regresar a la llamada “Nueva Normalidad⁴” los casos y positividad de la infección no han venido a la baja, al contrario empiezan a mostrar un repunte que de no ser controlado pondrá en jaque al sistema hospitalario y de salud de nuestro país, al convivir el virus con coyunturas como la temperatura, la entrada de la temporada estacional de la influenza y la movilidad que se da de manera natural en nuestro país en el último bimestre del año.

Ante esta situación, 8 estados de la república mexicana están en la antesala de regresar

nuevamente al máximo grado de alerta epidemiológica como lo es el semáforo rojo, y Chihuahua, ante el drástico número de incremento de casos y hospitalizaciones ya se encuentra en dicho color.

En el caso de nuestra entidad, estamos por alcanzar los 100 mil casos confirmados y 15 mil defunciones confirmadas, lo cual nos hace ser la segunda entidad en mayor número de contagios y primer lugar en número de fallecimientos a causa de Covid-19 a su vez la saturación hospitalaria se encuentra por arriba del 40% mostrando incrementos de entre 2 y 4% las últimas 2 semanas.

² Estimación neta de casos de Covid-19 <https://www.hopkinsmedicine.org/coronavirus/for-johns-hopkins-patients-espanol.html>

³ Database Covid en el mundo <https://es.statista.com/estadisticas/1104227/numero-acumulado-de-casos-de-coronavirus-covid-19-en-el-mundo-enero-octubre/>

⁴ <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

Los 4 municipios más afectados por el desarrollo de la pandemia son⁵:

1. **Ecatepec** con 11 mil 900 casos y de mil 812 defunciones confirmadas, teniendo una media de 12 casos confirmados.
2. **Nezahualcóyotl** quien tiene 9 mil 182 casos y mil 379 muertes.
3. **Toluca** con 7 mil 816 casos y un total de 934 muertes.
4. **Naucalpan** con 6 mil 827 casos y 902 defunciones.
- 5.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de suma importancia establecer acciones que permitan de manera transversal, pero sobre todo responsable, tener la máxima difusión y promoción a las acciones que las instituciones de salud tanto a nivel internacional como local, han dispuesto para contener y evitar la propagación de los contagios de Covid-19.

Dichos cuidados y mecanismos consisten en⁶:

- Lavarse las manos por lo menos 20 segundos y en varias ocasiones al día, sobre todo al tocar superficies las cuales impliquen su utilización en recurrentes ocasiones.
- Cubrirse la boca al toser mediante con el ángulo interior del codo.
- Distanciamiento físico entre las personas sobre todo en espacios reducidos, así como la ventilación adecuada de los lugares.
- Uso de mascarillas y cubre bocas en el espacio público, así como en lugares de alta concentración de gente.
- Autoaislamiento y el seguimiento para las personas sospechosas de estar infectadas.
- Las personas de la tercera edad, las que tienen padecimientos como la diabetes, cardiopatías, hipertensión arterial o inmunodeficiencias y que se encuentran embarazadas, tienen un riesgo mucho mayor de contraer la enfermedad y de llegar a tener complicaciones graves, por lo que se sugiere quedarse en casa tanto como sea posible.

En este sentido, es necesario utilizar las herramientas de comunicación de los Poderes del Estado, Municipios y órganos Autónomos con la finalidad de que se generen campañas de información y promoción para que la sociedad tenga conocimientos de los anteriores puntos a fin de contener

y mitigar los contagios por Covid-19.

De igual manera, establecer los mecanismos correspondientes de difusión entre el personal que integran dichas instituciones para generar y fomentar la responsabilidad del cuidado y prevención ante esta pandemia, así como el conocimiento respectivo de las actividades que representan un riesgo de contagio.

⁵ <https://datos.covid-19.conacyt.mx>

⁶ Orientaciones y cuidados para evitar el Covid-19

<https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente proposición con:

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LX Legislatura del Estado de México exhorta al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México, a desarrollar de manera urgente la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México.

SEGUNDO.- De manera oportuna y urgente, las instituciones conminadas a la difusión y promoción de las acciones de maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México, deberán de informar y documentar a esta soberanía, de las acciones realizadas, así como del seguimiento y aplicación de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese el Presente Acuerdo al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

PRESENTANTE

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Valentín.

De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del Punto de Acuerdo, se sirvan levantar la mano.

Gracias. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos. Si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

Diputada María Luisa Mendoza su voto queda registrado a favor. ¿Alguien más de los compañeros que están en línea? Diputado Jorge García se registra su voto a favor. Diputada Rosa María Zetina, queda registrado su voto a favor. Diputada María de Jesús Galicia Ramos se registrar su voto a favor, diputada Violeta Nova Gómez, se registra su voto a favor. ¿Alguien más? Diputado Camilo Murillo, queda registrado su voto a favor.

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobatoria en lo particular.

En lo tocante al punto número 13 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Bernardo Segura, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución. Adelante diputado Bernardo.

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Con su venia Presidenta Karina Labastida Sotelo, compañeras y compañeros diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación.

Diputado Bernardo Segura Rivera, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El que suscribe en mi carácter del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría del campo del gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias, instaure una mesa de diálogo para dar cumplimiento a los acuerdos que el gobierno estatal signó con la sociedad cooperativa de producción del tule de San Juan Zitlaltepec, Sociedad Cooperativa Limitada, del Municipio de Zumpango, en fecha 21 de noviembre del año de 1988.

Por lo que a efecto de considerarse procedente el presente punto de acuerdo de urgente y de obvia resolución, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, me permito establecer los argumentos en la siguiente exposición de motivos.

El Estado de México, es la entidad más poblada y al mismo tiempo es también una de las más desiguales, siendo de las que más contribuya a la desigualdad nacional, a diferencia de los

estados de Chiapas y Oaxaca la pobreza en el Estado de México, es principalmente de carácter urbano.

De acuerdo con el Consejo Nacional de población, el Estado de México, se divide en dos regiones metropolitanas, la zona metropolitana del Valle de Toluca, que incluye 15 municipios y la zona metropolitana del Valle de México, que circunscribe a 59 municipios. Por el criterio de municipios urbanos continuos a la ciudad de México y rezago económico, también propone dos sub zonas, zona noroeste y zona oriente del Valle de México.

En este contexto y comparando las sub zonas se aprecia una simetría muy marcada en cuanto al desarrollo industrial de las regiones, pues los pueblos principales muy localizados en la zona noreste y en el Valle de Toluca la desigualdad y pocas oportunidades para obtener ingresos de los municipios generan la necesidad de buscar trabajo en zonas de mayor desarrollo, en tiempos precolombinos, la Laguna de Zumpango, coloquialmente conocida como Lago de Zumpango, formaba parte del Sistema Lacustre integrado por cinco grandes lagos: Texcoco, Xaltocan, Zumpango, Xochimilco y Chalco, es en esta cuenca cerrada donde se edifica la Zona Metropolitana del Valle de México, la cual, en épocas de lluvias, estos lagos se convierten en un solo abarcado de 2 mil kilómetros cuadrados de superficie, lo que traía como consecuencia periódicas inundaciones, desde entonces y hasta la fecha.

La cuenca ha sufrido un proceso de desecación como consecuencia de la constante y caótica urbanización del Valle de México, aunado a lo anterior, sus habitantes han tenido que lidiar con el tratamiento y desalojo de las aguas residuales, la Laguna de Zumpango es precisamente uno de los centros receptores estacionarios que durante 2 meses de la temporada de lluvias se controla a través del Canal de Santo Tomás, las avenidas pluviales del Río Cuautitlán y del Emisor Poniente, el agua es tratada en su mayoría de carácter pluvial, aunque también se introduce agua residual en donde el compromiso es el de respetar una relación de 80% pluvial y 20% de agua residual como máximo, parte sustancial del agua que se almacena en la laguna de Zumpango es usada para el riego agrícola.

El turismo es otra alternativa de uso de este campo de agua, los fines de semana funciona como una zona recreativa, sobre todo para la población local, en donde se establecen comerciantes de comida típica y artesanías, aunado a lo anterior, se ofrecen paseos en lancha, ya sea para visitar el Islote de San Pedro, que se encuentra en su parte central o bien para admirar la diversidad de aves y plantas acuáticas con las que se cuenta.

Sin embargo, la Laguna de Zumpango presenta signos evidentes de deterioro ambiental, ya que varios parámetros, turbiedad, nitrógeno, amoníaco, fósforo, sulfatos, detergentes y Aluminios entre otros, rebasan los límites establecidos por la norma vigente en materia de calidad del agua, la laguna presenta zonas anóxicas como resultado de la descomposición y una gran demanda de oxígeno de la materia orgánica sedimentaria, sedimentada perdón, lo que representa un riesgo permanente para el equilibrio del ecosistema, la Laguna de Zumpango fue un área donde había una diversidad de flora y fauna que permitía a sus vecinos tener una actividad económica que les permitía vivir antes de que se creara el distrito de riego los insurgentes, que por decretos se expropió una superficie de aproximadamente 6 mil 700 hectáreas de terrenos que se incorporaron al riego y que se encuentran comprometidas dentro de las 30 mil hectáreas que constituyen este distrito de riego, que convirtió al último Lago del Norte en una represa de aguas negras, con el fin de controlar las descargas procedentes de la Ciudad de México, bajo el disfraz de mejorar la economía de la población local, lo cual jamás llegó y provocó la extinción de muchas especies de flora y fauna.

La Sociedad Cooperativa de Producción del Tule de San Juan Zitlaltepec, ha venido desde hace mucho tiempo usufructuando 132 hectáreas del Vaso de la Laguna de Zumpango, para la explotación del Tule, con los permisos provisionales o precarios de la autoridad competente y que este derecho les fue irreconocido por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y por el Gobierno del Estado de México, que al ser afectados por las obras de construcción para el llenado de la Laguna en la integración del distrito de riego los insurgentes, el Gobierno del Estado se

comprometió mediante acuerdo firmado en una reunión efectuada el 21 de noviembre de 1988, a la construcción de un embarcadero para concesionar a la cooperativa, un desarrollo turístico y acuícola, construir un explanada para la ubicación de locales, así como gestionar el suministro de energía eléctrica y dotación de agua potable para los locales y la que se requiera para los estanques de cría de peces, la gestión de créditos para la adquisición de lanchas.

Autoridades de la cooperativa acudieron a esta Legislatura para ser oídos y que sea esta la voz que les permita retomar el diálogo con el Gobierno del Estado de México, para dar cumplimiento a los compromisos asignados que por mucho, pero por mucho tiempo han estado en el cajón del olvido.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que, de considerarlo pertinente sea aprobado en sus términos

ACUERDO

Se exhorta respetuosamente al Titular del Campo del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia instale, instaure una mesa de diálogo para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno estatal signó con la Sociedad Cooperativa de Producción de Tule San Juan Zitlaltepec, Sociedad Cooperativa Limitada del Municipio de Zumpango, en fecha 21 de noviembre del año de 1988, referente a.

1. Llenado de la Laguna de Zumpango con el 80 % del agua bronca y el restante 20 % de aguas negras, y no como lo viene haciendo actualmente el 80% de aguas negras y 20 %de aguas broncas.

2. Indemnización a la Sociedad Cooperativa de Producción del Tule de San Juan Zitlaltepec, con las pérdidas sufridas por la plantación del tule.

3. Construcción de un embarcadero.

4. La construcción de una explanada para la ubicación de locales que permita restituir el modo de vida de los socios de la cooperativa.

5. El suministro de energía eléctrica y agua potable.

6. Apoyos para la explotación pesquera de engorda.

7. Crédito para la compra de lanchas.

SEGUNDO. Se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado informe a esta Legislatura sobre el Estado, que se encuentra el cumplimiento de dicho acuerdo y el convenio al que se llega con la Sociedad Cooperativa de Producción del Tule de San Juan de San Juan Zitlaltepec

Es cuanto. Muchas gracias.

Toluca, México, a

de octubre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo mediante el cual se Exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría del Campo para que, en el ámbito de su competencia

instaure una mesa de diálogo, para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno Estatal signó con la Sociedad Cooperativa de producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” Sociedad Cooperativa Limitada, del municipio de Zumpango, en fecha 29 de noviembre el año 1998, por lo que a efecto de considerarse el presente Punto de Acuerdo precedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, me permito establecer los argumentos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es la entidad más poblada del país y al mismo tiempo es también una de las más desiguales, siendo de las que más contribuye a la desigualdad nacional, a diferencia de los estados, como Chiapas y Oaxaca, la pobreza en el Estado de México es principalmente de carácter urbano.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Estado de México se divide en dos regiones metropolitanas: La Zona Metropolitana de Toluca (ZMT) que incluye 15 municipios y la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) que circunscribe 59 municipios. Por el criterio de municipios urbanos, contiguos a la Ciudad de México y rezago socioeconómico, también propone dos subzonas: Zona Noroeste y la Zona Oriente del Valle de México (ZOVM). En este contexto y comparando las subzonas, se aprecia una asimetría muy marcada en cuanto al desarrollo industrial de las regiones, pues los polos principales están muy localizados en la Zona Noroeste y el valle de Toluca, la desigualdad y pocas oportunidades para obtener ingresos en los municipios, generan la necesidad de buscar trabajo en las zonas de mayor desarrollo. El hecho que define el papel económico de los cinturones de miseria que su población trabajadora genera riqueza en otros municipios del Estado de México y demarcaciones de la Ciudad de México y cuyo papel se reduce a servir como “ciudades dormitorio”

La Laguna de Zumpango es lo que antiguamente era el Lago de Zumpango. En tiempos precolombinos, formaba parte del sistema lacustre integrado por cinco grandes lagos: Texcoco, Xaltocan, Zumpango, Xochimilco y Chalco. Es en esta cuenca cerrada donde se edificó La Zona Metropolitana del Valle de México, que en época de lluvias estos lagos se convertían en uno solo de 2,000 Km² de superficie lo que traía como consecuencia periódicas inundaciones y desde entonces y hasta la fecha, la cuenca ha sufrido un proceso de desecación como consecuencia de la constante y caótica urbanización del Valle de México. Aunado a lo anterior, sus habitantes han tenido que lidiar con el tratamiento y desalojo de sus aguas residuales.

La Laguna de Zumpango es precisamente, uno de los centros receptores y estacionario que, durante dos meses aproximadamente de la temporada de lluvias, se controla, a través del canal de Santo Tomás, las avenidas pluviales del río Cuautitlán y del Emisor Poniente, El agua de entrada es en su mayoría pluvial aunque también se introduce agua residual, en donde el compromiso es el de respetar una relación de 80 % pluvial y 20% agua residual como máximo.

Parte sustancial del agua que se almacena en Laguna de Zumpango es usada para riego agrícola. El turismo es otra alternativa de uso de este cuerpo de agua. Los fines de semana sus márgenes funcionan como zona recreativa sobre todo para la población local, en donde se establecen comerciantes de comida típica y artesanías. Aunado a lo anterior se ofrecen paseos en lancha ya sea para visitar el islote San Pedro que se encuentra en su parte central, o bien para admirar la diversidad de aves y plantas acuáticas con las que cuenta el embalse.

Sin embargo, la Laguna de Zumpango presenta signos evidentes de deterioro ambiental, ya que varios parámetros (Turbiedad, Nitrógeno, Amoniaco, Ortofosfatos, Sulfatos, Detergentes, Coliformes Fecales y Aluminio entre otros) rebasan los límites establecidos por la normatividad vigente en materia de la calidad del agua. La laguna presenta zonas de anoxia y anaerobiosis como resultado de la descomposición y una gran demanda de oxígeno de la materia orgánica sedimentada, lo que representa un riesgo permanente para el equilibrio del ecosistema.

La laguna de Zumpango fue un área donde había una diversidad de flora y fauna que permitía a sus vecinos tener una actividad económica que les permitía vivir, antes de que creara el distrito de riego "Los Insurgentes" que por decreto se expropiaron una superficie aproximada de 6,700-hectáreas de terrenos que se incorporaron al riego y que se encuentran comprendidas dentro de las 30,000 hectáreas, que constituyen este distrito de riego, que convirtió al último lago del norte en una represa de aguas negras con el fin de controlar las descargas procedentes de la Ciudad de México bajo el disfraz de mejorar la económica de la población local, lo cual jamás llegó y provocó la extinción de muchas especies de flora y fauna acuáticas.

La Sociedad Cooperativa de Producción de Tule "San Juan Zitlaltepec" S. C. L., ha venido, desde mucho tiempo, usufructuando 132 hectáreas del vaso de la laguna de Zumpango, para la explotación de Tule con los permisos provisionales o precarios que la autoridad competente les otorgó y que este derecho les fue y es reconocido por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos (SARH) y por el Estado de México.

Que al ser afectados por las obras de construcción par el llenado de la laguna en la integración del distrito de Riego "los Insurgentes", el gobierno del estado se comprometió mediante acuerdo firmado , en reunión efectuada el 21 de noviembre de 1988, a: la construcción de un embarcadero para concesionar a la cooperativa un desarrollo Turístico y acuícola; construir una explanada para la ubicación de locales, gestionar el suministro de energía eléctrica y dotación de agua potable para estos locales y la que se requiera para los estanques de cría de peces; la gestión de créditos para la adquisición de lanchas

Autoridades de la Cooperativa acudieron a esta Legislatura para ser oídos y que sea esta la voz que les permita retomar el dialogo con el Gobierno del Estado para dar cumplimiento de los compromisos signados, que por mucho tiempo han estado en el cajón del olvido.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente exhorto para que, de considerarlo pertinente, sea aprobado en sus términos.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se Exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría del Campo para que, en el ámbito de su competencia instaure una mesa de diálogo, para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno Estatal signó con la Sociedad Cooperativa de producción de Tule "San Juan

Zitlaltepec” Sociedad Cooperativa Limitada, del municipio de Zumpango, en fecha 29 de noviembre el año 1998, referente a:

1. Llenado de la laguna de Zumpango con el 80% de aguas brucas y el restante 20% de aguas negras, y no como se viene haciendo de 80% de aguas negras y 20% de aguas brucas;
2. Indemnización a la Sociedad Cooperativa de producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” Sociedad Cooperativa Limitada, por las pérdidas sufridas en la plantación del Tule;
3. Construcción de un embarcadero
4. La construcción de una explanada para la ubicación de locales que permita restituir el modo de vida de los socios de la cooperativa;
5. El suministro de energía eléctrica y agua potable
6. Apoyos para la explotación pesquera de engorda
7. Créditos para la compra de lanchas

SEGUNDO. Se solicita de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría del Campo informe a esta Legislatura, sobre el estado en que se encuentra el cumplimiento de dicho acuerdo y el convenio a que llegue con la Sociedad Cooperativa de Producción de Tule “San Juan Zitlaltepec” S. C. L

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la autoridad correspondiente, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ... días del mes ... del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputado Bernardo, en acatamiento del artículo 55 de la Constitución Política del Estado, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, En Abstención?

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos.

Si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto?

¿De los compañeros que están en línea? Registramos su voto diputado Jorge García; diputado Omar Ortega queda registrado su voto a favor; diputado Rosa María Zetina, que da registrado su voto a favor; diputada María de Jesús Galicia Ramos, queda registrado su voto a favor.

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 14 tiene el uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, quien presenta acuerdo sobre el Análisis del Tercer Informe de Gobierno del titular del Ejecutivo del Estado, de urgente y obvia resolución.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Con su venia diputada Presidenta.

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se llevará a cabo la comparecencia de los servidores públicos en sesión de la Legislatura en modalidad mixta, con motivo del análisis del Tercer Informe del Gobernador del Estado, licenciado Alfredo Del Mazo Maza, conforme a la siguiente cronología:

COMPARECENCIAS ANTE LA LX LEGISLATURA.

GRUPO 1 POLITICA Y SEGURIDAD Miércoles 28

Ernesto Nemer Álvarez	Secretaría General de Gobierno	10:00 horas.
Rodrigo Celis Martínez	Secretaría de Seguridad	12:00 horas.
Rodrigo Espeleta Aladro	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	14:00 horas

GRUPO 2 DESARROLLO ECONOMICO Jueves 29

Rodrigo Jarque Lira	Secretaria de Finanzas	10:00 horas.
Enrique Edgardo Jacob Rocha	Secretaría de Desarrollo Económico	12:00 horas.
Martha Hilda González Calderón	Secretaría del Trabajo	14:00 horas

GRUPO 3 FISCALÍA Viernes 30

Alejandro Gómez Sánchez	Fiscalía General de Justicia Del Estado de México	10:00 horas.
Javier Vargas Zempoaltecatl	Secretaría de la Contraloría	12:00 horas.
María Isabel Sánchez Olguín	Secretaría de la Mujer	14:00 horas

GRUPO 4 DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**Martes 3**

Rafael Díaz Leal Barrueta	Secretaría de Desarrollo y Obra	10:00 horas.
Luis Gilberto Limón Chávez	Secretaría de Movilidad	12:00 horas.
Mercedes Colín Guadarrama	Secretaría del Campo	14:00 horas

GRUPO 5 POLITICA SOCIAL**Miércoles 4**

Gabriel Jaime O’Shea	Secretaria de Salud	10:00 horas.
Cuevas		
Gerardo Monroy Serrano	Secretaría de Educación	12:00 horas.
Francisco Javier Eric Sevilla	Secretaría de Desarrollo Social	14:00 horas
Montes de Oca		

GRUPO 6 DESARROLLO SUSTENTABLE**Viernes 6**

Marcela González Salas	Secretaría de Cultura y Turismo	10:00 horas.
Jorge Rescala Pérez	Secretaría de Medio Ambiente	12:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El desarrollo de las comparecencias se sujetará a los procedimientos siguientes:

1. La Presidencia de la Legislatura concederá el uso de la palabra al servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar, lleva a cabo la exposición general, hasta por el término de diez minutos.

2. En la etapa de preguntas y respuestas participará un diputado o diputada de cada grupo parlamentario y de las y los diputados sin partido, del grupo parlamentario de morena intervendrán dos.

3. Las participaciones se desarrollarán conforme el siguiente orden:

Las y los diputados harán uso de la palabra hasta por cinco minutos para formular una pregunta en el orden siguiente:

- Diputado sin partido
- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
- Grupo Parlamentario de Encuentro Social
- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
- Grupo Parlamentario del Trabajo
- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
- Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Al concluir las intervenciones el Secretario compareciente en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los grupos parlamentarios en un tiempo no mayor de 15 minutos y, las y los diputados harán uso de la palabra hasta por tres minutos para formular una pregunta en el orden siguiente:

- Diputado sin partido
- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
- Grupo Parlamentario de Encuentro Social
- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
- Grupo Parlamentario Acción Nacional
- Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional-
- Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Al concluir las intervenciones el Secretario compareciente en una sola exposición, dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupo Parlamentario en un tiempo, no mayor de 10 minutos.

CUATRO. Los Coordinadores de los Grupo Parlamentario, definirán las participaciones de los oradores.

CINCO. La sesiones de comparecencia, se celebraran en modalidad mixta y de conformidad con lo acordado por la Junta de Coordinación Política sólo asistirán de manera presencial, los comparecientes y las y los diputados que intervendrán, los demás integrantes de la Legislatura participaran en la sesión vía zoom.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Acuerdo, en el periódico oficial de “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo que entrara en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Toluca del Lerdo, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Ingrid.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política de la entidad, someto a discusión, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pido a los que estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión, en lo general de punto de acuerdo y consulto a las y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 5 minutos; si algún diputado o diputada desea separa algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación, hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto, de los compañeros que están en línea?

Jorge García, se registra su voto a favor.

De uno, por uno, por favor; diputados; Crista Amanda, queda registrado su voto a favor. Adrián Galicia, queda registrado su voto diputado.

Perdón, pueden decírmelo despacio; diputado Omar Ortega, queda registrado su voto a favor.

Diputado Camilo Murillo, queda registrado su voto a favor.

Diputada Violeta Nova, queda registrado su voto a favor.

Diputado Faustino, queda registrado su voto a favor.

Diputada Rosa María Zetina, queda registrado su voto a favor.

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Consecuentes con el punto número 15 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina, quien dará lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en relación con comisiones legislativas.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 27 de octubre del 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con apego a lo dispuesto en los artículos 62, fracciones I y XIX; 65, fracción V, 67 Bis, 4, 77 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la LX Legislatura, proyecto de acuerdo por el que se propone ajustes a la integración de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para favorecer el desarrollo de sus funciones.

Adjuntamos al presente el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes, sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida, sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

LA HONORABLE LX LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituye integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero y se modifican en su parte conducente, el acuerdo expedido por la LX Legislatura, en sesión celebrada el 13 de septiembre del 2018, conforme al tenor siguiente:

Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, se incorpora el diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez, como secretario; en sustitución del diputado Edgar Armando Olvera Higuera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Lilia, abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 5 minutos.

Si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación, hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Del diputado Bryan el sentido de su voto. a favor, queda registrado.

¿De los diputados que estén en línea?

Me pude repetir su nombre diputado, por favor. Camilo Murillo, a favor, queda registrado su voto a favor diputado Camilo.

Diputada Rosa María Zetina, ya está su voto a favor.

Disculpe no oí su nombre. Queda registrado su voto diputada Violeta Nova.

El Acuerdo ha sido aprobado en lo general, por unanimidad de votos.

¿Diputado Omar Ortega, el sentido de su voto? Queda registrado el sentido de su voto.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Xóchitl.

Se tiene por aprobado en lo general el Acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

En lo concerniente al punto número 16, elegiremos vicepresidentes y secretarios de la Directiva del Tercer Mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LX Legislatura, en votación secreta.

Pido a la Secretaría realice los actos necesarios para la elección.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Hágase entrega de las cédulas.

A continuación llamaré a las diputadas y los diputados para que registren su voto.

(Se distribuyen las cédulas a las diputadas y a los diputados, posteriormente, pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Falta alguien de depositar su voto? Adelante diputada Mónica Álvarez Nemer.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Solicito a la Secretaría haga el cómputo de votos.

(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Han obtenido unanimidad de votos para ejercer el cargo de Vicepresidente los diputados diputadas Lilia Urbina Salazar y diputado Javier González Zepeda.

Han obtenido unanimidad de votos para fungir como Secretarios los diputados, diputado Benigno Martínez García, Bernardo Segura Rivera y la diputada María de Lourdes Garay Casilla.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se declara Vicepresidentes a los diputados: diputada Lilia Urbina Salazar y diputado Javier González Zepeda y Secretarios a los diputados: diputado Benigno Martínez García, diputado Bernardo Segura Rivera y diputada María de Lourdes Garay Casilla.

La Secretaría dispondrá la observancia de este acuerdo.

Voy a pedir a la diputada Lilia Urbina dé a conocer el calendario de comisión que tendremos al término de esta sesión.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Autor: Diputado. Juan Pablo Villagómez Sánchez.

Materia: Acuerdos en relación al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Oztolotepec, Lerma, Capulhuac, Ocoyoacac y Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Acuerdos en relación al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Oztolotepec, Lerma, Capulhuac, Ocoyoacac y Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli para el martes 27 de octubre del 2020, al término de la sesión. Salón Benito Juárez a distancia.

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios.

Tipo de reunión: Reunión de trabajo, es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Lilia.

Antes de concluir nuestra sesión, no quiero dejar pasar de felicitar a nuestra compañera Maribel Martínez, hoy es su cumpleaños, muchas felicidades diputada Maribel, que la pase usted muy bien.

Pido a la Secretaría que continúe por favor.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Presidenta, han sido atendidos los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Se levanta la sesión siendo las quince horas con ocho minutos del día martes veintisiete de octubre del año dos mil veinte y se cita a las y a los diputados a la sesión que realizaremos el día de mañana a las diez horas en modalidad mixta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Miércoles 28 para ser exactos, mañana por aquí los esperamos.

Muchísimas gracias diputadas y diputados

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 164-A-LX, muchas gracias.